

Ciudad de México, 05 de enero de 2017.

**Versión Estenográfica de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, realizada en la sede del INAI.**

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes.

Siendo las dieciséis horas con veinte minutos de hoy, jueves cinco de enero de dos mil diecisiete, doy la más cordial bienvenida a mis compañeras y compañeros Comisionados, así como a todas las personas que se encuentran presentes en esta Sesión.

Solicito a la Directora General de Atención al Pleno, quien se encuentra presente en suplencia y por ausencia del Coordinador Técnico del Pleno, de conformidad con el Acuerdo ACTPUB24/06/2015.04, mediante el cual se aprueban las modificaciones de la estructura orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de julio de dos mil quince y a la cual le solicito que verifique si existe quórum legal para celebrar válidamente la Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto a la cual se ha convocado.

Por favor, Directora General de Atención al Pleno, proceda.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Con su venia, Comisionada Presidenta, le informo que están presentes los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Óscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora.

En ese sentido, hago de su conocimiento que existe quórum legal suficiente para sesionar, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias. Y el Comisionado Joel Salas Suárez.

Muchas gracias, Directora General Bárcenas.

En virtud de lo anterior, se declara abierta la Sesión, compañeras y compañeros Comisionados.

De no haber inconveniente, procederemos al desahogo de los asuntos del Orden del Día de esta Sesión.

Directora General Bárcenas, por favor dé lectura al Orden del Día. 7

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Con gusto, Comisionada.

El Orden del Día para la presente Sesión es el siguiente:

- 1.- Aprobación del Orden del Día y, en su caso, inclusión de Asuntos Generales.
- 2.- Aprobación del Proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada el 23 de noviembre de 2016.
- 3.- Discusión y, en su caso, aprobación de los Proyectos de Resolución que someten a consideración de este Pleno los Comisionados Ponentes.
- 4.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto, en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Amparos en revisión RA-511/2016, misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el Juicio de Amparo 1456/2015-VI, dejar sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos en el expediente relativo al Recurso de Revisión RDA 1613/15, de fecha 10 de junio de 2015.
- 5.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto, en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Amparo en revisión RA182/2015, misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Décimo Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el Juicio de Amparo 1657/2014, dejar sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en el expediente relativo al Recurso de Revisión RDA2113/14, de fecha seis de agosto de dos mil catorce.
- 6.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Séptima Región, en auxilio a las labores del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Amparo en Revisión RA-277/2016, misma que confirmó la sentencia emitida por el Juez

Décimo Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el Juicio de Amparo 87/2015, dejar sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el expediente relativo al Recurso de Revisión RDA-4637/2015, de fecha 11 de diciembre de 2014.

7.- Asuntos Generales.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Directora General Bárcenas.

Se somete a su consideración, compañeras y comisionados, el Orden del Día y les pregunto si tienen algún Asunto General que deseen incluir.

Si no hubiera comentarios, por favor Directora General Bárcenas, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Sí, Comisionada.

Se somete a consideración de las comisionadas y comisionados, el Orden del Día para la presente sesión, por lo que solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionada Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** En consecuencia, queda aprobado por unanimidad el Orden del Día para esta sesión, sin que hayan sido incluidos Asuntos Generales.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Directora General Bárcenas.

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, se somete a su consideración el proyecto de acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el día 23 de noviembre de 2016.

Si no hubiera comentarios, por favor Directora General Bárcenas, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Con gusto, Comisionada.

Me permito someter a su consideración el proyecto de acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada el 23 de noviembre de 2016, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Monterrey.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Salas.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionada Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** En consecuencia, queda aprobada por unanimidad el acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 23 de noviembre de 2016.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Directora General Bárcenas.

El tercer punto del Orden del Día, le solicito que por favor dé lectura a los asuntos que en materia de datos personales se someten a consideración de los integrantes de este Pleno.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, en primer lugar, doy cuenta de que se registraron 22 proyectos de resolución de recursos de revisión que son presentados por parte de los comisionados ponentes a este Pleno, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la interposición del recurso, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I, del Artículo 55, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En segundo término, doy cuenta de un acuerdo de ampliación para resolución de recurso de revisión.

En tercer orden, doy cuenta a este Pleno de 10 proyectos de resolución en los que se propone tener por no presentados, sobreseer y/o desechar por causas distintas a la extemporaneidad, de los cuales tres de ellos corresponden a sobreseimientos por quedar sin materia, que se encuentran listados en el numeral 3.5 del Orden del Día aprobado para esta Sesión.

En cuarto lugar, me permito dar cuenta de los proyectos de resolución de recursos de revisión de fondo, que se someten a consideración del Pleno para la presente Sesión.

En el siguiente proyecto de resolución el sentido que se propone es confirmar la respuesta de sujeto obligado, y lo presenta el Comisionado Monterrey Chepov, y es el expediente RPD-1048/2016, de Petróleos Mexicanos.

En los asuntos a los que a continuación daré lectura, los proyectos proponen modificar la respuesta a la autoridad obligada.

La Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora propone el expediente RPD-0986/2016 y RPD-1028/2016 del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La Comisionada Areli Cano presenta el RPD-1038/16, de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

El Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford presenta el expediente RPD-1018/16, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

La Comisionada Kurczyn Villalobos presenta el expediente RPD-1033/16, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El Comisionado Monterrey Chepov presenta el expediente RPD-1034/16, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Asimismo, señoras y señores Comisionados, doy cuenta a los proyectos de resolución cuyo sentido propuesto es revocar la respuesta a los sujetos obligados.

El Comisionado Acuña presenta el expediente RPD-1002/16, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La Comisionada Areli Cano presenta el expediente RPD-1059/16, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El Comisionado Monterrey presenta el proyecto de resolución RPD-1013/16, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El Comisionado Salas presenta el proyecto de resolución RPD-1022/16, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Directora General Bárcenas.

Están a su consideración los proyectos de resolución en materia de datos personales.

Si no hay comentarios, por favor, Directora General Bárcenas, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Conforme a su instrucción, Comisionada.

Están a su consideración los proyectos de resolución previamente señalados, por lo que les solicito a las comisionadas y comisionados sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionada Presidente Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** En consecuencia, se aprueban por unanimidad las resoluciones anteriormente mencionadas.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Directora General Bárcenas.

Pasamos ahora a los asuntos en materia de acceso a la Información, por lo que solicito de nueva cuenta su intervención para que, por favor, dé lectura a los asuntos que serán votados en la presente Sesión.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente.

En primer lugar, doy cuenta de que se registraron 52 proyectos de resolución de recursos de revisión, que son listados por parte de los Comisionados ponentes.

En segundo orden, doy cuenta a este Pleno de 27 proyectos de resolución en los que se propone tener por no presentados, sobreseer y/o desechar por causas distintas a la extemporaneidad, de los cuales 26 de ellos corresponden a sobreseimientos por quedar sin materia, que se encuentran listados en el numeral 3.5 del Orden del Día aprobado para esta Sesión.

En tercer lugar, procedo a dar lectura de los números de expedientes de los proyectos de resolución de recursos de revisión de fondo que se someten a votación del Pleno.

En los primeros proyectos de resolución el sentido que se propone es confirmar la respuesta del sujeto obligado.

La Comisionada Presidente Ximena Puente presenta los siguientes expedientes: RRA 3422/2016, de la Procuraduría Agraria; 3590/2016, del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México.

El Comisionado Acuña presenta el RRA 3543/2016, del Partido Movimiento Ciudadano; el 3830/2016, de Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el



4026/2016, de Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales; el 4271/2016, de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V.

La Comisionada Areli Cano presenta el RRA 4216/2016, de la Cámara de Diputados; 4251/2016, de la Secretaría de la Defensa Nacional y 4272/2016, de Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México S.A. de C.V.

El Comisionado Guerra Ford presenta los RRA 3559/2016, del Consejo de la Judicatura Federal; 3713/2016, de Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 4245/2016, de Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

La Comisionada Kurczyn Villalobos presenta los expedientes RRA 3798/2016, de la Secretaría de la Función Pública; 4134/2016, de la Secretaría de Cultura.

El Comisionado Monterrey Chepov presenta los proyectos de resolución relativos a los expedientes RRA 3897/2016, de Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales; 4016/2016, de Secretaría de la Defensa Nacional; 4310/2016, de Presidencia de la República.

El Comisionado Salas Suárez presenta el 4326/2016, de Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y el 4550/2016, de la Secretaría de Gobernación.

En los asuntos a los que a continuación se dará lectura, los proyectos proponen modificar la respuesta a la autoridad obligada.

La Comisionada Presidente Puente presenta los expedientes 2806/2016, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 3114/2016, de Procuraduría General de la República; 4199/2016, de la Secretaría de Marina y 4332/2016, de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

El Comisionado Acuña Llamas presenta los expedientes 4145/2016, de Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros; 4180/2016, de Procuraduría General de la República; 4187/2016, del Instituto Nacional de Pesca; 4201/2016 y su acumulado del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación; 4327/2016, del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario; 4355, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 4376, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

El Comisionado Guerra Ford presenta los expedientes relativos a los RRA: 3636/16, de Fideicomiso de Apoyo a Deudos de Militares Fallecidos o a Militares que hayan adquirido una Inutilidad en Primera Categoría en actos del servicio considerado de alto riesgo.

El 3685/16, de Petróleos Mexicanos; 3734/16, del Centro de Investigaciones en Óptica, A.C.; 3951/16, del Instituto Nacional de Antropología e Historia; el 4259/16,

de la Universidad Nacional Autónoma de México y 4455/16, del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias.

La Comisionada Kurczyn Villalobos presenta los Proyectos de Resolución relacionados con los expedientes RRA: 3126/16 y sus Acumulados, del Consejo de la Judicatura Federal; 3786/16 y 4202/16, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

El 3882/16, de la Secretaría de Educación Pública; el 3938/16, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; 4029/16, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; el 4057/16, de la Secretaría de la Función Pública y 4127/16, de la Secretaría de Desarrollo Social.

El Comisionado Monterrey Chepov presenta los expedientes RRA: 3505/16, en contra del Instituto Nacional de Migración; 3799/16, de la Secretaría de la Defensa Nacional; el 3904/16, del Archivo General de la Nación y 4282/16, de Petróleos Mexicanos.

El Comisionado Salas Suárez presenta el Proyecto de Resolución relativo al expediente RRA4403/16, del Partido Movimiento Regeneración Nacional.

Asimismo, señoras y señores Comisionados, doy cuenta de los Proyectos de Resolución cuyo sentido propuesto es revocar la respuesta de los sujetos obligados:

La Comisionada Presidenta Ximena Puente presenta el RRA4038/16, de Coordinación Nacional de PROSPERA Programas de Inclusión Social.

El Comisionado Acuña Llamas el 3963/16, del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores; 4369/16, del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

La Comisionada Cano Guadiana presenta los expedientes RRA: 2928/16, de Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.; 4090/16, de la Universidad Autónoma Metropolitana; 4279/16, de Secretaría de Educación Pública.

La Comisionada Kurczyn Villalobos los expedientes RRA: 3700/16, de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y 3812/16, del Servicio de Administración Tributaria.

El Comisionado Monterrey Chepov presenta los Proyectos de Resolución relacionados con los expedientes RRA: 3610/16, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; 3715/16, del Servicio de Administración Tributaria.

El 3953/16, de Universidad Nacional Autónoma de México; 4002/2016, de Universidad Autónoma de Chapingo; 4163/2016, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 4226/2016, del Instituto de Seguridad de

Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y 4275/2016, de Petróleos Mexicanos.

El Comisionado Salas Suárez, presenta el proyecto de resolución relacionado con el expediente RRA-3724/2016, del Fondo Laboral PEMEX.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Están a su consideración los proyectos de resolución.

Comisionada Cano, por favor.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Gracias, Comisionada Presidenta. Muy buenas tardes.

Para su discusión en lo particular y, en su caso votación, quisiera reservar el expediente RRA-2928/2016, en contra de Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec S.A de C.V.

Gracias.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Se toma nota, Comisionada Cano, para su separación de este recurso.

Comisionado Guerra, por favor.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Buenas tardes, comisionados; a la gente que nos sigue de manera presencial o por vía remota en esta primera sesión del año.

Aprovecho para desearles a todos un feliz 2017, un año hartamente complicado.

El recurso que quisiera yo reservar para su discusión, análisis, votación en lo particular, es el recurso RRA-3636/2016, el sujeto obligado que tiene un nombre un poco largo, Fideicomiso de Apoyo a Deudos de Militares Fallecidos o a Militares que Hayan Adquirido una Inutilidad en Primera Categoría en Actos del Servicio Considerado de Alto Riesgo.

Es un fideicomiso que su nombre hace explícito, casi es objeto.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Se toma nota, Comisionado Guerra, de la separación de este proyecto.

Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Muchas gracias.

Para los mismos efectos, quisiera también separar el asunto RRA-4302/2016 en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Y luego también quisiera hacer un saludo a todos los que nos están escuchando, a los presentes y demás, con motivo de este año que estamos iniciando y que les deseo mucho éxito en lo personal, en lo profesional y a todos como sociedad mexicana.

Gracias.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionada Kurczyn. Se toma nota.

Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Muchas gracias, Presidenta. Muy buenas tardes tengan todos ustedes, colegas, quienes también nos hacen el favor de acompañarnos, pues lo mismo en esta sesión de arranque del año que comienza.

Y para los mismos efectos, me permitiría separar del bloque el proyecto de resolución recaído al Recurso de Revisión RRA-4002, en contra de la Universidad Autónoma de Chapingo.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Tomo nota, Comisionado Monterrey.

Comisionado Salas, por favor.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** De igual forma, muy buenas tardes a todas y todos ustedes.

En esta primera Sesión de Pleno del 2017, un gusto reencontrarnos con los compañeros de Pleno, con el personal del Instituto y los mejores deseos también, como bien dijo el Comisionado Guerra, a todas las personas que nos acompañan en un año que se vaticina difícil.

Para los mismos efectos, pediría que se pueda separar de la votación en bloque el Recurso de revisión con la clave RRA-3724/16, en contra del Fondo Laboral PEMEX sobre su lista de trabajadores beneficiarios.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Se toma nota, Comisionado Salas.

Comisionado Acuña, por favor.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Muchísimas gracias, Comisionada Presidenta.

En este caso, suscribir plenamente lo que han dicho mis compañeros del Pleno respecto de la oportunidad renovada para este año de compartir la tribuna colectiva o colegiada en esta Institución.

Quisiera rogar atención similar para el RRA-3963/16, en contra del Infonavit.

Segundo, sería para el RRA-4201/16, en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, más conocido coloquialmente como el SNTE.

Y, finalmente, un tercer caso, un tercer asunto, que sería el RRA-4355/16, en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Muchísimas gracias.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Acuña.

De la misma manera, solicito que el proyecto de resolución con el número RRA-2806/16, interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como el proyecto de recurso RRA-4332/16, interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se voten individualmente una vez que sean discutidos.

Sí, Comisionado Guerra, por favor.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Una pregunta, y perdón por la primera distracción de un servidor.

Comisionada Kurczyn, perdón, no escuché, supe que se paró, ¿pero sí era el 3700, el de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario?

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Yo tengo aquí para separar.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Sí, es que hay por precedentes.

Gracias, Comisionada.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Al contrario, gracias, le agradezco su aclaración.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Entonces, serían dos recursos los que se separarían.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Son dos: RRA-4302/16 y el RRA-3700/16.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Le agradezco, Comisionada Kurczyn y Comisionado Guerra.

Y si no hubiera comentarios adicionales, por favor, Director General Bárcena sea tan amable de tomar la votación del resto de los recursos.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Con gusto, Comisionada Presidente.

Previo a tomar la votación en bloque, quiero dar cuenta de la recepción en la Dirección General de Atención al Pleno del oficio a través del cual la Comisionada Presidente Puente expone las razones y fundamentos para excusarse de resolver el recurso de revisión identificado con la clave RRA-3740/16, interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sustanciado a la ponencia de la Comisionada Cano, esto con la finalidad de tomar la votación, en primer lugar, de la excusa planteada y posteriormente de la resolución en los términos propuestos.

Al respecto, solicito a las Comisionadas y Comisionados sean tan amables de expresar el sentido de su voto en relación con la excusa presentada.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** En consecuencia, se aprueba por unanimidad de los votantes, la solicitud de excusa de la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora para abstenerse de votar el proyecto de resolución identificado con la clave RRA 3740/2016.

Ahora bien, procedo a consultarles el sentido de su voto respecto del asunto identificado con la clave RRA 3740/2016.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** En consecuencia, se aprueba por unanimidad de los votantes sobreseer la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA 3740/2016, interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Habiendo realizado la votación de la excusa y el asunto previamente enunciado me permito informar que se han separado 11 proyectos de resolución para su discusión y votación en lo individual, por lo que están a su consideración el resto de proyectos de resolución y les solicito que sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor de los proyectos.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor de los proyectos.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionada Presidente Puente.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** A favor de los proyecto.



**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** En consecuencia, se aprueba por unanimidad las resoluciones anteriormente relacionadas.

Es cuanto, Comisionada Presidenta.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Directora General Bárcena.

A continuación, procederemos a presentar y discutir los proyectos en estricto orden cronológico y después tomar la votación correspondiente.

Por tanto, le solicito su intervención Directora General Bárcena, para que por favor nos presente el proyecto de resolución del recurso de revisión RRA 2806/2016, interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que someto a consideración de los integrantes de este Pleno.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente. Mediante una solicitud de acceso, el particular requirió al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, las resoluciones dictadas en las que se haya montado a particulares por violación a datos personales por más de 50 millones de pesos durante el primer semestre de 2016.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó que la información requerida estaba clasificada como reservada por un periodo de cinco años, con fundamento en el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso recurso de revisión, señalando como agravio la clasificación de la información.

Del análisis realizado por la ponencia de la Comisionada Puente se propone modificar la respuesta del sujeto obligado, e instruirle que emita a través de su Comité de Transparencia, una nueva acta, debidamente fundada y motivada, en la que confirme la reserva de la información solicitada, en términos de lo previsto en el Artículo 110 Fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por un período de dos años.

Es cuanto, Comisionada Presidenta.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Miren, les agradezco la oportunidad para compartirles por qué en esta ocasión estoy presentando el sentido de este Proyecto, que es el Recurso de Revisión

2806/2016, interpuesto en contra de este Instituto Nacional de Transparencia, en el cual proponemos modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirle a efecto de que a través de su Comité de Transparencia, emita una nueva Acta, debidamente fundada y motivada, debiendo aplicar la prueba de daño correspondiente en la que se confirme la reserva de las resoluciones emitidas durante el primer semestre de 2016 en las que se determinaron multas en materia de Datos Personales a los sujetos del sector privado, cuya sumatoria da un total de 50 millones 611 mil 145 pesos, en términos de lo previsto por el Artículo 110 Fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por un período de dos años, debiendo notificar al recurrente.

Al respecto, el ahora recurrente requirió que las resoluciones emitidas durante el primer semestre de 2016, en las que se determinaron estas multas antes especificadas.

En respuesta, el sujeto obligado indicó que durante el primer semestre de 2016 sustanció 22 Procedimientos de Imposición de Sanciones, en los que se determinó imponer multas por incumplimiento de alguno de los principios o disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

La sumatoria -como ya mencionamos- de estas 22 multas dan un total de 50 millones 611 mil 145 pesos.

Las resoluciones emitidas en los Procedimientos de Imposición de Sanciones se encuentran reservados por cinco años, con fundamento en el Artículo 110 Fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, respecto a la clasificación invocada por el sujeto obligado, el Artículo 110 Fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé que podrán considerarse como información reservada la que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los Procedimientos Administrativos seguidos en forma de Juicio, en tanto no hayan causado Estado.

Así, para que se pueda invocar la causal de clasificación prevista en este Artículo 110 Fracción XI de la Ley señalada, debe acreditarse que la información esté contenida en un Expediente Judicial o en un Procedimiento Administrativo que reúna las características para ser considerado como un procedimiento seguido en forma de Juicio, que en el mismo no haya causado Estado o Ejecutoria y que se traten de actuaciones y diligencias propias del Juicio o Procedimiento.

Por lo tanto consideramos -básicamente en este Proyecto de Recurso- dos elementos: El primero de ellos es la existencia de un Juicio de Procedimiento Administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentra en trámite; y el segundo de estos elementos, que se trata de actuaciones y diligencias propias del Juicio o de Procedimiento Administrativo.

Respecto al primero de los elementos, se destaca que en el caso del Procedimiento de Protección de Derechos contemplados en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, se cumple con las características esenciales del Procedimiento, por lo que es posible concluir que se trata de un Procedimiento Administrativo que se sigue en forma de Juicio.

Ahora bien, respecto a aquél Procedimiento del cual forma parte la información solicitada, se encuentra en trámite y se destaca que una resolución o determinación definitiva, sea judicial o administrativa, causa ejecutoria o estado cuando decretada no existe medio alguno de defensa o impugnación en contra de la misma, por virtud de que no admita medio de defensa alguno o bien, tratándose de aquellas que sí lo admiten, no se recurra, se declare su deserción o desistimiento y sean consentidas expresamente por las partes del juicio o procedimiento del cual se trate.

Al respecto, cuando exista un procedimiento en el cual se dictara una resolución y esta hubiera sido impugnada ante un órgano superior, la determinación adoptada en una primera instancia no podrá considerarse como resolución firme que haya causado estado, pues para que surta sus efectos y, sobre todo, sus consecuencias legales, deberán haberse concluido todos los medios de impugnación, léase recursos que se contemplen las leyes aplicables para cada uno de los casos en concreto.

Sirve de apoyo lo anterior, lo sostenido por el Poder Judicial de la Federación, en el criterio “cosa juzgada” principio esencial de la seguridad jurídica en la que se determinó de la cosa juzgada que la institución que resulte de una sentencia obtenida de un proceso judicial seguido con las formalidades esenciales del procedimiento conforme a los artículos 14, segundo párrafo y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la cosa juzgada como el resultado de un juicio concluido en todas sus instancias, llegando al punto de que ya decidido no es susceptible de discutirse, privilegia la garantía del acceso a la justicia prevista en el segundo párrafo del citado Artículo 17 Constitucional, dotando a las partes en el litigio de seguridad y además de certeza jurídica.

La naturaleza trascendental de esta institución, radica en que no sólo se recoge a que los órganos jurisdiccionales establecidos por el estado diriman los conflictos, sino también el relativo a que se garantice la ejecución de sus fallos.

Por lo anterior, la cosa juzgada es uno de los principios esenciales del Derecho de la seguridad jurídica, en la medida en que el sometimiento de sus consecuencias constituye base esencial de un Estado de Derecho en el apartado de impartición de justicia a su cargo.

Sobre el particular se destaca, que la reserva prevista en el Artículo 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto proteger la información contenida en los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan

causado estado, lo cual tiene por objeto evitar injerencias externas que vulneren la objetividad de análisis de la autoridad que sustancia el procedimiento de que se trate.

En este sentido, no debe pasar desapercibido que en términos de lo manifestado por el sujeto obligado al 5 de agosto de 2016, fecha en que fue presentada la solicitud de acceso a la información, las solicitudes emitidas en los procedimientos de imposición de sanciones no habían causado estado.

En consecuencia, la divulgación, consideramos, de la información vulneraría la conducción de los expedientes judiciales o procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, toda vez que los mismos no han causado estado o ejecutoria, aunado a que algunos de ellos forman parte de expedientes judiciales que tampoco han causado estado o bien podrían ser impugnadas mediante juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Por lo expuesto en el caso concreto, consideramos que se acredita la existencia del primer elemento de los ya mencionados.

Ahora bien, en el caso del segundo de los elementos, toda vez que las resoluciones forman parte de expedientes judiciales o procedimientos administrativos en forma de juicio, los cuales no han causado estado o ejecutoria, aunado a que algunas de ellas forman parte de expedientes judiciales que tampoco han causado estado o bien podrían impugnarse mediante juicio de nulidad señalado; se considera que la divulgación de la información vulneraría la conducción de dichos expedientes.

Al respecto, no debe pasar desapercibido lo dispuesto por el criterio "Procedimiento de imposición de sanciones", previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, si el expediente relativo es clasificado como reservado es improcedente que se emita una versión pública de éste hasta en tanto se dicte una resolución terminal.

Si un expediente es clasificado como reservado durante la sustanciación del procedimiento de imposición de sanción previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ello es suficiente para que sea totalmente protegido hasta que se dicte resolución terminal sin que proceda durante este periodo emitir la versión pública de aquel.

Lo anterior, conforme a los artículos 14, fracción IV y XV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente hasta el 9 de mayo de 2016 por estar en supuesto de la Institución denominada "Secreto Sumario".

Si bien este criterio que se cita hace alusión al artículo 14, fracción IV, de la abrogada Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es menester señalar que dicho supuesto también se encuentra

previsto en la vigente Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el referido artículo 110, fracción XI.

Asimismo, aún y cuando el criterio que se refiere al procedimiento de imposición de sanción, regulado en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se estima que resulta plenamente aplicable al caso y que la solicitud versa sobre procedimientos de sanción.

De acuerdo a lo señalado, si un expediente es clasificado como reservado durante la sustanciación del procedimiento, ello es suficiente para que sea totalmente protegido hasta que se dicte una resolución terminal sin que proceda durante este periodo emitir una versión pública.

En términos de lo anterior, el Secreto Sumario es el deber de secrecía que se debe guardar sobre criterios o de ciertos expedientes en los que no se ha dictado una resolución terminal y que no pueda ser modificada posteriormente a otra instancia u autoridad.

Así, existe una obligación de secrecía que se debe de guardar sobre ciertos expedientes en los que no se ha dictado una resolución definitiva. Esto con la finalidad de que en el procedimiento sancionatorio no se genere un menoscabo a los presuntos infractores hasta en tanto no se materialice en definitiva la infracción.

De acuerdo con lo anterior, el Secreto Sumario atiende como finalidad última al principio de presunción de inocencia, pues no se puede catalogar o hacer pública información de un presunto infractor hasta en tanto no se determine que efectivamente haya incurrido en la infracción que se le imputa.

Ahora bien, dado que el presente caso con las resoluciones emitidas durante el primer semestre de 2016 forman parte de expedientes judiciales o procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, los cuales no han causado estado o ejecutoria, forman parte de expedientes judiciales que tampoco han causado estado o bien podrían ser impugnados mediante el juicio de nulidad ante el referido Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se considera que no procede emitir una versión pública de la información solicitada.

Considerando lo anterior, no debe pasar desapercibido que por expediente debe entenderse a una unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados.

En términos de lo descrito se estima que los documentos que obran dentro del expediente en mención, deben ser considerados como una unidad documental y esto ha sido parte, también, de una división de criterios que hemos tenido en distintas resoluciones, en distintas partes de diferentes procedimientos seguidos en forma de juicio y que nos han llevado a tener consideraciones, interpretaciones

jurídicas diferenciadas, justo en esa parte de considerar todo el expediente como una unidad documental.

En consecuencia, en esta ponencia consideramos que resulta pertinente la reserva invocada por el sujeto obligado, toda vez que su divulgación ocasionaría los siguientes daños:

Un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que dar a conocer la información conllevaría a una vulneración de la conducción de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio y a los expedientes judiciales en los que están contenidas las sentencias solicitadas, puesto que aún no han causado estado, es decir, las constancias que integran dichos expedientes son susceptibles de una nueva valoración a través del recurso correspondiente, por lo tanto darse a conocer pondría en riesgo, consideramos, la eficacia de los mismos procedimientos al cual pertenece y perjuicio que se supera al interés público darlos a conocer podría causar, estimamos, un daño de imposible reparación al afectar el derecho de los gobernados a dar a conocer que los mismos incumplieron algunos de los principios o disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cuando el asunto aún no haya quedado firme.

Al respecto, no debe pasar desapercibido que no se puede catalogar o hacer pública información de un presunto infractor hasta en tanto se determine que efectivamente haya incurrido en la fracción que se le imputa.

Estimar lo contrario implicaría no sólo, violar el principio de presunción de inocencia, sino a su vez implicaría estigmatizar a las personas como infractores cuando aún no ha sido determinado en definitiva.

Consideramos también, al principio de proporcionalidad, reservar la información solicitada, la cual forma parte de las constancias que integran los procedimientos administrativos, no se traduce en un medio restrictivo de acceso a la información en virtud de que dicha reserva prevalece al proteger la conducción de los procedimientos administrativos.

En consecuencia, consideramos, se actualiza la causal de reserva invocada por el sujeto obligado, y toda vez que el plazo de reserva se solicita que estos expedientes, estos procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, los cuales no han causado estado o ejecutoria y se estima el plazo de reserva que debe ser de dos años, y en términos de lo expuesto en el presente caso se propone modificar la respuesta del sujeto obligado y se le instruye para que emita a través de su Comité de Transparencia, una nueva acta debidamente fundada y motivada, debiendo aplicar la prueba de daño correspondiente en lo que se confirma la reserva de la información solicitada en términos de lo previsto por el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por un periodo de dos años, debiendo notificarla al recurrente.

Sé que existe en esta interpretación, sobre todo de casos tan importantes como estos, pues como ya lo mencionábamos, un alcance diferente en esta interpretación jurídica y bueno, pues estos son los términos y las consideraciones por las cuales me lleva a presentar este proyecto de recurso a los integrantes del Pleno y estoy atenta, con mucho gusto y, sobre todo con una gran atención para escuchar sus comentarios al respecto.

Comisionado Guerra, por favor.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Buenas tardes.

Cuando el hoy recurrente interpone el recurso de revisión en sus agravios, y quiero decirlo, y así ha reconocido por la Comisionada ponente, la Comisionada Presidenta y en una Sesión pasada, también en su momento, por el Comisionado Acuña- que hay un cambio, digamos que en una posición o en una visión.

Lo que me llama la atención -y lo digo porque sí comparto los argumentos, que no los agravios, por los que en ese momento también voté a favor en unanimidad- es que el recurrente nos lo hace saber y dice que el particular señaló como agravios que en la Resolución 162 del 2016, del 3 de agosto del 2016, muy recientemente, propuesta en ese momento que ya fue obviamente resuelta por todo este Pleno pues en ese momento el Comisionado Ponente fue el Comisionado Acuña “y votada por unanimidad por este Pleno, este Instituto consideró lo siguiente...”; lo estoy citando textualmente y después abre comillas donde cita textualmente los argumentos que en ese Proyecto que votamos por unanimidad tenemos y que él considera que le pueden dar la razón en su agravio.

Vuelvo a repetir que me queda claro y lo repito porque estoy de acuerdo con los que en ese momento él insisto y dice:

“En ese sentido, si bien se considera información reservada”, porque se me hace que los argumentos que se plasmaron en ese recurso y que fueron votados son digamos que muy explícitos para no reservarla en ese sentido.

Vuelvo a leerlo:

“...si bien se considera información reservada a los expedientes judiciales en tanto no hayan causado Estado, ello no puede hacerse extensivo a las propias resoluciones como una sentencia por la circunstancia de que esta esté recurrida y, por ende, no se encuentre firme, no actualiza la causal de reserva de mérito pues esa hipótesis tasativa encuentra sustento en el hecho de restringir el Acceso a la Información contenida en los expedientes judiciales, tales como pruebas o promociones que son aportados por las partes pues su divulgación, antes de que cause estado la sentencia que resuelva el fondo del asunto, puede ocasionar inconvenientes para la solución del caso concreto”.

“Por tanto, en el presente caso, el hecho de que se haya interpuesto algún medio de impugnación en contra de las resoluciones dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa no constituye posibilidad alguna para otorgar el acceso a su contenido.

“En consecuencia, no resulta procedente la reserva invocada por el sujeto obligado y en su respuesta primigenia respecto de la sentencia solicitada por el particular, en tanto esta ya fue dictada.

“Con base en lo anterior, solicito se ordene la entrega de la información completa” y fue votada por unanimidad: “agosto del 2016”. O sea, hace tres meses.

Para hacer consistente esto, ya es mi posición, con la postura que he manifestado en Recursos como el Recurso 2808/16, estoy en contra de la resolución que nos propone la Comisionada Ponente ya que la Fracción XI del Artículo 110 con la cual se está poniendo la reserva o se está utilizando, se está actualizando o se pretende actualizar, señala expresa y categóricamente que se debe restringir el Acceso a la Información cuando esta vulnera la conducción de expedientes judiciales o administrativos seguidos en forma de Juicio.

Pero en el presente caso, esto hace más relevante dicha apreciación pues está solicitando resoluciones donde impusimos sanciones de nuestros Procedimientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, los cuales, según el Artículo 57 de la Ley Federal de Protección de Datos en Posesión de Particulares, pueden publicitarse. Es decir, hay un mandamiento expreso que nos permite darles publicidad en versiones públicas.

Y estos hay que insistirlo, son versiones públicas que no harían identificable a la persona moral o física que se le está imponiendo la sanción, sino el razonamiento que este Pleno sesionando en datos particulares llevó a la resolución en dicho.

Tal es así, que en las propias resoluciones cuando son votadas y firmadas por todos los miembros de este Pleno, por todos, dice y ordena a la Coordinación de Datos Personales, su publicidad de las mismas en versiones públicas-

En ese sentido, y creo que es importante tener esto en la cuestión y quien las quiera las puede revisar en nuestra página, en ese sentido.

Por otro lado, es de hacer notar que el propio particular, como ya lo dije, cita en los agravios el recurso resuelto el 3 de agosto del 2016 y que se votó por unanimidad y que todo este tipo de cuestiones que sí sé que están en los agravios que retomo.

En ese mismo sentido y que su particular, ya lo dijo la Comisionada Presidente, en el Recurso de Revisión 1322/2016 contra el Instituto Federal de Telecomunicaciones, porque todos estábamos en una regla para unos, otra regla para otros, otra regla para otros, propuesta por la Comisionada Puente y la Comisionada Presidente Puente, la cual sostuvo en aquella ocasión que



atendiendo al lineamiento XXX de los lineamientos generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, el cual establece en su último párrafo: “Que no serán objetos de reserva”. Digamos, si esta cuestión se vuelve, ya se votó una vez, y me quedó claro, tenemos que hacer una serie de cambio al lineamientos, no sé si a la ley, aunque dice: “deberá publicitarse” y sí debemos hacer unos cambios a las resoluciones que hacemos y que firmamos en ese sentido, porque entonces sí, entonces sí estamos ahí...

Estos lineamientos que todavía son, dice: “No serán objeto -y que se citaron en ese recurso- no serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos con los que se concluya el mismo”. Entonces deberá otorgársele acceso a la resolución en versión pública. Lo cual totalmente de acuerdo, testando la información clasificada o que haga identificable a las personas de las versiones ya dictadas de dicho instituto y deberá de hacerse públicas - o sea esto lo ordenamos- por lo que vuelvo a decir, no me explico por qué en el presente caso tales lineamientos que aplicamos para el caso el Instituto Federal de Telecomunicaciones, de hacerle entregar unas resoluciones en versiones públicas, no lo estamos aplicando en este caso, como lo aplicamos cuando firmamos nuestras resoluciones en particular y las publicamos en otros portales, y la propia ley así nos ordena y con varios antecedentes que ya nos citan hasta hoy los propios recurrentes que están estos recursos, las hemos hecho públicas.

Por lo cual, no estoy a favor de la resolución que se nos presenta.

Y en caso de que mi posición no alcance mayoría, pues evidentemente presentaré un voto disidente.

Sería todo, señores comisionados.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Le agradezco sus comentarios, Comisionado Guerra.

¿No sé si hubiera algún otro comentario o consideración?

Comisionada Cano.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Gracias, Comisionada Presidente.

Son mis argumentos que se han citado ya en otros precedentes sobre casos específicos.

En el que hoy nos presenta la comisionada ponente, no se coincide con el análisis que invoca, ya que si bien las resoluciones requeridas forman parte de

expedientes judiciales que no han causado estado y podrían ser impugnadas mediante el juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

De acuerdo a la causal invocada, prevista en el artículo 110, fracción XI de la Ley de la materia, únicamente debe clasificarse aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado.

En este sentido, aun cuando un expediente constituya una unidad documental, los supuestos de excepción que rigen en el derecho de acceso a la información, tal como la fracción que nos incumbe, obliga a que se haga una distinción entre la información que conforma un expediente que no ha causado estado, únicamente se consiga la clasificación de aquella información, cuya difusión puede afectar la resolución final del procedimiento, y en el caso concreto, las resoluciones sólo reflejan los aspectos que en primera instancia llevaron a la autoridad a resolver en un determinado sentido a partir de los elementos probatorios que ya son conocidos por las partes; es decir, daría cuenta de la forma en que el sujeto obligado ejerció sus atribuciones sin reflejar información que pudiese generar inequidad procesal para los invocados.

En efecto, si bien la decisión puede ser susceptible de revisión e incluso puede ser revocada, debe transparentarse la actividad de la autoridad resolutora en la primera instancia, la cual ya concluyó, pues resulta indispensable que se conozcan los fundamentos y motivos de su actuar, lo cual de ninguna manera podría haber afectado la conducción de los procesos diversos en tanto que la resolución originaria no reflejaría aspectos de instancias revisoras distintas.

Refuerza lo anterior que de conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares, todas las resoluciones de este Instituto son susceptibles de difundirse públicamente en versiones públicas, protegiendo aquellas referencias al titular de los datos que lo hagan identificable o que sea identificada o identificable.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo trigésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se prevé que no serán objeto de reserva, de conformidad con lo previsto en el artículo 110, fracción XI de la Ley de la materia, las resoluciones interlocutorias o definitivas que no se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo, debiendo otorgar acceso a la resolución en versión pública protegiendo la información clasificada.

Por tanto, existen disposiciones aplicables al caso concreto que exceptúan la clasificación de las resoluciones aun cuando los procedimientos no han causado estado, lo cual se entiende, en virtud de que su difusión no podría afectar las actuaciones subsecuentes de la autoridad, ni los procedimientos o instancias que pudiesen generarse, pues únicamente documentan la forma en que se resolvió,

los motivos y fundamentos que se tomaron en cuenta a partir de pruebas y promociones conocidas por la parte.

De ahí que discrepo totalmente de aplicar la Ley Federal de Procedimiento Administrativo para invocar lo que comentó la Comisionada Presidente en su presentación, al decir que no podrá ser motivo de difusión, ni siquiera en versión pública, invocando esta Ley de Procedimiento Administrativo, cuando tenemos Ley expresa, que es la Ley del Sector Privado, como estos lineamientos aprobados, en los que expresamente se dice que no se podrá o se podrá difundir en versión pública este tipo de resoluciones invocadas por la autoridad.

Ahora bien. En el proyecto presentado también se señala como argumento toral que dar a conocer las resoluciones podrían causar un daño de imposible reparación, pues se estaría dando a conocer el nombre del presunto infractor, lo cual implicaría violar el principio de presunción de inocencia.

Sin embargo, en la postura que hemos nosotros, bueno, que se ha sostenido recuerdo el Comisionado Guerra y la propia, es que se tiene que proteger aquella información que identifique al titular de los datos, así como cualquier información que la haga identificable.

Entonces, esta premisa de preocupación en el proyecto, pues queda solventada aún con esta posición.

Bajo tales consideraciones no existe un impedimento para la entrega en versión pública de las resoluciones requeridas y, por el contrario, su difusión es acorde con los objetivos previstos en el artículo 2º de la Ley de la materia, en tanto que transparenta el ejercicio de la actividad sustantiva de este Instituto, como es el seguimiento y resolución de los procedimientos de imposición de sanciones, lo cual favorece la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de este Instituto, permitiendo el escrutinio respecto del ejercicio de sus atribuciones.

Y quiero traer a colación y pongo un ejemplo de una resolución que recientemente tuvimos el Pleno privado, y que es un resolutivo que ponemos en todas las resoluciones y dice:

De conformidad con el artículo 57 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 15, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se hará pública la presente resolución por lo cual, se instruye a la Coordinación de Protección de Datos Personales de este Instituto para que elabore la versión pública respectiva, resguardando la información de acceso restringido en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Esto está de manera consistente en todas las resoluciones que ha emitido este Pleno.

Yo creo que si continua en privilegio esta posición mayoritaria, sí tendríamos que ser consistentes en nuestro Pleno privado porque por eso se pueden generar algunas confusiones.

Y termino con el acuerdo mediante el cual se aprueban los lineamientos de los procedimientos de protección de derechos de investigación y verificación de imposición de sanciones que en los artículos 42 y 43 establecen lo siguiente:

Las resoluciones del Instituto deberán cumplirse en el plazo y términos que las mismas señalen y podrán instruirse al inicio de otros procedimientos previstos en la Ley.

Artículo 43. Toda las resoluciones del Instituto serán susceptibles de difundirse en versiones públicas, eliminando aquellas referentes al titular que lo identifiquen o lo hagan identificable.

Y, para efectos de transparencia, que yo creo que aun cuando este Pleno se estén emitiendo posiciones diferenciadas, sí creo que en los proyectos que se han presentado, no se está entrando a ponderar que para efectos del análisis se está estudiando que es un procedimiento que no ha causado estado.

Lo cual ahí totalmente estoy de acuerdo en que las consecuencias jurídicas que tiene un expediente y una resolución que no ha causado estado, pero no hemos entrado a, para efectos de acceso a la información, es susceptible o no darle publicidad a una resolución, sino que nuestro análisis se enfoca es que, las resoluciones pueden ser impugnables a través de una instancia revisora. Sí, está bien ese argumento es jurídico y es técnico, y creo que nadie lo debate, sino el efecto que como órgano garante tenemos para darle publicidad a un acto que pone Definitividad en primera instancia.

Definitividad porque a un Juez o a una instancia como la nuestra, se nos pueden revocar las resoluciones pero la valoración que tuvimos en primera instancia, esa sí la tuvimos y hay que hacernos responsables de lo que invocamos en esa decisión.

Finalmente termino comentando, para efectos de Transparencia, que la Ley General en el Artículo 70 Fracción XXXVI, dice: "Cuando se enlistan las obligaciones de oficio..." y ahí son obligaciones genéricas, la Fracción XXXVI dice: "...las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de Juicio", aquí no tiene ninguna referencia, como sí lo tiene -o lo tenía- la Ley Gubernamental o las Entidades Federativas cuando haya causado Estado.

Entonces, esta referencia que se está sosteniendo de manera reiterada en diversas posiciones, su argumento fundamental es que no ha causado Estado; pues aquí, el Legislador suprimió esa referencia para -yo creo que en un sentido

de publicidad- darle apertura a conocer en versión pública los argumentos que tuvo una determinada autoridad en una instancia.

Creo que eso favorece el escrutinio público de saber “qué consideraciones tuviste, autoridad, para fincar o no una responsabilidad específica”.

Yo creo que eso abona, en mi opinión, a conocer los criterios que tiene la autoridad cuando está juzgando determinado asunto, ya sea en un sentido judicial o un sentido administrativo, como es el caso que nos ocupa.

Y reitero, para que no haya ninguna confusión: La posición es “versión pública” resguardando los datos que hagan identificable tanto a los agentes privados, que son los que son motivo de discusión en el tema de la Ley de Protección del Sector Privado, pero también a los solicitantes cuando acuden aquí, a este órgano garante, en demanda de la Protección de sus Datos Personales.

Es así que creo que fue la última resolución que se invocó en ese sentido, que es el Recurso 2507/16, que presentó el Comisionado Joel Salas, que es parecido, casi similar a las resoluciones de hoy -perdón, es el Recurso 2807- y que en la parte resolutive, en la parte de los resolutivos se dice que se hagan versiones públicas y se dice que se haga versión pública “protegiendo la información de los titulares”.

Entonces sí, ahí nos preocupamos -en votación unánime- que se protegiera eso que nos está preocupando ahorita, el que no se den los nombres de las empresas, lo cual ni aquí ni en otro caso creo yo que la posición, por lo menos que he asumido, sea dada publicidad en esta información.

Es cuanto.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionada Cano, por sus comentarios.

Me había solicitado el uso de la voz la Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Bueno, pues yo en este caso tampoco acompaño el Proyecto que nos está presentando la Comisionada Puente para clasificar las resoluciones requeridas, con fundamento en el Artículo 110, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Yo quiero decir, ya hemos visitado el antecedente del RRA-2807 que acaba de citar ahorita inclusive la Comisionada Cano, en el cual se solicitaron las mismas resoluciones, misma en el que se ordenó la entrega de las versiones públicas y en las que se instruyó a que se testaran los datos personales. Entonces aquí tendríamos que interpretar que esos datos personales son tanto de personas físicas, como morales, puesto que como bien lo sabemos, las personas morales

tienen también derechos humanos como ya lo determinó la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En ese sentido, tienen derecho al honor, tienen derecho también a la presunción de inocencia y demás. Y por lo tanto, creo yo, que no hay posibilidad de negar el derecho al acceso a la información a quien lo está solicitando.

Pero quiero aclarar que se tiene conocimiento que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa ha dictado medidas cautelares de algunas de las resoluciones solicitadas, a efecto de impedir la divulgación por cualquier medio de las mismas.

De manera específica, en relación con uno de los asuntos, la XIV Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal citado, mediante sentencia interlocutoria del 2 de septiembre de 2016, decretó como medida cautelar, que este Instituto -cito textualmente- "Se abstenga de publicar o por cualquier medio difundir la resolución dictada por el Pleno del Instituto, en sesión celebrada el 17 de febrero de 2016, hasta en tanto se resuelve en definitiva el juicio que nos ocupa".

Creo que sobre ese particular no hay ninguna contradicción entre nosotros.

En otros casos, se ha conseguido la suspensión provisional o bien la suspensión definitiva, para evitar que se difunda y/o publiquen las resoluciones de los procedimientos de imposición de sanciones que corresponde.

Es por lo anterior, que considero que en estos casos las resoluciones deben permanecer reservadas en razón de que su difusión significaría una violación a las suspensiones decretadas por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Ahora bien, en relación con aquellos casos en los que no se cuentan con medidas cautelares, quiero señalar que considero que resulta procedente la entrega en versión pública de las mismas en las cuales se protejan los datos de los titulares, así como de los responsables infractores, sean personas físicas o personas morales y todas las secciones que hagan identificables a los mismos.

Esto último, atendiendo a que en las sentencias de los procedimientos de imposición de sanciones se contienen diversas secciones con datos y especificaciones que pueden hacer identificables a las partes.

Sobre el particular, cabe señalar que el tribunal citado ha razonado que la decisión de adoptar medidas cautelares para evitar la difusión de las resoluciones de los procedimientos sancionatorios estriba en que la publicación y/o difusión de esas sentencias causarían un daño de difícil reparación a los responsables al afectar su imagen, siendo que el acto lesivo se encuentra sub iudice, por lo que debe resguardarse hasta en tanto el asunto sea resuelto en definitiva.

Sin embargo, también cobra relevancia lo argumentado por la Novena Sala Regional Metropolitana del referido tribunal, que determinó como medida cautelar la

elaboración de una versión pública de la resolución del procedimiento de imposición de sanciones en la cual se eliminaran los datos relativos al nombre y datos personales del responsable, al considerar que daña su derecho humano al honor.

Con lo anterior, quiero destacar que si bien en algunos casos se ha determinado como medida cautelar la prohibición de difundir y/o publicar la totalidad de las sentencias derivadas de los procedimientos de imposición de sanciones, también se ha determinado que basta con la elaboración de una versión pública de la resolución que corresponda, en la que se eliminen los datos personales de los responsables.

En virtud de lo anterior, considero que se debe entregar la versión pública de las resoluciones solicitadas, protegiendo los datos personales tanto de los titulares como de los responsables, y eliminar aquellas secciones que los hagan identificables.

Lo anterior es así, pues con ello se garantiza el derecho de acceso al particular, y al mismo tiempo se tutela el derecho a la protección de las partes y particularmente se evita generar algún daño de difícil reparación en el honor, reputación e imagen de los responsables, y en consecuencia a su presunción de inocencia.

En este asunto es muy importante tomar en cuenta varias disposiciones relativas a la naturaleza del procedimiento de imposición de sanciones para determinar en qué momento su publicidad es considerada adecuada no sólo en términos de la normatividad de transparencia, sino en congruencia con el orden jurídico nacional.

Y si bien existe disposición expresa en el artículo 57 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de particulares, en que todas las resoluciones serán susceptibles de difundirse en versiones públicas, también lo es que de una interpretación gramatical, del concepto de susceptibilidad, implica que se deben tener condiciones necesarias para que esto pueda realizarse; es decir, susceptibilidad implica posibilidad más no obligación inmediata.

El procedimiento de imposición de sanciones, atendiendo a como está diseñado por el legislador, encuadra en lo que se denomina "procedimiento administrativo sancionador", pues por medio de este proceso se determinará si una persona física o moral es o no responsable de alguna infracción a la Ley Federal de Datos Personales en posesión de particulares.

Lo anterior es relevante, pues en todos aquellos procesos, como el PISAN, en los que la resolución podría derivar en alguna sanción como resultado de la facultad punitiva del estado, la jurisprudencia emitida por el Pleno número 43/2014 de la Décima época ha determinado que los presuntos infractores gozarán del derecho a la presunción de inocencia para garantizar su salvaguarda al derecho al debido proceso.

El papel de la presunción de inocencia y su sinergia con el derecho a la información ha sido interpretado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis aislada número 48/2013 de la Décima época también, en la que, entre otras cosas, ha determinado que el estado no condene informalmente a una persona o emita un juicio ante la sociedad que contribuya así a formar una opinión pública mientras no se acredite conforme a la Ley la responsabilidad penal de aquella.

Corrijo, no es la 48, es la 158/2013.

Es indudable que el dato de una persona física, como es el nombre u otros datos relacionados a éstas, son considerados datos personales, la cuestión relevante es precisamente que los datos, como el nombre de las personas morales o jurídico-colectivas no se encuentran dentro del manto protector de los datos personales.

Así, hay que hacer hincapié que atendiendo a la interpretación conforme del artículo 1º constitucional, es necesario hacer extensivo el derecho de la presunción de inocencia a los infractores de la Ley Federal de Dato Personales en Posesión de Particulares hasta en tanto, no causen estado las determinaciones que este Instituto emite en los procedimientos de imposición de sanciones.

Por otra parte, la jurisprudencia número 1/2015, también de la Décima Época emitida por el Pleno de la Suprema Corte, cuyo rubro señala, textual: “Principio de interpretación más favorable a la persona es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que sean titulares las personas morales”.

Señala que el principio de la interpretación más favorable a la persona, es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos, de los que gocen las personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo, la protección más amplia a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.

Lo anterior, también es concordante con la tesis 1era., número 21/2011, Décima Época, emitida por la 1era Sala de la Suprema Corte de Justicia, cuyo rubro indica, textual, derecho fundamental al honor de las personas jurídicas, con el que es posible afirmar que las personas jurídicas deben ser titulares de aquellos derechos fundamentales que sean acordes con la finalidad que persiguen por estar encaminados a la protección de su objeto social, así como de aquellos que aparezcan como medio o instrumento necesario para la consecución de la referida finalidad.

Es en este ámbito que se encuentra el derecho del honor, pues el desmerecimiento en la consideración ajena, sufrida por determinada persona jurídica, conllevará sin duda, la imposibilidad de que ésta pueda desarrollar



libremente sus actividades encaminadas a la realización de su objeto social, o al menos una afectación legítima a su posibilidad de hacerlo.

En consecuencia, las personas jurídicas también pueden ver lesionado su derecho al honor, cuyo objeto de resguardo se encuentra íntimamente vinculado con el principio de presunción de inocencia que en todo procedimiento administrativo sancionador debe salvaguardarse.

Y el procedimiento de imposición de sanciones no puede verse exento de tal imperativo constitucional.

Por otra parte, la señalada interpretación resulta también conforme al principio de progresividad, reconocido tanto por la doctrina como por la jurisprudencia del máximo Tribunal, al amparo del texto anterior del artículo 1º de la Ley fundamental, en el que refería que las personas morales gozaban de lo que entonces recibía el nombre de Garantías individuales, por lo que constituiría una regresión sostener una interpretación contraria, atendiendo no a la denominación, sino al contenido mismo de tales Garantías; ello, sin desconocer el espíritu que orientó la reforma constitucional en la materia.

En ese sentido, considero que dar a conocer los datos de una persona moral, infractora de una resolución derivada de un procedimiento de imposición de sanciones que no ha causado estado, podría afectar su imagen y de forma subsidiaria su derecho al honor.

Y tal circunstancia está íntimamente vinculada con la presunción de inocencia que toda persona -repito: sea física o moral- debe tener garantizada hasta en tanto no cause estado o firmeza la resolución que le imputa el incumplimiento a las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares tantas veces citada.

En ese contexto, cumpliendo con la obligación prevista en el Artículo 1º Párrafo Tercero de nuestra Constitución, consistente en provocar y garantizar los Derechos Humanos, que son de nuestra competencia, es que propongo que se revoque la respuesta del sujeto obligado y se le instruya para que ponga a disposición del particular la versión pública de las resoluciones solicitadas en las que se supriman los Datos Personales de los Titulares -en su caso, de los responsables infractores- así como aquellas Secciones que hagan identificables a los mismos.

Esto, con fundamento en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, deberá reservar aquellas resoluciones en las que hayan dictado medidas cautelares, a efecto de impedir la divulgación y/o publicidad de la totalidad de las resoluciones, con fundamento en el Artículo 110 Fracción XI de la Ley Federal de la materia.

Quiero hacer dos aclaraciones:

Hasta este momento, de las 22 solicitudes que se nos hacen, 3 tienen ya una suspensión. Por lo tanto, esas quedan definitivamente así.

Pero no sabemos si en el curso de estos días pudieran llegar algunas otras notificaciones al respecto, que también se tendrían que resguardar.

De igual manera, termino señalando que si bien es cierto que en la Sesión del último Pleno, en el que votamos la Resolución 2807/16, yo tuve una votación para ir cerrando, quiero decir que hice reflexión al estudiar nuevamente las Jurisprudencias que acabo de referir y por lo tanto, me veo obligada, mi conciencia me dice que debo de rectificar y en ese sentido, estoy cambiando mi opinión.

Gracias.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Le agradezco su puntualización, Comisionada Kurczyn, y sus comentarios.

Comisionado Acuña, por favor.

**Comisionado Francisco Javier Acuña:** A ver, aquí es muy importante decir - para quienes nos siguen porque luego, se pierde uno con las invocaciones de Jurisprudencias; para quienes no son abogados o tienen esa costumbre pues suena a veces larga y farragosa la exposición y se vuelve un problema de mucho tecnicismo- que es importante refrescar el ambiente y recordar lo siguiente:

Primero, los Plenos son para eso; por eso somos siete, para precisamente mutar de criterio cuando el tiempo y las circunstancias -y como lo dice Patricia Kurczyn- cuando las convicciones de cada uno de nosotros nos animan a ir en un camino semejante al que veníamos teniendo, por posiciones siempre técnicas y razonadas, o cuando hacemos lo que se llama variación.

Aquí lo que me importa es referir varias cosas:

Primero, que el Artículo 57 de la Ley que se invoca dice una cuestión que es importante mencionar; no dice con taxativa “serán publicadas”, dice “serán susceptibles de publicación mediante la versión pública”.

La versión pública ha venido a ser -y eso es fundamental que lo digamos nosotros, como Tribuna de una institución que regula y garantiza dos Derechos- la solución que por regla resuelve casi todos los casos.

Nadie podemos en este Pleno decir -nadie lo diría con solvencia- que la versión pública se hace aconsejable. ¡Jamás!

La versión pública es la regla y en ordinario, gracias a la versión pública se pudo vencer la objeción tozuda, tosca, que al inicio del reconocimiento de estos derechos en México se decretaba la reserva completa de los expedientes y de los asuntos y de cualquier resolución, naturalmente.

Eso está por sabido atrás. Es decir, la versión pública siempre será por regla la mejor solución precisamente hacer asequible información contenida en documentos que pudieran tener algún riesgo de exposición de otros bienes jurídicos en conflictos. Eso está fuera de discusión.

El asunto es que estamos hablando, esto es bien importante, porque lo digo así, de unas resoluciones que tomó nuestro comité, el Comité de Transparencia de este Instituto resolvió la reserva de estas resoluciones, porque consideró, como lo consideramos algunos de los que estamos en uso de la palabra y después votaremos, consideramos que nos situamos en una excepción de la regla.

¿Por qué? Porque si bien este Instituto fue dado a conocer y fue estrenado públicamente, nacionalmente hablando hace ya casi 13, 14 años, para abrir la información como centinela de la apertura de la información, también fue precisamente convertido en la máxima autoridad administrativa para resolver la garantía o la tutela del derecho a la privacidad a través de los datos personales.

Es una condición, lo hemos dicho muchas veces, particularmente única la que tiene el INAI. El INAI es la máxima autoridad en los dos campos en su rango, desde luego, de autoridad administrativa.

Cuando dice Patricia Kurczyn, que algunos jueces ya dictaron medidas cautelares, pues está por sabido y hasta ahora nuestro Pleno ha respetado cabalmente el tope categórico que hay a cualquier indicación judicial sobre cualquier tipo de asuntos. Digo, por sabido no está siempre decirlo, pero está bien decirlo. Sí, pero nosotros somos la autoridad que además resolvió en Pleno privado, que no se hace en público, estos asuntos de imposición de sanciones, nosotros.

Nosotros somos quienes resolvimos, nosotros somos quienes mejor conocemos la categoría y los casos de los que estamos hablando y nosotros somos quienes podemos si invocamos el susceptible que quiere decir "faculta", no es taxativa, no es mecánica la solución, porque la ley a veces ultima a situaciones mecánicas de no hay ningún tipo de problema, no, "susceptible", dice.

Además hay otra cosa, el Artículo 57 no se refiere al apartado de sanciones, se refiere al apartado de protección de derechos, lo cual hay un matiz muy interesante, porque bien dijo y las referencias que se hacen son abundantes. Una cosa es los actos de molestia que puede realizar una autoridad como la nuestra cuando busca proteger los datos personales a través de lo que son las actividades de verificación y de investigación, de conductas de sujetos responsables que tratan datos personales y que esas, desde luego, también se ha dicho por los tribunales, son presuncionales o reflejan presunción de sí, participación en algún

tipo de conductas que pudiera resultar eventualmente de mayor envergadura, pero es muy distinto hablar de actuaciones de verificación y de investigación, actos de autoridad que implican molestia, eh. Es ir a tocar, ábrame la puerta, quiero verificar sus medidas de seguridad, cómo está usted cuidando los datos. Una serie de medidas.

Esas son actuaciones que no entran en este paquete. Acá ya estamos cuando aplicamos sanciones.

Por esa razón, nos atañe y mucho ser categóricos, y ahí es donde viene la cuestión, si el INAI tiene dos manos para defender dos derechos, que desde luego son capitales para la democracia mexicana, la cuestión es cuando siendo nosotros mismos la máxima autoridad para defender esos dos derechos, nos topamos en el escrúpulo interno de preguntarnos: "Sí, la lógica es la apertura, por regla; sí, la lógica es la emisión de versión pública, por regla; sí, pero nosotros en este caso impusimos sanciones, sanciones que están todavía en procedimiento de impugnación o de combate por parte de sus afectados".

Lo que ha pasado además, y lo podemos decir por la estadística que tenemos, que todos los asuntos en los que hemos emitido alguna sanción, todos, sin discusión, han sido combatidos, todos han sido combatidos ante la autoridad judicial competente para, en su caso, darle a esas sanciones firmeza de punto.

Por esa razón, no vale el comentario, me refiero afectuosamente al compañero Óscar Guerra cuando invocaba un precedente de agosto, sí, es un caso muy distinto, es una versión pública de un juicio de nulidad, en el cual el propio Tribunal Fiscal Administrativo nos ordenaba mantener y dar valor a la versión pública; indiscutible, la versión pública es la regla, ya lo dijimos, pero aquí nosotros somos la autoridad que impuso esas sanciones, y lo peor --y lo voy a decir a la Comisionada Kurczyn-- es que cuando resolvimos en unanimidad ir con el compañero Joel Salas Suárez en ese caso del 2807, si bien se ordenó en la resolución, así lo dice, emitir versión pública conforme a los cuidados que ya se dijo, lo cierto es que se entregaron los nombres con los datos de las personas morales a las que se les impuso las sanciones, se les entregaron así.

Por esa razón, lo dije yo la vez pasada cuando tuvimos aquí un alegato interesante, que también es bueno que se vea que tenemos nuestros debates, porque eso es de lo que se trata, esa pasividad y esa calma también no parece, desde luego, consecuente, porque son siempre razonados y con fundamento no podemos --ese es mi escrúpulo y creo que es el de la Comisionada Presidente Ponente de este asunto-- permitirnos un rango que vaya a tener por circunstancia una situación de ese tipo, y sobre todo por otra razón.

Por eso dijimos: "Es cambio de criterio, Óscar". Cuando se dice: "Proponemos cambiar de criterio, gane o no el cambio que se propone, gane o no, consiga firmeza o no, consiga sustento o no en una resolución, estamos proponiendo ir distinto a como habíamos ido", esto es así, no estamos atados.

Ahorita Patricia decía, ella tiene una visión distinta, corrige, rectifica en una posición por una interpretación muy válida que ella hace, pero los que nos mantenemos en la postura, al contrario, yo también --por eso lo dije, cuando en su momento propusimos el caso mío, no el de agosto que dice Óscar Guerra, el mío fue de diciembre, en el que yo propuse: "No".

Y precisamente por el prurito de ser autoridad máxima en los dos derechos es que, en colisión, cuando se pone en colisión que nosotros como autoridad podamos poner en peligro, podamos poner en riesgo el derecho, que bien decía Patricia con una serie de referencias, desde luego doctrinales y sobre todo, jurisprudenciales, el derecho a la presunción de inocencia, el derecho a la buena fama, a la reputación, a la solvencia comercial de estas instituciones que son prácticamente o muchas de ellas, prácticamente todas están en el mercado, pues naturalmente que tenemos un prurito que, en este caso, a mí me parece que en colisión.

Por eso tenemos ponderación de derechos. Cuando la regla es la regla, pues se obedece, pero cuando hay excepción, me parece que en este caso es más delicado que se pueda abrir esta información ahora, ojo, lo digo así, abrir. Nosotros ya habíamos reconocido en unanimidad cuando el asunto de Joel Salas Suárez, que se diera con esa versión pública.

Nosotros reflexionamos en el trace de esto, me refiero a los que vamos en la postura distinta, y dijimos no, ni aun así, porque la Ley dice: serán susceptibles y ese espacio de discrecionalidad reglada que nos da la ley, el legislador, lo aprovechamos, lo invocamos o lo queremos nosotros resolver porque somos además la misma autoridad que resolvió, somos la misma que resolvió esas sanciones y que sabemos además, que están siendo combatidas como todas las que hemos emitido y las que ha emitido este Instituto desde que nació con esta potestad de ser la máxima autoridad administrativa en el ámbito del país, en el ámbito federal para, en el ámbito federal sí, pero además, respecto de la protección de datos personales a nivel nacional.

Entonces, esta es la cuestión por la cual nos ponemos avivados y de alguna manera pareciera que nos estamos confrontando. No. Estamos simplemente reflexionando con posición y con contundencia, quienes hemos cambiado o han cambiado de opinión, quienes nos mantenemos en la postura, porque al final lo que estamos haciendo es nuestro deber que es obrar con consecuencia y obrar en consecuencia, y sí exponer que ese es una lamentable experiencia que se hubiese entregado esa versión pública con los nombres de los sujetos obligados.

Pero aun así eso no significa, fíjense ustedes. No es lo mismo haber entregado a un particular que pidió la información que publicar, es otro matiz importante que hay que hacer. No es lo mismo haber entregado a alguien que lo pidió, que publicar, porque la publicidad es otra cosa. La publicidad es haberlo puesto, como no se hizo, en las páginas o circularlo en difusión.

Es un tema que nos concierne, y por esa razón mantengo mi postura, que ya dije, apartándome de aquella resolución en la que yo también voté con la mayoría, fuimos unanimidad además, con Joel Salas Suárez, y a partir de ese momento, lo que está ocurriendo en este asunto es que hay corrimientos. Qué quiere decir eso, que primero fuimos en unanimidad todos, como lo planteó Joel Salas; después, cuando yo propuse mi asunto, dije: “no, yo voy por la restricción de la información por lo que estoy diciendo ahora”. Y luego ahora, es probable que se configure una mayoría que diga: “pues no, con versión pública”, bueno, puede pasar. Pero no quiere decir por eso, que abandonemos las convicciones que tenemos y que sobre todo, están fundadas en la posición de ser autoridad responsable de las resoluciones que nos están pidiendo precisamente, sobre estas imposiciones de sanciones que no son actos de molestia distintos como los de inspección o verificación. Muchísimas gracias.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Comisionada Cano, por favor.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Sí, a ver. Yo en este antecedente que tomamos, no advierto que la orden del Pleno haya sido dar los nombres de las empresas.

En el párrafo se dice: se advierte que las resoluciones solicitadas por el particular podrán contener Datos Personales concernientes a una persona identificada o identificable, de conformidad con el Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia.

Por lo anterior y de conformidad con el Artículo 118 de la Ley de la materia, el sujeto obligado deberá proporcionar una versión pública de las resoluciones requeridas, en la que se testen las partes o secciones.

Entonces aquí por lo menos el Pleno, en su resolución, no ordenó dar nombres de las empresas. Esa es una.

La otra es, Comisionado Acuña: Suponiendo sin conceder que el criterio sea “aquello -como usted lo lee- susceptible de ser públicas”, que así dice la norma, en las resoluciones que hemos tomado en Pleno Privado, está la orden expresa del Pleno donde se le instruye al Coordinador de Datos Personales, en términos del Artículo 57 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales y 15, elabore una versión.

Entonces, en el momento en que el Pleno emite esta resolución, en ese momento el Pleno valoró y consideró susceptible hacer la instrucción; entonces en ese resolutivo, en ese punto resolutivo están todos los Proyectos de Resolución.

Yo creo, Comisionados, que si prevalece una u otra posición, simplemente hay que ser consistentes con lo que se ventila en Pleno Privado y Pleno Público porque si no, nos lleva a este tipo de inconsistencias. Aquí por lo menos este solicitante de información está atento en algunos precedentes que hemos invocado. Ese es uno.

El otro asunto que también invocó, Comisionado Acuña, fue de que ese Artículo está invocado para el procedimiento de Protección de Derechos, nada más que los Lineamientos que fueron aprobados en 2015 sobre Protección de Derechos de Investigación, Verificación e Imposición de Sanciones, ese Artículo abarca todas y dice:

“Todas las resoluciones del Instituto serán susceptibles de difundirse en versiones públicas” pero este argumento que se invoca, que nada más está dirigido al Procedimiento de Protección de Derechos, en materia de Procedimientos, en este Lineamiento que aprobó este Pleno abarca todas las resoluciones que emita el Instituto en materia de Protección de Derechos de Investigación, de Verificación y de Imposiciones de Sanciones.

Entonces, sea cual sea el criterio, creo que debemos de ser consistentes en los Plenos -tanto privado y público- que estemos invocando y evidentemente, insistir en que todas las normas que por lo menos se invocaron, han tenido una aplicación directa o interpretación directa en la materia de Datos Personales y de Acceso.

De ahí que yo insista en que para qué nos vamos a una Legislación supletoria como es la Ley de Procedimiento cuando hay disposiciones expresas en la norma, donde discrepamos en su interpretación, pero sí hay norma que aplique en forma primaria.

¿Pero para qué nos vamos a una Legislación supletoria?

Entonces, ahora sí que suponiendo, Comisionado Acuña, sin conceder, a contrario de lo que decía por ahí una ex legisladora que utilizaba la premisa al revés -“concediendo sin suponer”- pero no aquí; yo supongo sin conceder.

**Comisionada Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionada Cano.

Me está solicitando el uso de la voz el Comisionado Acuña, posteriormente el Comisionado Guerra y posteriormente la Comisionada Kurczyn.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Sí, para réplica.

Por supuesto, que queden claras dos cosas: Yo no dije que la resolución del Pleno hubiese dicho que no se entregara por versión pública; lo que dije es que lo que ocurrió es que se entregó, pasó, ocurrió.

Viene a cuento porque precisamente nos confrontamos como institución ante los hechos y las circunstancias de nuestros actos como autoridad responsable.

Y se generó además -y lo dije la última vez- una demanda de una de esas empresas que se consideró afectada y plantea responsabilidad patrimonial seguramente.

Entonces, como somos autoridad y precisamente invoco con ello, Areli, por supuesto que la exégesis, la mejor exégesis finalmente en la interpretación de una preceptiva o de una disposición, es justamente alejarnos siempre de la literalidad, que era la vieja escuela que está plenamente superada.

No, yo lo decía hace rato con el ejemplo, la mecánica afortunadamente o la solución taxativa, que es la que no da lugar a duda, no es aquí. Lo dice: "Será susceptible la ley", más allá de nuestros lineamientos defectuosos. En ese punto que deberíamos corregir aprovecho para decirlo, sí aprovecho para decirlo en autocrítica corresponsable, no.

Aquí la cuestión es que la ley dice: "Serán susceptibles". Y Perdón, lo que es susceptible no es obligado; lo que es susceptible admite excepción; lo que es susceptible admite una circunstancia distinta.

Por esa razón reitero lo dicho y con absoluta concordia además reconozco, suponiendo sin conceder que nos llevara a buen puerto esa interpretación, me parece que aquí estamos ahorita en la oportunidad.

Se fijan ustedes cómo las mayorías simples no van determinando posiciones ideológicas en relación a los asuntos que resolvemos, eso ese también interesante.

Quienes nos siguen, nos leen y nos persiguen en las resoluciones que emitimos, tienen en cuenta estos corrimientos. Se está formando una mayoría ahora que está dando un cause o una nueva lectura a la interpretación de estos asuntos.

Este es un acto que va a tener muchas consecuencias en el impacto de nuestras resoluciones hacia afuera. Qué bueno.

Por esa razón los que proveemos que no quedaremos en la posición mayoritaria o de determinar la postura o el sentido, tenemos que, así como lo han hecho históricamente, sobre todo en este caso quienes han tenido posiciones que yo alguna vez llame "de audacia extrema", alguna vez llame de "progresía", después retiré el término, porque dije: Me parece que estoy haciendo galanterías terminológicas, que tampoco es el caso hacer, me parece que aquí lo que está pasando es que se está dibujando una nueva correlación de Pleno respecto de este tipo de asuntos y qué bueno.



Qué bueno porque así es, es la validez de esto, pero no puede decir que eso haga que los que nos quedamos al margen nos resignemos por no haber tenido argumentos para combatir hasta el último minuto las posiciones que vemos, que me parece que en este caso no son las que quisiéramos otros.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Comisionado Guerra, por favor.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Estoy totalmente de acuerdo con que la palabra y la ley dice: “susceptibles”. Nuestros lineamientos dicen “susceptibles”.

Y nosotros, como usted lo dice, somos la autoridad e hemos interpretado en este que son susceptibles al decir: “elabore versión pública”. Es nuestro tercer resolutivo.

Ahí le estamos dando esa cuestión que sea susceptible, se vuelva.

Si este resolutivo en algunas estuviera y en algunas no, entonces sí veríamos por algunas equis, ya razones, cuáles son susceptibles, si sólo las de protección, las de sanción o por equis razón que lo puedan hacer identificable, etcétera.

Pero esta es una cuestión que viene.

Otro dato que me están pasado ahorita, es que finalmente la resolución aquí aludida, ¿en qué sí se hicieron versiones públicas?

En ese sentido, esto yo creo que habríamos que verlo, pero lo que sí tenemos la seguridad es que no se ha entregado a ningún particular porque el domicilio fue erróneo y no han venido a recoger dicha resolución.

Entonces, no alarmemos cosas que no han sucedido.

Bueno, hay muchas demandas y hay muchos rumores en los teléfonos que luego suceden, uno puede demandar, eso no quiere decir que tenga la razón, son dos cosas totalmente distintas, lo que yo sí sé, sí sé, porque es la parte que nos toca a nosotros, que sí se hizo una versión pública; dos, que no se ha entregado a nadie, porque el domicilio era incorrecto; y, tres, que no la han recogido, por lo cual no la tiene nadie, pero sí fue una versión pública.

Y la otra, simplemente sé que son otras leyes, son otras cuestiones, en el caso de la Agencia Española, si ustedes revisan las resoluciones, la imposición de sanciones, siempre en ella se hace público el nombre de los responsables de las resoluciones.

Pero creo que en lo que sí estamos de acuerdo, aparte de como votemos, es que debe obtener una compatibilidad entre lo que la Ley dice, la Ley dice: "susceptible", lo cual permite que todas, algunas o ningunas, pero en lo que firmamos nosotros, en las resoluciones hemos instruido: "todas", tanto así que en nuestra página están; no se han actualizado últimamente, pero ahí están en ese sentido, ,pero están, y están firmadas, no está cumplida una orden que hemos dado los siete del Pleno, pero bueno, los siete convertidos en Pleno; y que tenemos unos lineamientos, aparte de votar este asunto, que evidentemente tendremos que resolver el día de hoy, creo que es finalmente para sentarnos y tener una consistencia en lo que la Ley, que la Ley no la vamos a cambiar ahorita, lo que sí podemos ver son los lineamientos, que después viene la de particulares, viene una revisión en ese sentido; o sea, ya se echaron la de sujetos obligados, vienen particulares, porque hay nuevas cosas que están sucediendo y que todos sabemos: el robo de identidad, muchísimas cosas que están impactando a la Ley.

Pero bueno, cuando en su momento venga, pero ahorita no está en nuestras manos, lo que sí está en nuestras manos son los lineamientos y sobre todo las órdenes que damos y lo que hacemos en nuestro portal, pero también veamos esta cuestión de las versiones públicas: cuándo afecta y no afecta, cuando no hace identificable a la persona física, moral no sólo por el nombre, sino por cualquier dato que pudiese ser identificable.

Si a mí me dicen que la mitad de las sanciones en un boletín son al sector financiero, y yo sé que el sector financiero no cuenta más de 10 Bancos en este país, estoy diciendo algo y no estoy diciendo nada, lo hago identificable, pero sí en una cuestión.

No estoy diciendo: "el banco equis tiene una sanción probable equis por cuestión equis", en ese sentido hay una forma de estadística hasta de poder hacer eso, como lo hace el INEGI, cuándo puede ser identificable o no.

Pero bueno, esas cuestiones, digamos, son las que tenemos que ver, pero lo que sí está claro que las versiones públicas, cuando ya se dijo aquí, no afecten el debido proceso, no afecten obviamente los datos personales por decirlo así, o la vida digamos, que puede tener una empresa, su prestigio, su historial, puede tener hasta efectos patrimoniales de la propia empresa, en el mundo de sus negocios, etcétera, cuando todo esto se salvaguarde, lo que está detrás de este espíritu de las resoluciones es los actos de autoridad y el razonamiento con el cual se llevan a cabo, en ese sentido, y me gustaría que algún día, ya nos vinieron a decir varios, un Juez aquí de la Suprema Corte, la propia Botero ha trabajado mucho este tema, donde es un asunto fundamental tanto en el Poder Judicial como en las diversas instancias donde se toman determinadas resoluciones pueden ser administrativas o de otro tipo, cómo se hacen estos actos de autoridad, que aparte orientan a los posibles sujetos obligados sean privados o públicos, en cómo es el actuar de, perdón la redundancia, de las autoridades en la materia.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Comisionada Kurczyn, por favor.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Muchas gracias. Primero, otra aclaración.

Como de costumbre me volví a equivocar, no fue en el Pleno pasado que voté en contra, efectivamente en ese fue por unanimidad. Me estaba refiriendo a otro que fue, perdón, este fue en octubre, no en el Pleno pasado.

Una disculpa en ese sentido.

Por otra parte, yo solamente quiero decir que lo que estamos enfrascados es en un tema de interpretación. Los derechos de los titulares, titular es una persona física o una persona moral. Si nuestra resolución solamente dice los titulares de los datos personales, nosotros tenemos que pensar que ahí debimos de haber sido más específicos.

Ahora, como no lo fuimos tenemos que tener en cuenta que es una jurisprudencia también la que nos señala que el principio de interpretación debe ser el más favorable a la persona. Y esto es aplicable respecto de todas las normas relativas a los derechos humanos de los que sean titulares las personas morales y estoy citando la jurisprudencia 1/2015, de manera que yo creo que estamos a tiempo de que nosotros podamos hacer la observación, de que estamos haciendo una aclaración, no cambiando una resolución, sino solamente aclarando que estamos precisando lo que se dijo de una manera genérica, y bueno, será una experiencia más para recordar nosotros cómo tenemos que ser más específicos. Eso es todo. Gracias.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Yo creo que este asunto, con todas las valoraciones ya está muy definidas las posiciones.

Solamente me gustaría agregar un par de comentario. Efectivamente me adhiero a la exposición que nos hizo el Comisionado Acuña sobre el contenido del artículo 57 y la susceptibilidad de difundirse públicamente en cuanto a que es una posibilidad, es una facultad que nos da el legislador en la ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y, efectivamente viene dentro del capítulo 7º de Procedimiento de Protección de Derechos y no el de Imposición de Sanciones y a eso se adhiere lo que nos comenta el Comisionado Guerra, que nuestros lineamientos también lo tomamos de ahí, y bueno, lo hicimos general. Nosotros mismos estamos dando un alcance a esta interpretación, que en este asunto y en este recurso estamos poniendo a

consideración, precisamente esa parte de susceptibilidad y el alcance que podemos tener.

Me da mucho gusto que en este tipo de asuntos veamos dos cosas: la posibilidad de evolucionar los criterios, porque no diría que cambiar los criterios, sino a lo mejor, tener elementos que nos permitan poder llevar a discusión a Pleno un recurso como este, que nos lleve a puntualizar sobre todo, cuáles son esos detalles que nos llevan a dar un proyecto en un sentido o con otro.

Segundo. Para mí está muy claro que en este asunto, y muy claro, yo por eso lo propongo así a los integrantes del Pleno, que el procedimiento se encuentre en trámite, en tanto se encuentre en trámite es susceptible de modificar.

Entonces, con ese mismo criterio jurídico de interpretación estoy proponiendo el sentido de esta resolución.

Muy consciente estoy de que, efectivamente en este multicitado precedente RRA2807/16 también en contra del INAI -efectivamente, votado por unanimidad el 19 de octubre de 2016- se testaron con fundamento y lo tiene muy especificado en esta resolución:

“Con fundamento en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, nombres de personas físicas y correos electrónicos de personas físicas”, primero.

Segundo: “...con fundamento en el Artículo 113 Fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, capacidad económica de personal moral y porcentaje de capacidad económica de persona moral”. No se testaron los nombres de los infractores. Esto es muy importante.

Yo aquí tengo en mis manos las versiones públicas, estas que también el Comisionado Guerra ya no las compartió y aquí estoy viendo subrayado -porque ahorita lo acabo de hacer- en amarillo los nombres de las dos empresas que están como infractores.

Entonces, yo aquí veo una cosa muy importante:

Aunque se vaya a votar -y ya se advierte el sentido del voto y creo que eso nos lleva a contemplar o a fijar una posición muy clara- creo que aquí ya hay un avance porque ya estamos contemplando específicamente a los infractores y también los datos en específico de las personas morales.

Entonces, aunque se vaya a votar en contra de la propuesta que estoy haciendo a los integrantes del Pleno, sí advierto que hay una evolución porque ya se va a precisar el alcance de esa versión pública con que se teste también el nombre de los infractores o de lo que hasta la primera instancia efectivamente el Instituto determina en sus resoluciones, con virtud de la Ley Federal de Protección de

Datos Personales en Posesión de los Particulares de esta responsabilidad de las personas morales.

Habiendo dicho esto, no sé si hubiera algún otro comentario.

Comisionado Guerra, por favor.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A ver, yo dije que se hicieron versiones públicas y hacer versiones públicas no quiere decir que sean las correctas.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** La orden está en la resolución, ¿eh?

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Bueno, es lo que acaba de decir Paty; o sea, que hay que precisar con esa resolución.

Yo lo que quise decir es que sí se hizo una versión pública, sí se hizo; si me preguntan, no la veo del todo correcto pues para mí sí se hubieran testado.

La otra cosa con la que complementé -y creo que por eso, Paty complementó- es que no se ha entregado por equis o ye circunstancia que me es ajena totalmente, a mí y a este Pleno.

Entonces, estamos en posibilidades -creo que creo que fue lo que entendí de Paty- de precisar nuestras instrucciones en esta cuestión, vótese como se vote. Ahí sí estoy de acuerdo con lo que acaba de decir la Presidenta, que aparte de los cambios o no cambios, estamos evolucionando y yo diría que precisamente los criterios, lo cual creo que es importante, pero también los instrumentos con los que contamos: Ley, Lineamientos y considerando esos resolutivos de nuestras resoluciones.

Creo que esas -como todo mundo lo ha dicho aquí- deben ser compatibles y deben ser consistentes entre ellas en ese sentido, aparte del criterio que tendremos que discutir en esta cuestión de si puede ser en una versión pública o debe ser reservada totalmente.

La versión pública, si se avanza por ese lado, pues obviamente se tienen que presentar un montón de cuestiones entre las que está muy importante que los nombres de personas morales, físicas y todo dato que las haga identificables, obviamente con su capacidad económica, su domicilio, habría que ver caso por caso también. Las versiones públicas son caso por caso, se puede hacer un primer listado de cuáles son los datos y luego hay que verlos, porque hay que ver de qué sector, empresa. Hay sectores más o menos monopólicos, hay sectores más oligopólicos, más de competencia, etcétera, que pueda hacer identificable o no al infractor.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Comisionada Cano.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Perdón, pero bueno, se dicen argumentos y se vuelve abrir algún debate.

A ver, el Pleno ordenó versión pública.

Decía la Comisionada Kurczyn: “En este aspecto hay que precisar”, porque en aquella se aludió a la protección de datos del titular de los datos.

Yo estoy de acuerdo en que precisemos lo más que se pueda para no lograr unas interpretaciones que no son, pero en esta resolución se habla del titular de los datos y el titular de los datos es tanto la persona que acude hacia nosotros en protección, como de las empresas, porque ambos son titulares de protección de derechos de datos personales.

En esta misma resolución, y dice el Comisionado Guerra: “Es que ya el Pleno escapa porque instruyó la versión pública”. Y aquí en la propia resolución se dice: “Por lo anterior y de conformidad con el Artículo 118 de la Ley de la Materia, el sujeto obligado, entiéndase el Instituto de Transparencia, nosotros, deberá proporcionar una versión pública de las resoluciones requeridas, en el que se testen las partes o secciones clasificadas indicando su contenido de manera genérica, así como fundando y motivando su clasificación en este entendido” - Dice, eh-

De la misma manera, deberá entregar al hoy recurrente la resolución emitida por su Comité de Transparencia.

Quiere decir que también interviene una instancia colegiada responsable de revisar la versión pública.

Entonces no sé si ya se entregó, no tengo registro aquí, no tengo los datos si ya se notificó o no la resolución; pero nosotros como Pleno estamos ordenando a una instancia colegiada que es nuestro Comité, que es el órgano especializado en revisar las versiones públicas, que lo haga en los términos de la Ley Federal de Transparencia.

Y eso sí viene en la resolución.

Y bueno, y el párrafo también del otro es importante.

En relación con el párrafo que precede y en términos de lo dispuesto en el Artículo 157, párrafo II, de la Ley Federal de Transparencia, este Instituto previa su entrega al recurrente verificará la versión pública elaborada por el sujeto obligado a efecto de estar en posibilidad de tener plena certeza del debido acceso a la información solicitada y con ello la debida protección de la información que en su caso fuese clasificada.

Entonces desde la resolución el Pleno tomó todas las medidas para que el propio Instituto a través de sus instancias colegiadas competentes revisará adecuadamente una versión pública protegiendo los datos personales, pero también el acceso a la versión pública.

Y finalmente termino, digo, a mí no me agrada mucho hablar de evolución de criterios, porque pareciera que lo que evoluciones es lo correcto. Puede que no, puede que a lo mejor en una segunda o tercera sesión o el otro Pleno tenga otro criterio y no por eso involucionó lo que pasó.

Entonces creo que hay reconsideraciones distintas, con nuevos fundamentos que se ponen en la mesa y que totalmente son válidos, pero no olvidemos que el recurrente está pidiendo resoluciones que determinaron multa durante el primer semestre de 2016.

Y como señalé yo en el ejemplo que traje a colación de las resoluciones, en todas esas resoluciones viene ese artículo en el que fue susceptible para el Pleno ser versión pública.

Entonces, yo les pregunto, a la consideración de los demás Comisionados que acompañan el proyecto, en el Pleno privado ordenaron una versión pública de ese proyecto, porque fue susceptible en términos de la Norma, y en este caso cierran, se cierra.

Entonces, insistió, yo creo que hay que ponernos de acuerdo para establecer, porque en pleno público, si vamos a corregir o vamos a reconsiderar los lineamientos, yo lo que creo que está muy bien que ahorita digamos eso, que es importante hacerlo, pero yo creo que hay que ubicarnos en el tiempo en el que se tomaron actuaciones durante este semestre, que es lo que está invocando el recurrente, y qué acciones o qué actos de autoridad tomó el Pleno en su conjunto para dar publicidad o no en versión pública a esas resoluciones..

Es cuanto, Comisionados.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Cano.

Me está solicitando el uso de la voz el Comisionado Monterrey, solamente hacer una precisión antes, si me permite, Comisionado.

El artículo 3º de la Ley Federal de Protección de Datos Personales, en posición de los particulares, señala en su fracción XVII: "como titular la persona física", y me parece importante solamente hacer esa puntualización: "persona física a quien corresponden los datos personales".

Es decir, si hablamos de titulares, la Ley solamente considera a las personas físicas, no así a las morales, viene a hacer esta aclaración, por lo que tendrían que ser los puntos de resolución, que se especificara efectivamente y de manera muy precisa lo que se refiere a las personas morales.

Solamente ese comentario.

Comisionado Monterrey, por favor.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Muchas gracias, Presidenta.

Coincidimos, es justamente lo que iba a señalar en el proyecto de cuenta, en el que se hace referencia, dice: "eliminando aquellas referencias al titular de los datos que lo identifiquen o lo hagan identificable", y justamente el artículo 3º se acaba de citar por titular de los datos. El artículo 3º, dice: "para los efectos de esta Ley se entenderá por titular la persona física a quien corresponden los datos personales".

Lo que sí hay que dejar claro que aquella resolución que se votó por unanimidad, se votó una cosa absolutamente distinta, ésta cita el artículo 3º, más el 57 aquí se ha multicitado, esta cita y lo que se leyó textual de la Orden, es decir, los motivos y fundamentos que se leyeron, en ningún momento en aquella resolución se clasificó el nombre de las empresas, ni se ordenó que se clasificara el nombre de las empresas, evidentemente tenía que pasar por el Comité de Información, porque había una versión pública, pero en esta resolución se votó algo absolutamente distinto a lo que hoy ya llevamos un rato platicando, eso es clarísimo.

El motivo y el fundamento de aquella resolución es absolutamente distinto a los argumentos que hoy se vierten en esta mesa, los cuales concluyeron en que no se clasificara el nombre de las personas morales, concatenado con el artículo 3º que acaba de hacerse referencia por un servidor y por la Presidenta.

Y por supuesto, es obvio, digo, es más que obvio que tendría en su caso, si hubiera una mayoría con este criterio, que habría que modificarse la orden en esas resoluciones. No podemos hacerlo al revés, retroactivo, por qué, pues porque primero se votó aquella y después se ha multicitado lo que es la propuesta de un cambio de criterio.

Por supuesto que en aquella ocasión se incluyeron en esas resoluciones, en todas, absolutamente en todas, aquel mandato de publicitarse en una versión pública que tampoco era específica respecto a los nombres de esa empresa, hay que decirlo, tampoco era específica al respecto. Qué bueno que ahora, no es que se avance, no, no, la verdad, ni es que se precise, se está votando ahorita tras una discusión con distintos argumentos, una posición parece perfilarse mayoritaria para el tratamiento de este dato en particular y todos los datos conexos. También



alguien puede decir: oye, la empresa más importante o más antigua en medio de tal, pues bueno, no tienes que decir el nombre y te da la inferencia inmediatamente.

Bueno, nada de lo que aquí se ha discutido, eso quiero ser bien claro, está en aquella resolución que se votó por unanimidad, que por supuesto, guarda distancia con la que se propuso después con un cambio de criterio, que ganó por mayoría y ahorita se propone, ni siquiera regresar a aquel criterio, sino hacer un tercero distinto, es una tercera alternativa que no se ha discutido aquí hasta donde la memoria me da.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Monterrey, por su intervención.

Comisionado Guerra, por favor.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Me queda claro que no podremos ahorita, así con este nuevo criterio donde estamos siendo muy explícito que el nombre de las personas morales también deberán ser clasificados, no sólo el nombre sino aquellos que los haga identificables como puede ser su fecha de fundación, etcétera, se pusieron los ejemplos.

Bueno, aquí a lo mejor, la Ley dice eso, sí, sí, sí, ya habla de personas físicas y entonces eso dice, el Comité agarró la Ley y dijo: señores no testo el nombre de las personas morales porque está. Bueno, pregunto. Pero bueno, esto suscitó un asunto en la Corte y la Corte resolvió en ese sentido, de que las personas morales también tenían ese derecho.

No sé si eso se pueda tomar pues yo sé que la Reforma a la Ley no se ha hecho - eso sí me queda claro; si no, no tendríamos problema- pero hay un Criterio de la Corte claro y consistente, ya utilizado, que se puede usar al ser la hora del cumplimiento de la resolución porque la resolución no dice "las personas físicas", dice "los titulares", pero ese Artículo después fue contravenido ante la Corte.

Entonces, hay que precisar y en las próximas resoluciones hay que ser más precisos; entonces simplemente se tomó no textualmente sino como lo dice la Ley y se hizo solamente el testado de las personas físicas porque así está en ese Artículo, sin haber hecho esta interpretación porque finalmente no ha cambiado la Ley.

En estos momentos creo que también es importante preguntar o ver el cumplimiento de la resolución para ver cómo se hace pero bueno, no está así textual.

Creo que lo que sí está claro es que ahora, en la resolución, si queda como reservada, no hay problema; si queda que se hace la versión pública, a quien le toque hacer el engrose le queda claro -creo que sí se ha pronunciado así, lo ha

pronunciado Paty, lo ha pronunciado Areli, lo ha pronunciado Eugenio, lo he pronunciado yo- que las personas morales, las empresas; todo aquél dato que los haga identificables inicialmente, obviamente el nombre, tendrá que ser testado y tendrá que quedar explícito en la resolución para que el Comité de Transparencia, a la hora que tenga que hacer esa versión pública, obviamente tenga la instrucción clara por parte de este Pleno para poder testar no solamente el nombre y los datos que hagan identificable a las personas físicas sino también a aquellas personas morales o empresas en ese sentido.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Comisionado Acuña, por favor.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Se desbordó el asunto, así pasa a veces y se expande.

No fue la Corte, ¿eh, Óscar?; fue un Tribunal Colegiado en una Tesis aislada y habría que leer también la Opinión Consultiva 22/2016 de la Corte Interamericana -esa sí- de Derechos Humanos, que en la consulta que le presentó el Estado de Panamá, definió que las personas morales no tienen Derechos Humanos, una cuestión que desde luego generó grandes situaciones de contraste y conflicto en cuanto a la interpretación que se tiene en doctrina, etcétera.

Si fuera el caso también, tiene que ser considerado conforme al Artículo 1º Constitucional, porque aquí hay una cuestión que vale decir por esa razón: ya que estábamos haciendo una especie de reflexión autocrítica de lo que hacemos como institución, que fuera el argumento que yo cité cuando dije “quién es más que nosotros para ser en este caso, mucho más precisos en esto porque somos la autoridad que resolvió estos casos”.

Por eso dije “cabe el prurito” y desde luego, invocar y aprovechar ese campo que deja el “susceptibles de” -que ese ya quedó claro- pues es una cuestión de interpretación en la cual no cabe decir que una sea mejor que la otra sino simplemente cabe decir “la que la mayoría permita”.

Pero otra cosa: Lo otro es, en el otro caso fue el que queda claro que la Corte sí ha dicho “solo el Juez lo determinará” cuando una persona moral pudiera enfrente a una situación de reconocimiento de derechos fundamentales, sólo el juez puede determinar con claridad.

Por eso hemos dicho siempre nosotros, nuestro papel es el de una autoridad administrativa, desde luego, con rango constitucional, pero no puede llegar en lo absoluto, aún en soluciones extremas o de audacia como yo alguna vez dije al principio de nuestra encomienda conjunta, pues bueno, cada vez más me doy cuenta que no, no es que haya audacias, ni que haya progresías, lo que hay aquí son posiciones divergentes de una mayoría que ha cambiado en el tiempo y que ahora parece ser lleva los asuntos por otro campo que, desde luego, será también

visto y atendido por quienes nos siguen y nos aprecian, o sea, nos aprecian y nos desprecian como autoridades, es natural.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Solamente en apoyo a lo que nos acaba de comentar, la Décima Época con el número de registro 2005521 del Pleno, como tesis aislada, Personas Morales: “La titularidad de los derechos fundamentales que les corresponden depende de la naturaleza del derecho en cuestión, así como el alcance y/o límite que el juzgador les fije”.

Si bien el vocablo “personal” contenido en el Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comprende a las personas morales, la titularidad de los derechos fundamentales dependerá necesariamente de la naturaleza del derecho en cuestión y, en su caso, de la función o actividad de aquellas”.

En esta medida el juzgador, y aquí es lo que usted nos compartió comisionado Acuña, el juzgador deberá determinar en cada caso concreto, si un derecho les corresponde o no, pues si bien existen derechos que sin mayor problema argumentativo pueden atribuírseles, por ejemplo, los de propiedad, de acceso a la justicia o del debido proceso, existen otros que evidentemente corresponden sólo a las personas físicas al referirse a aspectos de la índole humana, como son los derechos fundamentales a la salud, a la familia o a la integridad física.

Pero además existen otros derechos respecto de los cuales no es tan claro definir si son atribuibles o no a las personas jurídicas colectivas, ya que más allá de la naturaleza del Derecho su titularidad dependerá del alcance y/o límites que el juzgador les fije como ocurre con el derecho a la protección de datos personales o a la libertad ideológica.

Nada más esa puntualización.

Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Cuando se dice que ha habido cambios sustantivos al criterio. No, no perdamos el fondo del asunto, es la publicidad de resoluciones.

Ese es el fondo del asunto, ya nos desviamos por una situación de que no se ha invocado y que no se invocó en el precedente. Pero en el caso que hoy nos ocupó, el análisis de fondo fue dar publicidad o no a una resolución en primera instancia protegiendo la información de carácter confidencial y no solamente en este caso comisionados, en otros casos que hemos resuelto siempre hemos tutelado y resguardado todos la información de carácter confidencial, sin entrar al detalle de la discusión de las tesis, porque esas tesis invocan criterios encontrados

donde ya hay una posición de resolver contradicción de tesis, donde esa tesis que invoca la comisionada ponente, efectivamente lo que hace notar es que no todas las personas físicas tienen derechos humanos.

Y lo que nos dice esa tesis, es: "Pero también hay personas colectivas". Y se refiere a los derechos de carácter patrimonial, porque hay personas jurídicas morales que no tienen el derecho a la educación, el derecho a la salud.

Por eso el Tribunal o el juzgador en esa tesis hace el distingo en que hay personas colectivas que pueden ser susceptibles de protección, pero alude información de carácter confidencial, que nuestra Ley sí habla de información confidencial, no de datos personales, sino de información confidencial, como podría ser la de carácter patrimonial, que es la que generalmente ha sido motivo de discusión en este Pleno para las personas morales, en este asunto como en otros, como en otros casos.

Entonces, muy enriquecedora la discusión, y yo dejaría ahí la postura.

Muchas gracias, Comisionados.

**Comisionada Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionada Cano.

Y si ya no hubiera comentarios adicionales, le rogaría, Directora General Bárcena, que fuera tan amable de tomar la votación correspondiente, sometiendo el proyecto en sus términos y después hacer, en su caso, una segunda ronda.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Sí, conforme a su instrucción, Comisionada Presidente.

Se somete a su consideración, señoras y señores comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RRA-2806/16, que propone modificar la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor del proyecto en sus términos.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** En contra.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** En contra.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** En contra.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** En contra.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionada Presidente Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** En ese sentido, no se aprueba la resolución por una mayoría de cuatro votos en contra y tres votos a favor.

A continuación, y tomando en consideración todo lo expuesto durante la deliberación, les propongo un proyecto o someto a su consideración un proyecto de resolución en el que se revoque la respuesta del sujeto obligado y se le instruya a poner a disposición versiones públicas de las resoluciones en las que se teste la información confidencial de personas físicas y morales, que los identifique, como podría ser el nombre, o que los haga identificables.

En ese sentido, les pediría fueran tan amables de darme el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Como cambian las cosas, es lo que ocurre cuando se revierte y cuando quien propone --y digo esto, porque no está de más, quienes nos siguen a veces no saben, no tienen la oportunidad de haber visto otros casos, es la primera vez y a lo mejor se quedaron todo el rato para seguir este asunto-- una solución no alcanza la mayoría se regresa y entonces acaba uno siendo, en este caso, obligado a manifestarse en disidencia con la mayoría que ganó.

Entonces, es en contra.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** ¿Con voto disidente, Comisionado?

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Sí, claro, por supuesto, con voto disidente.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Bien.

Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

Y quiero hacer una pequeña aclaración, perdón que me regrese, que quede claro que nos estamos refiriendo a que se abre la información con versión pública, en la cual deben de testarse los datos de las personas morales; es decir, esos tampoco se podrán..., y todo aquello que las haga identificables en ese sentido.

Mi voto en ese sentido es a favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** En contra, con voto disidente, por supuesto.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionada Presidente Puente.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Entiendo que también considerando los asuntos que están con suspensión, que se apartan de este proyecto, ¿cierto? En contra. En contra con voto disidente.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** En términos de lo escrito, se aprueba por una mayoría de cuatro votos a favor y tres votos en contra la resolución para modificar la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con los votos disidentes de los Comisionados Acuña, Puente y la Comisionada Presidente.

El engrose entiendo que lo haría el Comisionado, y Monterrey. Entiendo que el engrose lo haría el Comisionado Guerra, de conformidad con la regla XIII, numeral 7º de las Reglas de Sesiones del Pleno.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Muy bien. Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Ahora le solicito amablemente, la intervención a la Comisionada Cano para que por favor nos presente una síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión RRA 2928/2016, interpuesto en contra de Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec S.A. de C.V., que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Gracias, Comisionada. En este caso, el particular solicitó a Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec S.A. de C.V., las actas de las asambleas de sus accionistas, ya sea ordinaria, extraordinarias o de cualquier naturaleza del 2007 a la fecha de la solicitud, es decir, al 12 de septiembre de 2016.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó ser incompetente y orientó al particular a presentar su solicitud ante la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ya que el Secretario de la Asamblea dependía de dicha área.

Inconforme, el particular presentó recurso de revisión objetando la incompetencia aludida.

En vía de alegatos reiteró la respuesta inicial puntualizando que su Director General manifestó que las actas de Asamblea de Accionistas no debían subirse al portal de transparencia de dicho ente ya que no era sujeto obligado para el caso, pues correspondía al Secretario de la Asamblea conservar dichos documentos, quien de acuerdo a sus estatutos es quien autoriza la expedición de los mismos.

Sobre este asunto, cabe traer a colación que desde hace más de un siglo el uso del ferrocarril ha contribuido de manera significativa al desarrollo social y económico de nuestro país, a través del tendido de vías que interconectan comunidades y regiones a lo largo del territorio nacional, lo cual ha favorecido la transportación de bienes y personas en grandes volúmenes, incluso, en la

actualidad es un medio competitivo aun ante las innovaciones tecnológicas incorporadas a otro tipo de transporte.

Tal es la importancia de los ferrocarriles, que nuestra Constitución Política lo reconoce como un área prioritaria para el desarrollo nacional por lo que el Estado Mexicano debe ejercer su rectoría sobre el funcionamiento para proteger la seguridad y la soberanía de la Nación.

Por su parte, la legislación que regula la materia considera el servicio ferroviario como una actividad económica de primer orden, razón por la cual establece el deber de las autoridades de promover el desarrollo de este sector en condiciones que garantizan la eficacia operativa en su prestación.

De acuerdo con el último anuario estadístico ferroviario elaborado por la Secretaría rectora del ramo, la red desarrollada en México tiene una longitud de más de 26 mil kilómetros de vías a través de la cual se trasladan, en 2014, alrededor de 83 mil millones de toneladas/kilómetros de productos, principalmente de tipo industrial, agrícola y minero.

Dada la relevancia de este subsector económico, están previstas diversas acciones en los Programas Sectoriales de Comunicaciones y Transportes y el Nacional de Infraestructura, a través de los cuales el Gobierno Federal se propone fortalecer este medio de transporte mediante acciones que potencian el traslado multimodal y mejora la eficacia, conectividad, seguridad y utilidad logística, así como la realización de cuantiosas inversiones.

En la actualidad las actividades de operación, explotación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura ferroviaria de nuestro país están a cargo de seis Compañías, entre las cuales se encuentra el Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V. -empresa de participación estatal mayoritaria, sectorizada a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes- la cual cuenta con una extensión de 207 kilómetros, lo que representa alrededor del 1 por ciento de la Red Nacional pero en una ubicación estratégica para el comercio internacional, con capacidad de detonar la economía de la Región a través de la Ruta que conecta dos de los Puertos nacionales más importantes: Coatzacoalcos y Salina Cruz, constituyendo así la vía más corta del país para el traslado de mercancías entre los Océanos Atlántico y Pacífico.

Adicionalmente, a esta entidad se le confirió el mandato de operar, explotar y mantener las vías de comunicación ferroviaria de Chiapas y Mayab, conformadas por más de mil 500 kilómetros de longitud.

Bajo este contexto es que se expone el presente Recurso de Revisión, en el que se advierte que el Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V. sí es competente para conocer sobre la información que fue requerida, a saber, las Actas de las Sesiones de las Asambleas de Accionistas.



De la revisión de los estatutos de esta empresa, se advierte que si bien los documentos referidos pueden ser autorizados y certificados por el Secretario Propietario o Suplente de la Sociedad, que al efecto es servidor público adscrito a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, esto no puede considerarse una limitante para no atender el Derecho de Acceso a la Información del particular pues en términos del Artículo 6º Constitucional, toda la información en poder de los sujetos obligados es pública y solo puede ser reservada temporalmente por razones de Interés Público y Seguridad Nacional en los términos previstos en las Leyes de la materia.

Adicionalmente, de conformidad con el Artículo 130 de la Ley de la materia, los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo a sus facultades.

Los documentos que se propone poner a disposición pública son de suma importancia ya que abren al escrutinio de la sociedad aspectos fundamentales sobre la integración, organización y funcionamiento de la Asamblea de Accionistas de una empresa de participación estatal mayoritaria, sus deliberaciones y las decisiones adoptadas en su interior, lo que permitirá conocer la forma en que dicho órgano colegiado ha ejercido las atribuciones establecidas en los Estatutos de Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., entre los cuales se encuentra la de revisar los Informes Financieros y los de cualquier otra naturaleza que le sean remitidos; crear o incrementar las reservas del capital social, determinar el destino del superávit económico o en su caso, decidir la disolución y liquidación de la Sociedad.

Por las consideraciones previamente establecidas, se advierte que el agravio del particular es fundado y por tanto, se propone al Pleno revocar la respuesta emitida por Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V. e instruirle a efecto de que entregue al particular las actas de las sesiones sus asambleas de accionistas, ya sea ordinarias, extraordinarias, de cualquier otra naturaleza, del 2007 al 12 de septiembre de 2016, protegiendo, en su caso, aquella información confidencial que obra en los mismos en los términos del Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

Es cuanto, comisionados.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionada Cano.

Se pone a consideración este proyecto.

Solamente compartirles que comparto y apoyo la propuesta que nos hace la Comisionada Cano, en el sentido de revocar la respuesta de Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec S.A de C.V., relativo a la incompetencia para conocer de lo solicitado.

Y aunado a lo que ya nos manifestó la Comisionada ponente, mencionaremos que Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec S.A de C.V. es una empresa asignada, propiedad del Gobierno Federal, cuyo objetivo es la operación, mantenimiento, explotación y, en su caso, construcción de las vías generales de comunicación ferroviaria que les sean asignadas.

Actualmente la entidad presta servicio público de transporte ferroviario en dos modalidades.

La primera, la propia como asignatario, con una extensión de 207.4 kilómetros de la ruta corta de Medias Aguas Veracruz, con estaciones receptoras y/o productoras de carga en Medias Aguas, Veracruz, Laguna, Ixtepec Pearson y Salina Cruz, Oaxaca.

Y la segunda modalidad, derivada de la disposición dictada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a partir del 10 de agosto de 2007, a causa del abandono de operaciones del concesionario Compañía de Ferrocarriles de Chiapas y Mayab S.A de C.V., mandato que le obliga a operar, explotar y mantener las vías de comunicación ferroviaria de Chiapas y Mayab y prestar el servicio público de carga.

Dichas líneas están conformadas por dos rutas cortas, con un desarrollo de 1536.6 kilómetros de longitud en vías de operación.

Dada la cobertura del sujeto obligado, sus actividades son de relevancia e impactan en la economía nacional, toda vez que conecta a los puertos de Coatzacoalcos, en Veracruz y Salina Cruz, en Oaxaca, a cargo de las administraciones portuarias integrales respectivas y corre por la región del Istmo de Tehuantepec, la cual es la franja terrestre más estrecha del país y un punto clave para el desarrollo del comercio intercontinental.

Dicha vía general de comunicación ferroviaria comprende la vía férrea, el ancho de derecho de vía, los centros de control de tráfico y las señales para operación ferroviaria y actualmente representa el .8 por ciento de la red ferroviaria nacional, la cual se reparte en cinco empresas concesionarias en total.

Ahora bien, es importante mencionar que en cuanto a competitividad en materia de infraestructura, de acuerdo con el Foro Económico Mundial, México se ubica en el lugar 68 de 144, por debajo de países como Barbados que ocupa el lugar número 22, Panamá que ocupa el lugar número 37, Chile el lugar 45, Uruguay 49 e incluso Trinidad y Tobago con el lugar número 55 en el índice de Competitividad de Infraestructura 2012-2013.

Respecto a este tipo de infraestructura, México ocupa el lugar 50 en carreteras, 60 en ferrocarriles, 64 en puertos y aeropuertos de 144 países de acuerdo con el Reporte Global de Competitividad también 2012-2013 del Foro Económico

Mundial, según este índice de competitividad y el lugar 81 de 142 países en telecomunicaciones y contenido digital conforme.

Así atendiendo a estos datos, consideramos que Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec coadyuva con el esfuerzo portuario para enlazar el Golfo de México con el Océano Pacífico, impulsando con ello a que la región ístmica se convierta en una alternativa viable, pero además y sobre todo competitiva para el manejo de mercancías de comercio exterior y la instalación de industrias a lo largo del corredor intermodal.

En consecuencia, conocer estos datos de la gestión de una de las vías férreas estratégicas en este país a la sociedad, propicia a que no sólo se transparenten y rindan cuentas entorno a las decisiones que toma el mismo Consejo de Administración del sujeto obligado en relación con sus actividades relevantes, sino también propicia la evaluación de las mismas por parte de la sociedad y abre paso a la posibilidad de mejorar su desempeño, lo cual en definitiva puede impactar, consideramos, de forma positiva en el crecimiento económico de la región, pero también del país.

Y celebro que la Comisionada Cano nos comparta el proyecto en estos términos, con un punto tan relevante en contra de un sujeto obligado, como lo es Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.

Estos serían los comentarios.

Y si no hubiera comentarios adicionales, por favor, Directora General Bárcena, sea tan amable de tomar la votación de este recurso.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente.

Se somete a consideración de las señoras y señores comisionados el proyecto de resolución identificado con la clave RRA-2928/16, que propone revocar la respuesta de Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor del proyecto.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor, y agradezco sus comentarios, Presidenta.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionada Presidente Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor del proyecto.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** En consecuencia, se aprueba por unanimidad la resolución de recurso de revisión identificado con la clave RRA-2928/16, en el sentido de revocar la respuesta de Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Ahora solicito la intervención del Comisionado Guerra para que, por favor, nos presente una síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión RRA-3636/2016, interpuesto en contra de Fideicomiso de Apoyo a Adeudos de militares fallecidos o a militares que hayan adquirido una inutilidad en primera categoría en actos del servicio considerado de alto riesgo, que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

Comisionado Guerra, por favor.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Muchas gracias, Presidenta.

Solicitud es que el particular solicitó respecto al periodo que va del 1º de diciembre de 2016 al 21 de septiembre del 2016, se hizo la solicitud vía la plataforma, se entregara por este medio la relación con los elementos de la Secretaría de la

Defensa Nacional, Ejército y Fuerza Aérea y de la Marina que han fallecido o han adquirido alguna inutilidad durante operaciones de combate, contra la delincuencia organizada, el rango del elemento, lugar y fecha de fallecimiento o del incidente, el tipo de lesión o inutilidad provocada y el monto pagado para cada incidente a familiares por el fallecimiento del militar o al elemento por inutilidad.

La respuesta del sujeto obligado es que puso a disposición del particular en copias simples mil 224 hojas en versión pública que consisten en las actas del Fideicomiso de Apoyo a Deudos de Militares Fallecidos o a Militares que hayan adquirido una inutilidad en primera categoría en actos de servicios considerados de alto riesgo, levantadas en el periodo comprendido entre el mes de diciembre de 2006 y el 27 de julio del 2016.

Asimismo, proporciona una estadística de militares fallecidos, incapacitados en el que se observa por año el número de militares fallecidos o incapacitados, y el rango de cada uno de 2006 al 2016.

El hoy recurrente interpuso el recurso inconformándose al considerar que el sujeto obligado no entregó toda la información, por la modalidad de entrega que fue la electrónica, sino en otra modalidad y dado que él pidió medio electrónico y no copias simples como fue la respuesta.

Se hizo un requerimiento y en virtud de que el particular argumentó que el sujeto obligado no poner a su disposición todos los contenidos solicitados se requirió al sujeto obligado que indicara si de las actas puestas a disposición se desprendería cada uno de los datos requeridos por el hoy recurrente.

Los alegatos del sujeto obligado, no remitió alegatos y tampoco desahogó el requerimiento.

Los argumentos y el sentido de la resolución es que previo a fijar la litiis del asunto se precisó que el particular consintió que las actas puestas a su disposición serían entregadas en versión pública, de modo que esto último ya no fue objeto de estudio.

Primero se analizó si las actas puestas a disposición se podría desprender todos los datos requeridos, para lo cual se utilizó como hecho notorio el precedente del recurso RDA 2229/2015, en el que se tuvo acceso a las actas en cuestión, por lo que se pudo concluir que contienen el monto entregado por cada incidente, motivo por el cual, sí es procedente la entrega de estas actas.

Posteriormente se analizó la modalidad de entrega de dichas actas y concluyó que el sujeto obligado no acreditó un impedimento para atender la modalidad elegida por el particular y que sólo se limitó a ofrecer sólo una modalidad diversa.

Finalmente, en virtud de que las actas no se desprende todos los datos que son de interés del particular, se consideró procedente a ordenar la búsqueda de los

documentos de los que se desprenden los mismos, precisando que la información que será entregada al particular para tener esos contenidos de información, entre ellos, diversos al monto, que ya están en las actas, deberá permitirle relacionar cada uno de dicho actos entre el monto y el incidente correspondiente.

Obviamente los nombres están testados en la versión pública, como debe de ser, y el sentido de la resolución que se propone, revocar la respuesta del sujeto obligado y se ordene entregar al particular las versiones públicas de las actas puestas a disposición en la modalidad electrónica y sólo si ello no es posible previa justificación, ofrecer las modalidades de entrega procedentes. Lo anterior para obtener la información sobre los montos individualizados entregados.

Realizar una búsqueda de las expresiones documentales de las que se desprende el rango del elemento, lugar y fecha de fallecimiento, o de lesión o inutilidad provocada.

La información que se debe entregar al particular para atender esos contenidos de información, diversos al monto, deberá permitirle relacionar cada uno de dichos datos con el monto y el incidente correspondiente. Vuelvo a repetir que obviamente, el nombre queda totalmente testado en todos estos casos en las versiones públicas.

Finalmente, se da la opción a la elaboración -como ya se dijo- de versiones públicas en caso de que sean necesarias y para ello se estableció que este Instituto deberá verificar las mismas, previo a su entrega al recurrente, dada la naturaleza de la información de la que se trata.

Se da vista a la Inspección y Contraloría General del Ejército y la Fuerza Aérea, dado que el sujeto obligado no atendió el requerimiento que por Ley lo mandata y tal vista se establece en la propia Ley.

Expongo el presente asunto en virtud de la relevancia del tema sobre el que se trata, donde -como ya lo mencioné- un particular requirió información estadística sobre elementos fallecidos o que hayan adquirido alguna inutilidad durante las operaciones de combate a la delincuencia organizada, del 1º de diciembre del 2016 al 21 de septiembre del 2016.

Entre los datos de interés destaca el lugar y fecha de fallecimiento o del incidente, monto individualizado del pago por cada incidente a familiares o a los elementos que adquirieron una inutilidad, el rango y tipo de lesión o inutilidad provocada.

Lo anterior me parece relevante dado que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en apoyo a las actividades que realiza la SEDENA, determinó el establecimiento de un instrumento jurídico -que es este Fideicomiso- que permitirá la entrega de recursos económicos o de un recurso económico, el cual será independiente de cualquier Prestación de Seguridad Social existente, sin llegar a constituirse como una más de ellas; a los deudos de los militares fallecidos en el

cumplimiento de su deber y a los miembros del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicana que hubieran sido diagnosticados con alguna incapacidad en primera categoría, ambos como resultado de Operaciones de Alto Riesgo.

Es decir, en situación o eventos peligrosos previstos o imprevistos que causen la pérdida de la vida o el daño de la integridad física de los militares que se desempeñan en Operaciones o como consecuencias tales como contra la delincuencia organizada, delitos contra salud, acopio y tráfico de armas, secuestro, terrorismo y operaciones con recursos de procedencia ilícita, en el Plan DN-III y también en el adiestramiento dentro de las Operaciones de Alto Riesgo.

Finalmente, estos datos son importantes para conocer el diseño de las Políticas Públicas en materia de Seguridad y habrá que Rendir Cuentas sobre los diversos sucesos, siempre resguardando obviamente los Datos Personales de los involucrados, pero que sí dan datos sobre la reiteración de este tipo de eventos, los puntos, el número o el tipo de lesiones que tienen los militares.

Finalmente, también hay que decir que la propia SEDENA, en su Tercer Informe de Ejecución entre las acciones realizadas en el 2015 para mejorar la Seguridad Social de sus integrantes, estableció con la Secretaría de Hacienda el Fideicomiso de Apoyo a estos deudos de militares y el pago de estas inutilidades de primera categoría.

Hay que decir que en mayo del 2015 el Pleno del Comité Técnico de este Fideicomiso aprobó que se otorguen 360 mil pesos en todos los casos, así como un monto mayor en aquellos plenamente justificados que se consideren de carácter excepcional.

De enero a diciembre de 2015 se otorgaron recursos por más de 20 millones -20.6 millones de pesos- en beneficio de 16 militares incapacitados en primera categoría y a los derechohabientes de 42 elementos que fallecieron en actos del servicio considerados de alto riesgo y que lamentablemente sucede dentro de nuestro país y que finalmente dado que son recursos públicos los que están en este fideicomiso y que están totalmente justificados, pues es importante que se rindan cuentas de los mismos.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Se pone a su consideración este proyecto.

Si no hubiera comentarios, por favor Directora General Bárcena, sea tan amable de tomar la votación.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:** Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, se somete a su consideración, señoras y señores comisionados, el proyecto de resolución

identificado con la clave RRA-3636/2016, que propone modificar la respuesta del fideicomiso de apoyo a deudos de militares fallecidos o a militares que hayan adquirido una inutilidad en primera categoría en actos de servicio considerado de alto riesgo

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor del proyecto.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:**  
Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:**  
Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:**  
Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:**  
Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:**  
Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:**  
Comisionada Presidente Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor del proyecto.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** En consecuencia, se aprueba por unanimidad la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA-3636/2016, en el sentido de modificar la respuesta del fideicomiso de Apoyo a Deudos de Militares Fallecidos o a Militares que Hayan Adquirido una Inutilidad en Primera Categoría en Actos de Servicio Considerado de Alto Riesgo.

Es cuanto, Comisionada Presidente.



**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Le solicito ahora la amable intervención de la Comisionada Kurczyn, para que por favor nos presente una síntesis del proyecto de resolución del Recurso de Revisión RRA-3700/2016, interpuesto en contra de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Muchas gracias.

Voy a ser breve en este asunto, porque ya ha habido en otros casos condiciones semejantes y ha sido mantenido mi postura de la misma manera como lo voy a hacer ahora.

En este asunto, en el 3700/2016, el particular requirió respecto de dos contratos específicos una relación del personal subcontratado desglosada por nombre y salario. Lo anterior al 15 de septiembre de 2016.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó que no tiene relación laboral con el personal de las empresas que prestan o prestaron servicios subcontratados, ya que estos trabajadores no son servidores públicos, o sea, no son trabajadores de la institución.

Asimismo, indicó que la información requerida debería ser solicitada a las empresas con las que celebró esos contratos.

Inconforme con lo anterior, el particular interpuso el presente recurso de revisión a través del cual refirió que el sujeto obligado debe entregar la información solicitada, en razón de que a dicho personal se le paga con recursos públicos.

En alegatos el sujeto obligado reiteró su respuesta.

Del análisis realizado a la información pública localizada y a las facultades del sujeto obligado, se advirtió que la búsqueda no fue exhaustiva, dado que la solicitud no se turnó a las unidades administrativas competentes, quienes en razón de sus atribuciones pueden conocer de la información solicitada.

No obstante, debemos considerare que la información requerida versa sobre personal contratado bajo el régimen de subcontratación.

En ese contexto, resultó procedente efectuar un análisis sobre dicha información a efecto de determinar su posible entrega.

A partir de lo anterior se concluyó que el personal contratado bajo el régimen de subcontratación, que también se conoce como el nombre de outsourcing, aun

cuando hay una confusión en lo que es la Ley Federal del Trabajo, pero que finalmente se ocupa de lo mismo, que ese personal subcontratado no pertenece al sujeto obligado, ni tampoco tiene carácter de servidor público, y por tal razón aquel no debe hacer pública la información sobre dichos trabajadores.

Por el contrario, el nombre y salario del personal en referencia son datos personales que los hace identificables, por lo que dichos datos son susceptibles de ser clasificados como confidenciales en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, insisto en que los nombres y salarios de los trabajadores subcontratados no deben de ser del conocimiento público al no existir rendición de cuentas respecto de su actuar en lo individual, sino respecto de la responsabilidad a cargo de la empresa con las labores que se le encomendaron.

En este caso, la información solicitada no rinde cuentas sobre el recurso público con el cual se contrató a la empresa en la que labora, sino que se desprende de la relación laboral que los trabajadores tienen con las empresas privadas.

Aquí hay que se categóricamente, así como decimos que en los Sindicatos las cuotas de los trabajadores no son parte del patrimonio sindical que deba de ser sometido a consideración pública, porque es dinero privado; una vez que la Institución aunque sea de recurso público, le paga al trabajador, ese dinero ya viene a ser por parte del trabajador, ya es dinero particular.

En este caso, el pago que la empresa o que la institución de servicios públicos, que con dinero público está pagando a la empresa, en el momento en que este capital entra al capital de la empresa es capital particular de una empresa particular, que no es una empresa de Gobierno.

Entonces, las remuneraciones que está pagando esta empresa a sus trabajadores no son con dinero público, sino con dinero que ya es de la empresa que fue contratada para que prestara el servicio mediante la subcontratación.

Por lo tanto, las relaciones laborales que se rigen por la Ley Federal del Trabajo, como es el caso, deben entenderse reguladas respecto al tratamiento de datos personales de los trabajadores por la Ley Federal de Protección de Datos en posesión de los particulares.

Sirve de orientación para reforzar la confidencialidad de la información lo contenido en el repertorio de recomendaciones prácticas de la Organización Internacional de Trabajo en materia de protección de los datos personales de los trabajadores, que prevé que esos datos personales no deberían comunicarse a terceros sin el consentimiento explícito de los trabajadores a menos que lo requiera la prevención de riesgos graves e inminentes para la salud o la vida, lo requiera o lo autorice la Ley, lo requiera la prosecución de la relación de empleo, o lo requiera el cumplimiento de disposiciones penales.

En consecuencia y en congruencia con el criterio que he sostenido en otros recursos, como son el RRA 608 y 616 ambos del 2016, ambos en contra de NOTIMEX, lo que propongo es revocar la respuesta del sujeto obligado para que realice una búsqueda exhaustiva en la Dirección General Adjunta de Promoción de Negocios, en la Coordinación Regional y en la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, y en caso de que localicen la información solicitada, ésta sea clasificada en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal antes citada, siempre y cuando no obre con sentimiento expreso de los trabajadores subcontratados, de que su información pueda ser entregada a terceros, en cuyo caso el sujeto obligado valorará la entrega en términos de dicho consentimiento.

De verdad, yo sé que no me acompañan en este proyecto que estoy presentando, pero yo quiero que ustedes consideren que la Financiera Nacional está entregando dinero a una empresa particular a la que ha subcontratado para realizar los servicios y que esta empresa subcontratada es una empresa particular que con capital del mismo, le está pagando a los trabajadores.

Por lo tanto, me sostengo en el sentido de que esos datos no pueden ser expresados sin la voluntad del trabajador. Gracias.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Está a su consideración este proyecto.

Comisionado Guerra, por favor.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra, por favor.

Comisionada Cano y posteriormente, Comisionado Guerra.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** No tenía problemas, de todos modos por las posiciones que ya conocemos previamente y precedentes, no tengo problema que en su momento, si así se determina, se proceda con el engrose respectivo.

Pero bueno, ya la Comisionada Kurczyn dio cuenta de la posición en la que ella sostuvo al resolver el recurso 616 y 608 en contra de NOTIMEX, en el cual ya tomó postura sobre de que no es susceptible de ordenar la entrega de este tipo de información al tratarse de particulares.

Se comparte el hecho de que el sujeto obligado no siguió el procedimiento de búsqueda previsto en la Ley de la materia, sin embargo, considero que a efecto de poder determinar si la información requerida, es decir, el nombre y el sueldo del personal es confidencial por tratarse de datos personales, es necesario allegarse en mi consideración, de los elementos necesarios a efecto de conocer las actividades que realicen dichos trabajadores.

Y por qué eso. Porque el Pleno en el criterio mayoritario se ha pronunciado por abrir información del personal contratado por outsourcing, cuando realice funciones sustantivas de los sujetos obligados de acuerdo a sus atribuciones.

No obstante en la especie no se conocen esas actividades que desempeñaron.

De ahí que en mi consideración resultara importante considerar esta diligencia para ser acorde con la postura mayoritaria del Pleno que ha determinado que es importante conocer la actividad específica.

En los recursos RRA 608/2016 y 616/2016, ambos en contra de NOTIMEX, se ordenó entregar el nombre de la persona, ya que realizaban funciones de actividades sustantivas similares a los que ordinariamente se dedican los servidores públicos que laboran en las oficinas de dicho sujeto obligado como Agencia de Noticias.

Por ejemplo, elaboración de reportajes y notas de contenidos periodísticos con texto, fotografía, audio y video para diferentes plataformas; coordinar y organizar expedientes del archivo de trámite, elaborar instrumentos de consulta y resguardo.

Al respecto, es necesario precisar que de las Bases de Licitación -esto es, de los objetivos de la Contratación del Servicio Integral Especializado en régimen de Subcontratación del Personal- no es posible desprender las actividades del personal contratado en tanto que únicamente se establece lo siguiente:

(Abro comillas): “Los servicios a prestar son requeridos por la Dirección General Adjunta de Promoción de Negocios y Coordinación Regional para realizar actividades relacionadas con la operación de los Programas y/o Proyectos de Apoyo y Servicios a cargo de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y tienen un carácter especializado”. (Se cierran comillas)

Por su parte, el Contrato de Servicio Integral Especializado para la Operación y Ejecución de Actividades a cargo del sujeto obligado, tampoco es posible conocer las actividades del personal requerido.

De ahí que, en mi consideración, era importante conocer -en forma específica- la función sustantiva para entonces resolver, acorde al criterio mayoritario que hasta el momento ha prevalecido sobre la naturaleza de la función especializada, para entonces -así- determinar la apertura o no de la información.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionada Cano.

Comisionado Guerra, por favor.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Bueno, para no repetir los mismos argumentos que ya mencionó la Comisionada Areli Cano, lo primero que yo diría es que, sobre estas contrataciones que hace la Financiera, que son la subcontratación, ya se dijo que son para llevar a cabo la operación de los asuntos que en materia de Programas y Proyectos de Apoyo y diversos servicios presta la Financiera. O sea, en términos generales, es la actividad sustantiva.

Pero lo que me llama la atención es que obviamente esto, dando el monto, se hace una Licitación Pública y pude conseguir la Licitación Pública del año pasado, del 2016.

No la imprimí toda pero ahí se habla, por ejemplo, del perfil mínimo de los puestos; es decir, se dice que deben tener la Licenciatura, ya sea Título, Carrera terminada o trunca; asimismo, en caso de no acreditarse el nivel de Licenciatura o Técnico, será necesario acreditar experiencia laboral en las materias señaladas en el Perfil del Puesto y debe ser la Escolaridad que se requiere, que es la de Ingeniería Agrícola, Agronomía, Ingeniería en General, Medicina Veterinaria y Zootecnia, Actuaría, Matemáticas e Informática.

También dentro de esta cuestión, se debe considerar que todo el personal -esto me imagino que es para cuando ellos vayan a licitar y vayan a ofrecer los interesados- que será contratado vía subcontratación; es decir, la empresa o empresas que vayan a concursar, serán también acreedoras de todas las Prestaciones mínimas de las Ley y mensualmente se deberá informar y acreditar ante el Área de Administración de la Financiera del Contrato, el cumplimiento de sus obligaciones en materia laboral y de prestaciones sociales del 100 por ciento de los elementos contratados, tales como vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, etcétera.

De igual forma, la empresa que resulte adjudicada deberá entregar al finalizar el contrato el finiquito del personal contratado y a partir del mes de febrero del 2007 las constancias de percepciones.

Evidentemente pues yo tengo el nombre. ¿Cómo voy a poder checar que se están dando las prestaciones de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y me tienen mes con mes comprobar pues obviamente el detalle del nombre de las personas? Por lo cual la propia comisionada dice que a lo mejor sí los pueden tener, pero que en dado caso que los tengan tendrían que reservarse como información personal o datos personales.

Yo creo que aquí hay una primera contradicción de que no saben, sí saben. Porque ellos mismos en su contratación o en sus términos de referencia de su licitación están diciendo lo que deben de acreditar. Primero los tienen que acreditar que tienen algunos estudios y pues obviamente tengo que saber que la persona que me está acreditando es Juan Pérez, que es un Técnico en Agronomía, etcétera y luego mes con mes me tienen ellos que dar una constancia de que le pagaron y que le dieron su prima vacacional cuando le toca y su

aguinaldo y al final me tienen que dar su retención para que no tengan problemas con Hacienda, en el sentido de que se pagaron los impuestos.

Pero además dice la licitación, el número de personas que dice que puede ser después más, pero son 732 personas las que se contratan y los cargos son los siguientes y traen los sueldos la licitación.

Hay siete coordinadores corporativos generales que ganan mensualmente 115 mil pesos; luego contratan dos asesores especializados que ganan 95 mil...

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Es que cómo estás dando los contratos...

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Es una licitación pública, aquí están, yo lo saqué, no tengo información adicional que no sea, digamos, que está en internet o en Compranet, no estoy dando los nombres. Esto ya está en una fuente pública. Según nuestro criterio, pues es información pública. Si quieren les doy el número de la licitación para que lo busquen.

Administración Pública Nacional Electrónica LA006HAN001/2016, en Compranet está.

Están todas las 732 plazas y también se dice que de estas personas algunas podrán trabajar y se les ubicará y se da cómo se podrían ubicar, pero que no es limitativo, unas en las oficinas del Distrito Federal, pero otras estarán en las coordinaciones regionales o agencias que determine la propia financiera a través del área administradora del contrato.

En esos términos, yo creo que en el ejercicio de las funciones que realizan estas personas sin tener una idea... creo que están en los términos de referencia, es una licitación grande, pero ya con los títulos y los sueldos, pues creo que finalmente están haciendo construcciones fundamentales en términos de lo que es las encomiendas de esta financiera y que creo que es importante conocer estos recursos, fue el caso de Notimex, pues que creo que sí debe ser público el nombre de las personas, los sueldos ya lo son, vuelvo a repetir, que tienen las personas que han sido contratadas bajo esta modalidad, que en Ley están, no hay ningún problema en Ley, pero que sí están siendo beneficiadas de recursos públicos y que están realizando funciones fundamentales de esta financiera en ese sentido.

Entonces, me sumo al criterio que ya en algún momento se discutió para el caso, si no mal recuerdo, de Notimex.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Yo también discrepo del criterio de la Comisionada Kurczyn, ya ella lo dice y es así, ha sostenido ello.

A mí me parece que la comparación que se hace sobre la condición de los sindicalizados tampoco es precisa, conveniente o favorable en este caso, porque el derecho a la sindicación es un derecho fundamental, que es en principio, primero una conquista histórica, pero, segundo, cabe siempre la autodeterminación del agremiado a optar y aceptar la condición de participar o de ser partícipe de un sindicato, y por supuesto sí entiendo la figura del destino o la canalización de dinero público al sindicato, que es lo que realmente importa para efectos del derecho de acceso a la información pública. Y reconozco perfectamente lo que dice la Comisionada cuando señala que ya otra cosa es la individualización de las cuotas que se hacen por parte de los propios sindicalizados, pues para contribuir con la función sindical, ahí sí hay una figura.

A mí lo que me parece que es relevante, el centro, la discusión está en que esta figura del outsourcing o esta figura de la subcontratación ha venido a ser --y esto es en la mecánica del Gobierno abierto tan pretendido-- una solución que nos importa y que importa ser revelada, porque importa saber quiénes son esos técnicos.

Yo no creo que esta figura de la subcontratación, dados los montos que se mencionaban, para persona operativo, operario que realice funciones consideradas de un nivel que no impliquen una especialización que impliquen un criterio, y un criterio que implica actos de autoridad indirectamente; es decir, la Financiera Rural coloca crédito en poblaciones marginadas.

Lo que hace este número importante de personal subcontratado, que son 700, por lo que decía Óscar Guerra, ellos toman decisiones, y toman decisiones que tienen que ver sí también con el ejercicio aplicado de derechos de recursos públicos; es decir, ellos participan en algún esquema de decisión y de aplicación de criterios selectivo que margina o premia, o reconoce o asigna esos dineros que al final llegan por la vía de colocación de crédito.

Me parece que aquí, indudablemente la razón obliga, por eso es que al parecer la mayoría, sino es que el resto de los Comisionados, salvo Patricia que sostiene esta postura, vamos en discrepancia porque, concretamente aquí hay una cuestión que tiene que ver con la finalidad de la intervención. Es decir, la Ley autoriza estas figuras, sí, está reconocido legalmente que cabe la subcontratación pero para fines muy concretos. No cabría para toda la tipología de posibilidades que una institución como esta pudiera tener.

Segundo. Me parece a mí que ahí es donde está el punto fino. Es decir, si estas personas son realmente competentes en el ámbito de quienes hacen estas funciones. Por qué, porque no hay que olvidar la teoría de la habilitación que hace el Estado a través de las figuras de la concesión, la autorización. El Estado buscó y eso es algo que es así, buscó e incorporó al mercado en la visión primigenia de

Estado que era tan simplista, para que muchas empresas y muchos servidores y personas físicas le presten servicios o participen en la prestación de servicios públicos, esta es la figura, precisamente prestando sus haberes, sus entenderes y sus quehaceres, y de esa manera cumplimentan ese fin que en este caso la Financiera Rural sí tiene que demostrar.

Me parece desde luego muy respetable la posición que ella ha sostenido, pero me parece que en este caso, la ponderación de bienes obliga saber quiénes son, por qué, porque se trata de personas que deben gozar de un reconocimiento técnico y especializado para poder ser susceptibles de entrar vía el outsourcing o la subcontratación, al servicio de causas públicas, como en este caso.

No es solamente el prurito de si el dinero se vuelve privado una vez que ya se paga a la empresa que subcontrata. No. Me parece a mí que aquí en el fondo está, que estas empresas, como quienes son parte de ellas para prestar servicios de esta naturaleza deben gozar de reconocimiento científico, tecnológico, técnico, para poder ser susceptibles del reconocimiento de poder ser, vamos a decirlo así, consecuentes con la finalidad. Entendemos que el Estado, es imposible que el Estado contrate de manera ordinaria y permanente a un número muy grande de empleados para que cumplieran estas finalidades.

Es probable que estas personas realicen actividades periódicas, no permanentes, es probable. Pero lo que importa por ello es llegar, en los alcances del derecho a saber, a reconocerlas, porque finalmente estoy digo, prácticamente convencido, salvo que me pueda equivocar y lo reconoceré si es así, que se trata de personas que ofrecen o que en lo permanente, lo normal, licitan sus servicios técnicos especializados en el ámbito del mercado donde se desarrollan, valiéndose precisamente de su currícula, de su biografía, de lo que ellos tienen para poder justificar su conocimiento, su pericia.

Por esa razón me parece que en este caso el bien jurídico es superior a la cuestión de preservar o proteger su confidencialidad en tanto que de ninguna manera, se pone en conflicto su valía. Al contrario, serviría para, precisamente, descartar la sospecha en esta nueva etapa del Gobierno Abierto y sus efectos cada vez más amplios y delineados, con sus contornos más claro- de que no haya ahí gatopardismo, que no haya ahí soluciones de personas que no debieran estar allí por tener algún otro tipo de conflicto de interés o por no ser las aptas, que es en donde ya queda mi nivel.

Es una mera conjetura -sí- pero que va acompañada del significado de la necesidad de ponderar y creo que en la ponderación sí debieran ser conocidos quiénes son en este caso beneficiarios de contrataciones como estas, que ya dijimos que vienen a servir a un fin del Estado.

Muchas gracias.



**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Comisionada Kurczyn, por favor.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Sí, estoy de acuerdo en algunas cosas pero lo que quiero señalar es que aquí hay un problema muy grande:

La Ley Federal del Trabajo lo permite y en todo caso -como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en caso de que fuera aplicable, que no es así- se remite a la Ley Federal porque es la Ley supletoria.

Pero en este caso, sabemos que cuando hay una subcontratación, la Ley señala que no tienen que ser las actividades sustantivas exactamente de la empresa empleadora o patrona, como dice la Ley. Sin embargo aquí está la mayoría y está muy mal, está terrible.

Sí necesitamos saber quiénes están haciendo las actividades principales y en qué se va ese dinero, cómo les pagan y demás pero no es competencia de nosotros discernirlo.

Nosotros estamos viendo aquí la información que solicitan para conocer cuál es el estatus de los trabajadores, los nombres, sus salarios, las prestaciones que tengan.

Muy bien, pero en ese momento son trabajadores de una empresa particular porque están contratados por una empresa particular que presta sus servicios a un sujeto que es público, de Derecho Público.

Este es un problema laboral porque si estos trabajadores demandaran ante la Junta de Conciliación y Arbitraje que su condición de trabajador sea considerada como de empleado/subordinado de la Financiera, ganarían el Juicio.

Finalmente este tema ha sido muy desafortunado porque ya se ha hecho costumbre que para evadir obligaciones de tipo laboral como es la antigüedad, como es el pago de otras prestaciones como el INFONAVIT, etcétera, los ponen como si fueran de outsourcing, como si fueran empleados de otra empresa.

Lamentablemente este es un mal que inclusive está utilizado en su mayoría por los Bancos y creo que Bancomer -yo no puedo decirlo exactamente pero creo que así es- tiene como el 90 por ciento de sus trabajadores en un outsourcing. Es gravísimo.

Estamos, de verdad, limitando los Derechos de los trabajadores porque la empresa del outsourcing se libera muy fácilmente del trabajador que está mal.

Ahora bien, en este caso la Financiera debe de conocer perfectamente bien cuál es el sueldo de trabajadores, sí, porque ellos tienen que estar seguros y tienen que ser responsables -solidariamente con la contratadora, con la subcontratada- del pago del Seguro Social, del pago de los salarios, del pago del aguinaldo.

Si la empresa subcontratada no lo hace, sería responsable del pago la empresa, en este caso la financiera, bueno, el patrón, en este caso la financiera. Pero todo eso es un problema de carácter laboral.

En este momento, en la condición actual, son trabajadores de una empresa subcontratada, llámele "La Estrella", "El Patito", el nombre que le quieran ustedes poner, esa empresa es particular y la financiera al pagarle a la empresa no le paga por cada uno de los sueldos, le entrega una cantidad total.

De esa cantidad total, la subcontratada se queda con sus utilidades y le paga a los trabajadores.

No dudo nada que entre la financiera y la subcontratada se hayan puesto de acuerdo en cuánto es lo que le van a pagar a cada trabajador, eso me queda muy claro que puede ser, porque prácticamente estamos ante una ficción, es una ficción jurídica y está lamentablemente muy mal reglamentada.

Esta reforma en el 2012 de la Ley Federal del Trabajo no pudo satisfacer las peticiones de los trabajadores en ese sentido, ni tampoco cumplió con los deseos que tenía el sector patronal de que lo liberaran ya de toda la responsabilidad.

Entonces perdón, yo insisto en que esto es dinero particular con el cual se le paga los salarios. Y por lo tanto, son empleados de una empresa particular. Particular.

Segundo, Comisionado Acuña. No sé si yo me haya expresado en una forma indebida, es probable, porque usted me ha dicho que no viene al caso que se mencione el tema de los sindicatos.

No, no son iguales. Creo que lo que yo quise decir, y lo aclaro, es que los sindicatos en un momento determinado tienen dinero que proviene de las cuotas de los trabajadores y que esos trabajadores son pagados con dinero público, pero en el momento en que ya ingresó a su bolsillo es dinero particular. Y que, por lo tanto, no podríamos considerar que esas cuotas entregadas al sindicato sean dinero público que esté sujeto a rendición de cuentas.

Entonces solamente para decirlo, creo yo que un ejemplo que nos puede ilustrar pues no tiene que ser considerado como una confusión de mi parte.

Nada más una pequeña aclaración.

Gracias.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Yo quiero agradecer la oportunidad que me da la Comisionada Kurczyn, de contestarle.

De ninguna manera dije que fuera una confusión de su parte.

Y tampoco dije, solamente dije: Que me parecía que yo no encontraba una similitud en la condición del ejemplo ilustrador, que desde luego, siempre es conveniente y bueno en aras de hacer valer nuestra potestad.

No, yo dije por una razón, porque de hecho el dinero que nosotros mismos recibimos siendo funcionarios públicos, una serie de decisiones que pudiéramos nosotros tomar sobre ese dinero, por ejemplo, la parte de aquellos siendo funcionarios públicos clásicos u ordinarios, para llamarle así, una serie de decisiones que podemos tomar con nuestro sueldo, como por ejemplo, algún tipo de cuestión de alimentos y una serie de decisiones relacionadas sobre el ahorro que determinamos el voluntario de nuestro sueldo, pues tampoco podrían ser conocidos por nadie.

Yo dije aquí que más bien me parecía momentáneamente que no me alcanzaba a permitir ver la parte que yo quería es cuchar, que es la parte otra.

Lo que ya no entendí al final fue el ejemplo que usted hacía sobre la referencia del problema del abuso del outsourcing en el ámbito privado, que reconozco que además fue muy célebre y bueno que lo haya hecho, porque precisamente por esa situación que usted mismo decía ahora del probable abuso o el terrible -así lo dijo- circunstancia que rodea el caso de algunos Bancos o de algunas otras instituciones privadas que abusan o hacen un uso del outsourcing a manga ancha, me parece que precisamente --desde esa perspectiva de su argumento-- por esa razón, tratándose de una institución pública, como es la Financiera Rural, el outsourcing que debe darse o que se da,, porque así está autorizado, debiera ser más escrutado, mayormente seguido para precisamente darle una connotación de tope a eso que parece que en el ámbito privado o en el mercado está desregulado y está en condiciones hasta a veces en detrimento o en perjuicio de la propia situación de los trabajadores.

Esa era mi intención, desde luego.

No, es muy rico, desde luego, comparar, y no me atrevería yo nunca con quien en nuestro Pleno es la máxima, por su especialidad y su gran trayectoria, una especialista en el ámbito del derecho laboral; no, yo lo que quise decir aquí:

Mejor, más bien, aprovecho la oportunidad de la réplica para decir que me gustó más su argumento, el otro, el del mercado, para precisamente avalar o poner mi posición de réplica al proyecto en tanto que precisamente el outsourcing debe ser topado o tener topes o límites mayores en el ámbito público.

Es todo.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Comisionada Kurczyn, por favor

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Gracias. Mi gran preocupación aquí es que nosotros instruir o decidir al resolver que se abra la información y que se dé la información, estamos obligando a una empresa a que incumpla la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de particulares.

Esa es mi gran preocupación.

Gracias.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Comisionado Guerra, posteriormente Comisionada Cano, por favor.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Una pequeña acotación.

Todo derecho no es un derecho absoluto y hay acotaciones. El interés público, en este caso, está por arriba.

Gracias.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Comisionada Cano, por favor.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Gracias.

Bueno, yo con gusto hago en engrose, nada más que tengo ciertas dudas en cómo lo voy a hacer, porque mi posicionamiento de hacer un engrose era que era necesaria una diligencia, porque en el caso de Notimex el argumento del Pleno por mayoría fue que logramos identificar las funciones sustantivas homólogas a las que ocupa el cargo público.

Dejo al margen ahorita la interpretación de la Comisionada Kurczyn, porque para ella no es necesario ni siquiera ninguna diligencia, porque su criterio es que esa información de entrada es de carácter privado y no tendría que darse, pero en la

posición mayoritaria, y tomando como referencia lo de Notimex, ahí entramos a estudiar qué funciones son sustantivas homólogas.

Y en mi intervención traje a colación el objeto del contrato, y el contrato de verdad es muy genérico, y más con el listado que nos dio el Comisionado Guerra, dice que es para realizar actividades relacionadas con la operación de los programas y proyectos, apoyos y servicios a cargos de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, y que tienen un carácter especializado.

Y ahorita leí los puestos y todo es: asesor especializado.

Entonces, ahí, en lo personal, no me queda claro para hacer la analogía con Notimex, donde estaban muy claras las funciones de fotógrafo, que tenemos un cargo de estructura, por ejemplo, o el de audio-video, elaboración de reportajes, etcétera.

Entonces, de ahí que mi consideración era hacer una diligencia adicional para entonces advertir cuáles son las funciones, porque eso es determinante para dar apertura a un "no".

La Comisionada Kurczyn en su argumento dice: no es necesario. O sea, aquí no puede haber apertura porque es información de carácter privado.

Entonces, pues si es así, creo que es importante que se haga, delimite bajo qué criterios se hace el engrose, y aunque yo lo haga haré mi voto particular porque para mí era necesaria una diligencia para ser consistentes con la posición mayoritaria que se tuvo en el caso de NOTIMEX.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Sí, Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Ya saben que la innovación me gusta.

Se podría votar a favor o en contra del proyecto. Bueno, esto en otros lados se hace, la Corte, por ejemplo, y entonces que el proyecto, la Comisionada Areli nos presentara un nuevo proyecto.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Yo lo hago, pero bajo qué criterio.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** No, no, no, pero no me estoy explicando. No para ya votar, engrosarlo, lo engrosas y ya lo firmamos, bajo un criterio, que es lo que está pidiendo.

Yo lo que estoy diciendo es otro tipo de cuestión, que no sé si se pueda. O sea, se vota el proyecto que se presentó el día de hoy. Se está en contra por lo que hemos manifestado los demás en las reuniones, como dijo la Comisionada Kurczyn, por algunos precedentes.

Yo creo que también la diligencia sería, bueno, a mí me daría mucho más solvencia que sólo saber los nombres de los puestos, porque eso es como imaginar. Yo en NOTIMEX y creo que varios aquí leímos lo que hacía y lo comparamos con la estructura y eso nos dio más solvencia.

No tenemos esos elementos aquí.

Volvérselo a encargar a la Comisionada Kurczyn, pues no, no le veo caso porque ella tiene un criterio que lo ha expuesto aquí, y entonces para ella no es necesaria esa diligencia dado que esa información tiene el carácter de dato personal.

Entonces, yo lo que propongo, no sé si se pueda en esas Reglas del Pleno que estamos todavía ahí, de que el proyecto se vote, evidentemente se tiene que votar, ya se presentó, se votaría en contra por lo que se, por una mayoría. La Comisionada Areli que fue la que primero habló y por las reglas del Pleno, presentaría en la próxima sesión o hay que ver los tiempos, porque eso es importante, un nuevo proyecto que se sometería a votación porque no tenemos todos los elementos para darle para el engrose, porque lo que yo también estaría de acuerdo es en hacer esa diligencia. Esa diligencia me daría más certeza porque en unas cosas, a lo mejor algunos cargos dependiendo de sus funciones podrían ser reservados o no, o todos, o todos públicos hasta no tener esas funciones que desarrolla cada uno y compararlo con la estructura o las competencias que tiene directamente esa fiduciaria, financiera.

Es una solución heterodoxa, pero creo que es, la heterodoxia es lo mío. Y sí digamos, creo. Porque a mí también si me lo dan a engrose no es de que dude, pues no tengo los elementos, yo por eso también dije que estaba de acuerdo, que yo tenía una primera idea de estas funciones, pero no las tengo completas, puede que estén hasta en la propia licitación, revisándola, si no, se pueden ver con la estructura y las funciones que tienen la Financiera y haciendo la diligencia.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Comisionada Areli.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Bueno, aquí lo que hemos hecho, me acuerdo mucho del caso Tlatlaya, donde se ordenó por parte del Pleno, no obstante que ya se había cerrado creo que la instrucción, se ordenó practicar la diligencia, entonces, ahí yo no le veo problema porque el Pleno puede determinar lo que resulte necesario para mejor proveer y resolver en una mejor medida.

Lo que tengo duda es que debe de haber un acuerdo del Pleno donde me están instruyendo que yo, que como se rechazó el Proyecto, abro para hacer esa diligencia y tiene que haber un Acuerdo del Pleno.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Y para presentar un Proyecto.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Y que me presente un Proyecto y que yo vea los tiempos porque esos no lo tengo claros, de cuándo se vencen.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Creo que es la mejor solución porque si no, no vamos a resolver.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** ¿Entonces vamos a resolver ahorita que se rechaza y luego cuánto tiempo tengo yo como plazo?

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Pues dependiendo.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Dependiendo de los tiempos del mismo Acuerdo.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Por eso. Pero digo, que la Secretaría Técnica nos dé los plazos.

Si quieren, dejamos en pausa este Recurso -en lo que revisamos- para su votación, pero lo que es cierto es que podemos votar el no aprobar este Proyecto pero sí creo yo que debe de haber un Acuerdo totalmente preparado y motivado, donde se pase a otra ponencia para que en lo específico se haga la diligencia.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Sí, la diligencia y que se haga una Propuesta de Proyecto.

Se votarían entonces las dos consideraciones: Primero el Proyecto en sus términos, para después tomar la votación de esta segunda opción, con las precisiones, Directora General Bárcena, que nos está comentando la Comisionada Cano.

Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Yo haría la propuesta que bajáramos el asunto, que hiciéramos un RIA porque además en este momento - con lo que decía Óscar- me queda una pequeña duda:

Si están resolviendo sobre asuntos de otorgar créditos y todo, habría que ver hasta qué punto son actos de autoridad, con lo cual eso cambiaría también.

Pero si solamente hacen un estudio, hacen una información, hacen una investigación y quien firma finalmente el crédito es un funcionario público, no sería acto de autoridad, pero eso lo tendríamos que analizar también. Entonces yo creo que con un RIA podríamos aclararlo y podríamos tenerlo.

¿Les parece a ustedes bien?

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** ¿Cómo están los tiempos?

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Si hay tiempo.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Ah, entonces tú lo puedes hacer, Paty, tú misma.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Correcto, muy bien. Gracias.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Me están notificando que la fecha límite es el 9 de febrero.

Entonces por favor, Directora General Bárcena, tome nota que se retira de la discusión del Pleno este asunto, para los efectos antes descritos por la Comisionada Kurczyn.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Sí, se toma nota del diferimiento del Proyecto de Resolución conforme a la Regla Quinta Numeral Sexto de la Regla de Sesiones del Pleno.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** ¿Pero se vota, no?

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** No, porque se difiere por facultad de la Comisionada.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Es que como está en el Orden del Día.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Sí, tiene que haber un acto para esto.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Pero el Pleno Acuerda.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Sí, pero cuando acordamos votamos.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Gracias por la precisión porque estamos de acuerdo en que se baje pero sométanlo a la votación.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** Así está en la Regla.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** La Regla Quinta Numeral Sexto dice que son atribuciones de los Comisionados diferir los Proyectos de Resolución a su cargo y que hayan sido incluidos en el Orden del Día.



**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Se toma nota, Directora General Bárcena. Muchas gracias por la precisión.

Ahora le solicitaría amablemente al Comisionado Salas, que por favor nos presente una síntesis del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RRA3724/16, interpuesto en contra del Fondo Laboral Pemex, que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** Con gusto.

Un particular solicitó al Fondo Laboral de Pemex, mejor conocido como FOLAPE, conocer el Listado Nominal de Beneficiarios de 2005 a 2016, desglosado por monto anual entregado a cada beneficiario.

En respuesta, el fondo manifestó que tras una búsqueda exhaustiva no encontró información referente a lo solicitado y que es materialmente imposible que exista dicha información como resultado del ejercicio de sus facultades, competencias y funciones.

El particular se inconformó con la inexistencia de información, en alegatos el FLUATE reiteró que no cuenta, ni administra la información requerida por el particular.

Con base en la respuesta de una solicitud de información previa, así como la auditoría realizada al pasivo laboral de PEMEX por parte de la Auditoría Superior de la Federación en 2015, esta ponencia advirtió que el fondo es un fideicomiso creado con el fin de hacer frente al pasivo laboral integrado por los trabajadores jubilados y pensionados de PEMEX y sus subsidiarias, o bien, sus familiares y demás derechohabientes.

Esto adquiere la figura de fideicomisarios al recibir los beneficios de retiro y primas de antigüedad a que tienen derecho una vez que concluye su relación laboral.

El fondo se constituye con las aportaciones de PEMEX y sus subsidiarias y las desinversiones a este fideicomiso, es decir, los pagos que reciben los ex trabajadores se autorizan a partir de cartas de instrucción de retiro acreditadas por el Comité Técnico respectivo.

Estas cartas son una de las expresiones documentales que podría dar respuesta a la solicitud del particular, pues autorizan los pagos a que tienen derechos los fideicomisarios, es decir, los beneficiarios de dicho fideicomiso.

El análisis anterior permite inferir que el fondo realizó una búsqueda restrictiva de la información solicitada, si bien no cuenta con una lista específica de beneficiarios como lo expresó el particular en su solicitud, sí cuenta con otro tipo de expresión documental que refleja los retiros realizados al fondo para pagar a los fideicomisarios.

El particular no tiene la obligación de conocer al pie de la letra los términos exactos de la información que le interesa.

El derecho de acceso a la información permite a la población enterarse, ejercer y defender otros derechos, recibir una jubilación al término de una vida activa es un derecho laboral.

Sin embargo, de los países de la OCDE el nuestro es el que tiene la cobertura más baja en el sistema de pensiones.

Sólo el 33.1 por ciento de los mexicanos cotiza en la seguridad social.

Pocos mexicanos cubren los requisitos para recibir una pensión al final de su vida activa y el resto quedaría vulnerable, por ejemplo, aquellos que trabajan en la informalidad.

Ante este contexto, podríamos decir que hoy en México más que un derecho ser pensionado o jubilado es un privilegio.

Esta situación se agrava porque en nuestro país gran parte de las pensiones y jubilaciones son pagadas con recursos públicos y su incremento está llevando a una situación de inviabilidad económica de acuerdo con un estudio realizado por el Centro de Investigación Económica y Presupuestaria, conocido como CIEP.

Para 2020 el número de personas en edad de recibir una pensión aumentará 14 por ciento, pasará de 10.1 millones a 14.4 millones de personas.

Desde el año de 1997 se han tomado medidas para enfrentar los desafíos que acabo de mencionar.

En este año se implementó un sistema de contribución definida de cuentas individuales para los trabajadores del sector privado y del sector público.

Esta reforma ha sido positiva ya que aumentó la capacidad de la economía mexicana para financiar las pensiones.

A finales de 2014 el sistema tenía activos que respaldaban los beneficios pensionarios equivalentes al 14.1 por ciento del Producto Interno Bruto de este país: sin embargo, la insuficiencia financiera para pagarles aún persiste.

El recurso de revisión que discutimos en este momento se refiere al esquema de Pemex, y es un reflejo de la situación nacional que acabo de describir.

La Auditoría Superior de la Federación encontró que de 2003 a 2014 las obligaciones de Pemex y sus subsidiarios con pensionados o jubilados se

dispararon en 371.07 por ciento, y al mismo tiempo los fondos asignados se redujeron en un 94.9 por ciento.

Simultáneamente el pasivo laboral aumentó significativamente, al 2014 esta empresa petrolera reportó un crecimiento del 55 por ciento de personas que pueden recibir una pensión.

La Auditoría concluyó que Pemex enfrentaba un problema estructural en tanto no disponía de recursos suficientes para pagar a sus pensionados y jubilados.

En agosto de 2016 el Gobierno Federal acordó con Pemex asumir una proporción del pago de pensiones y jubilaciones por un monto equivalente a la reducción del pasivo laboral de la empresa, pero el esquema de pensiones no ha sido modificado en insolvencia, para pagarlas aún persiste.

El monto que se requeriría sería equivalente al 8.4 por ciento del Producto Interno Bruto.

La adecuada gestión de las pensiones y jubilaciones, y la salud financiera de Pemex es fundamental por una doble partida: por un lado, para las familias, cuyo sustento depende del ejercicio de este derecho; es decir, de recibir una pensión o jubilación. Por el otro, para la economía nacional, porque una parte significativa de los ingresos nacionales proviene justamente de los recursos petroleros.

La forma en que han sido gestionados los pasivos generados por pensiones y jubilaciones ha sido uno de los argumentos de la calificadora Moody's para revisar a la baja las notas globales de Pemex.

Petróleos Mexicanos y sus Subsidiarias necesitan ser competitivas frente a la volatilidad en los precios mundiales del petróleo y la apertura del mercado de las gasolinas en nuestro país, que puso fin al monopolio desde el primer día de este año 2017 y que provocó incrementos, como todos sabemos, de hasta un 20 por ciento en los precios de este combustible.

La transparencia y el acceso a la información pública son medios para que Pemex y sus Subsidiarias, así como los respectivos fideicomisos, demuestren que las obligaciones con sus pensionados y jubilados actuales y futuros están garantizadas y que no constituyen un riesgo financiero en demérito de su competitividad.

El derecho de acceso a la información pública debe y puede colaborar a que los derechos no sean un privilegio y así como garantizar que puedan ser ejercidos por toda la población.

Es con esta convicción que esta ponencia propone al Pleno revocar la respuesta del Fondo Laboral de PEMEX e instruirle a realizar una búsqueda exhaustiva de cualquier documento que pueda dar cuenta del listado nominal de beneficiarios

2005 al 2016, desglosado por monto entregado a cada beneficiario anualmente, como lo es el caso de las cartas de instrucción de retiro autorizadas por el Comité Técnico de este Fondo, por medio de las cuales se autoriza el pago de los beneficiarios al retiro y de primas de antigüedad a que tienen derecho los fideicomisarios, como fue dicho, o aquella información relacionada con el pago a los fideicomisarios de este fondo. Es cuanto, compañeros de Pleno.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Salas.

Se pone a su consideración este proyecto de resolución.

Y si no hubiera comentarios, por favor Directora General Bárcena, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, se somete a consideración de las señoras y señores Comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RRA 3724/2016, que propone revocar la respuesta del Fondo Labora PEMEX.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor del proyecto.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionada Presidente Puente.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** En consecuencia, se aprueba por unanimidad, la resolución de recurso de revisión identificado con la clave RRA 3724/2016, en el sentido de revocar la respuesta del Fondo Laboral PEMEX.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Le solicitaría ahora la intervención del Comisionado Acuña, para que por favor nos presente una síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión RRA 3963/2016, interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Comisionada Presidenta.

Alguien solicitó anexo el nombre de los siguientes servidores públicos, deseo, o sea, aparte del nombre de esos servidores públicos, deseo saber si por ellos se ha pagado algún tipo de cuota por parte de la Comisión Municipal de Aguas y Saneamiento de Coatzacoalcos.

Para cada una, dijo, quisiera saber si se dieron de alta y cuándo dejaron de aportar por ellas.

Esto lo preguntaron a INFONAVIT. El INFONAVIT en principio contestó manifestando incompetencia, diciendo que este asunto no le era competente, que debería en todo caso preguntarse a la Comisión de Aguas de Coatzacoalcos.

Naturalmente el solicitante se inconformó con esa respuesta y vino ante nosotros a solicitar nuestra intervención para encontrar respuesta, la respuesta adecuada.

Ya con nosotros el asunto y haciendo nosotros lo que hacemos siempre, una vez que ingresa un recurso y que nos es asignado, pues tocamos puerta del sujeto obligado y le decimos: “¿por qué negaste esta información?” o “¿por qué la entregaste en estos términos?” o “¿por qué la estás evadiendo?”, si fuese el caso, como en este primer momento, en cuanto a la cuestión de la competencia, cuando era obvio que le toca al INFONAVIT -en estos casos- el registro de los patrones,

inscribir a los trabajadores y recaudar los conceptos a los que están obligados los patrones a enterarle, en sus oficinas o entidades receptoras.

Fue entonces que ya el sujeto obligado -el INFONAVIT- modificó su respuesta, manifestando que lo que en un principio dijo que no le era de su competencia, ahora reconocía que sí, pero que estos datos, como son los nombres de los servidores públicos ya se sabían porque se dan por el solicitante ya que el solicitante enlista a los servidores públicos de esa Comisión de Aguas y Saneamiento de Coatzacoalcos, pero diciendo “esto es secreto fiscal”.

Nosotros hacemos una exploración del asunto y vemos que de ninguna manera puede encuadrar la invocación de secreto fiscal porque el supuesto de excepción al secreto fiscal se constituye precisamente cuando la información involucra recursos públicos.

En este caso, estas Comisiones Municipales, como la de Coatzacoalcos, son órganos que se integran con el propósito de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento del Ayuntamiento -en este caso el de Coatzacoalcos- en la prestación de los Servicios Públicos Municipales.

Hace un momento en que hablábamos del otro caso, nos referíamos a esa gran modalidad o modalidades que hay de participación mixta de instituciones -a veces públicas y a veces privadas- que hacen o desempeñan parte de los Servicios Públicos.

Por tanto, dichas Comisiones Municipales reciben recursos públicos para su funcionamiento, ya que forman parte de la Administración Pública Municipal, en el caso concreto de Coatzacoalcos.

De tal forma, se advierte que se actualiza la excepción de la Ley, que es cuando se trata de recursos público -como es el caso que nos ocupa- y por tanto, yo planteo a mis compañeros de Pleno que si me acompañaran, podríamos revocar la respuesta al INFONAVIT para instruirle en este caso que ponga a disposición del hoy recurrente la información requerida respecto al pago que la Comisión Municipal de Aguas y Saneamiento de Coatzacoalcos efectuó a favor de los servidores públicos enlistados.

De la misma manera, deberá hacer de su conocimiento si los servidores públicos enlistados -ya dije que estos los proporcionó el propio solicitante, el propio recurrente ahora- han sido dados de alta ante el sujeto obligado y la fecha en la que se dejaron de aportar cuotas a favor de los mismos y ya dije por qué razón.

Así es que, para simplificar el asunto, esa es la propuesta.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias.

Comisionado Acuña, ¿habría algún comentario o consideración al respecto?

¿Sí, Comisionada Kurczyn, por favor?

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Yo, desde luego voy a acompañar al Comisionado Acuña en esta resolución que está proponiendo porque en este caso, el pago que la Comisión Municipal de Aguas y Saneamientos de Coatzacoalcos efectuó a favor de los servidores públicos enlistados por el particular, son realmente pagados por el erario público.

Por otra parte, el Código Fiscal de la Federación establece en su Artículo 2º Fracción II, qué es lo que se entiende por “aportaciones de Seguridad Social” y esas son las Contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de Seguridad Social o a las personas que se beneficien en forma especial por Servicios de Seguridad Social proporcionados por el mismo estado, como es el caso.

Además la Ley de Ingresos de la Federación, considera como Aportaciones de Seguridad Social, las aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones por el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En el caso particular, el patrón es un ente público. Y por tanto, las aportaciones que realiza ante el INFONAVIT provienen, ya lo dije, de recursos públicos, lo que abona a la publicidad de la información solicitada a pesar de que se trate de un tipo de contribución que en una hipótesis general podría acreditar la causal de secreto fiscal.

La anterior conclusión encuentra coincidencia con el Artículo 116 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que prevé expresamente que los sujetos obligados que se constituyan como contribuyentes o como autoridades en materia tributaria, no podrán clasificar la información relativa al ejercicio de recursos públicos como secreto fiscal.

Por ello, en este caso, es un ejemplo de la primacía de la máxima publicidad que constituye un principio constitucional rector en nuestra materia y que aun cuando tiene excepciones no puede encontrarse en ellas el uso de recursos públicos.

Por otra parte, recordemos que la naturaleza del INFONAVIT está directamente relacionada con la Seguridad Social que todos los trabajadores tienen derecho tal y como lo establece el Artículo 123 de la Constitución y que encuentra relación con distintos instrumentos internacionales como el Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por el Estado Mexicano el 12 de octubre de 1961.

En este sentido, dar a conocer la información solicitada rinde cuentas sobre si un organismo público que tiene la calidad de patrón, cumple con las obligaciones que

le imponen las leyes laborales y de Seguridad Social respecto de sus trabajadores.

Ello cobra especial interés, porque no sólo se beneficia al interés público de transparentar el uso de recursos públicos, sino que también el ejercicio del derecho de acceso a la información permite hacer exigibles otros derechos como es en el caso que nos ocupa, el derecho a la vivienda y Seguridad Social de los trabajadores.

Por lo anterior, Comisionado Acuña, lo estoy acompañando en su resolución.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Es importante este recurso que nos presenta el Comisionado Acuña, porque regularmente, aunque sí resolvemos, luego no posicionamos este otro derecho que es derecho social, el derecho a la vivienda, se han invocado Educación, Salud. Pero la vivienda me parece importante que también públicamente posicionemos este tema, considerando que es una necesidad básica, pues resulta el lugar donde las personas habitamos y preservamos inclusive la intimidad o también es punto de convivencia y socialización, pues en la mayoría de los casos resulta el asentamiento de núcleos familiares.

Es, por tanto, equiparable a otros requerimientos de las personas como el alimento, la salud o el descanso.

El derecho a la vivienda es reconocido en diversos instrumentos internacionales, ya citó la Comisionada Kurczyn alguno de ellos, también la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su Artículo 25°, así como el 11° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en los cuales se establece la prerrogativa de toda persona a un nivel de vida adecuada para así y si familia, en la que se incluye la alimentación, el vestido y la vivienda adecuada.

En el Pleno Nacional la Constitución en su artículo 4° refiere que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa, concepto que según ha referido distintos relatores especiales de la ONU sobre la vivienda adecuada, implica interpretar a esta prerrogativa más allá del cobijo que resulta de contar con un techo y contemplarlo como una garantía de vivir en seguridad, paz y dignidad, que cuánta falta nos hace actualmente.

Según la Oficina del alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU, la realización de este derecho requiere del cumplimiento de varios factores, entre ellos que la vivienda sea accesible y asequible para todas las personas, para lo cual los Estados pueden generar medidas legislativas o administrativas a fin de



ser facilitadoras de las actividades de todos los participantes en la producción y mejora de la vivienda.

Al respecto, el estado mexicano ha impulsado a lo largo de varios años condiciones para hacer viable el ejercicio de tal derecho; por ejemplo, a través de la creación de una serie de instituciones, como el FOVISSSTE, la CONAVI y el INFONAVIT, siendo ésta última la de interés dentro del recurso que hoy nos presenta el Comisionado Acuña.

Dicho Instituto tiene dos importantes fuentes de financiamiento: por un lado, la recuperación de créditos otorgados; y, por otro, que es el punto de relevancia en el presente caso, la captación de las contribuciones patronales sobre el 5 por ciento del salario integrado de cada trabajador, quienes son los titulares de tales recursos y reflejan en la subcuenta de vivienda del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Sobre ello cabe mencionar que en el Informe más reciente de la Institución, correspondiente a agosto del año pasado, se registraron aportaciones por más de 45 millones de pesos y se ejercieron más de 244 mil créditos para la vivienda, traducidos en la entrega de casi 76 mil millones de pesos.

Por estar estrechamente vinculados a la garantía de un importante derecho humano, del que depende la realización de otros, como el trabajo, la salud y la educación, en el manejo de tales recursos debe imperar la transparencia a fin de brindar plena certeza jurídica a los titulares del ahorro.

Por ello, la resolución propuesta por el Comisionado Acuña entorno a que el INFONAVIT ponga a disposición la información requerida relativa al pago efectuado por la Comisión Municipal de Aguas y Saneamiento de Coatzacoalcos en favor de los servidores públicos especializados, permitirá sin duda conocer la manera en cómo actúan las Instituciones para garantizar la realización de su derecho a la vivienda.

Es cuanto, y por tanto acompaño lo previsto en el proyecto que nos presenta el Comisionado Acuña.

Gracias.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionada Cano, por sus comentarios.

Directora General Bárcena, por favor, proceda a tomar la votación correspondiente.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente.

Se somete a su consideración, señoras y señores comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RRA-3963/16, que propone revocar la respuesta al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Antes de tomar la votación, el Comisionado Acuña me está solicitando el uso de la voz

Por favor, Comisionado.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Agradecer, desde luego, los comentarios fundados, versados siempre convenientes e ilustradores.

Es una misión que se nos ha confiado, y qué bueno, es uno de los privilegios que tiene esta función que se nos ha encomendado, que cada vez que posicionamos un asunto, desde luego que escogemos unos cuantos de los cientos que se resuelven en cada Pleno, se escogen, nos da la oportunidad de contemporizar sobre los problemas sociales, económicos, culturales que aquejan al país y al mundo, y en este caso, como bien decía primero Patricia Kurczyn y luego ahora Areli, ir consiguiendo cada vez que se puede y que la oportunidad de un recurso lo permite para hacer más explícito el beneficio de cómo este derecho es un derecho plataforma para el ejercicio o para el punto de partida, otro le llaman "derecho llave, derecho que pone en germinación el ejercicio de otros derechos", en este caso el de la vivienda.

Sólo referir de manera muy breve una de la época décima, de la Primera Sala, una tesis aislada, que tiene que ver con "derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa", su contenido no se agota con la infraestructura básica de aquella, sino que debe comprender el acceso a los servicios públicos básicos.

Una serie de referencias que han puesto en ejercicio, algunas otras ya no las menciono, porque finalmente era para agradecer el complemento que han hecho las Comisionadas Kurczyn y Cano, y con ello disponerme, desde luego, a esperar el acompañamiento del voto.

Gracias.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias por su comentario, Comisionado Ponente Acuña.

Por favor, Directora General Bárcena, adelante.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Si son tan amables de externar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionada Presidente Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor del proyecto.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** En consecuencia, se aprueba por unanimidad la resolución de recurso de revisión identificado con la clave RRA-3963/16, en el sentido de revocar la respuesta al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Ahora le solicito amablemente la intervención del Comisionado Monterrey para que, por favor, nos presente una síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión RRA-4002/16, interpuesto en contra de la Universidad Autónoma Chapingo, que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** Muchas gracias, Presidenta.

Con la venia de los colegas.

He solicitado la presentación, discusión y, en su caso, aprobación en lo individual del proyecto relativo al recurso que se ha mencionado, el RRA-4002/16, interpuesto en contra de, como se ha señalado, la Universidad Autónoma Chapingo, pues en la sustanciación del mismo se identificaron aspectos que merecen especial atención por parte de este Instituto, a fin de fortalecer el acompañamiento con los sujetos obligados, en especial con los que recientemente se han incorporado al Padrón a partir de la Reforma Constitucional para que se garantice el derecho de acceso a la información de los particulares que acuden ante estas instancias.

En el presente caso una particular solicitó el listado de los permisos otorgados para el personal docente que realizan estudios de posgrado en el extranjero, en el periodo comprendido del 1º de enero del año de 1990 al 30 de septiembre del año 2016, en el que se contemple a todo el personal adscrito a cualquiera de los departamentos, centros regionales y demás entidades de esa Casa de Estudios, sin importar que después de reintegrarse a sus actividades académicas hayan cambiado de entidad de adscripción o bien ya no laboren en dicha Universidad.

En este sentido, la solicitante requirió también que, para cada caso, se le especificaran diversos rubros, como son: por un lado, el nombre del programa de posgrado al cual fue aceptado el interesado, el nombre de las Universidades en las que se cursaron los estudios, el grado, la duración con la fecha de inicio y término, precisando si existió un periodo de extensión, y la fecha de reincorporación y la entrega del Diploma de Grado.

Como respuesta, el sujeto obligado indicó que el área generadora y poseedora de la información había declarado que se encontraba imposibilitada para proporcionar lo requerido, dada la ausencia del encargado de la información por haberse llevado a cabo un cambio de comisión.

Inconforme con la respuesta, la peticionaria indicó que la Universidad Autónoma de Chapingo no le proporcionó dato alguno relacionado con la Solicitud de Acceso planteada.

En alegatos, el sujeto obligado manifestó que la Subdirección de Apoyo Académico indicó que se encontraba imposibilitada para suministrar la información requerida debido a que el Área de Convenio Patrocinio Institucional y Apoyos Económicos se encontraba en proceso de entrega-recepción, por lo que la entrega de la información se haría con posterioridad al término establecido por la Ley.

Además, indicó que se debía tomar en cuenta el volumen excesivo de la información solicitada, ya que se debía realizar una búsqueda de información

desde 1990 al año 2016, así como la elaboración de los documentos en versión pública.

Con base en ello, el sujeto obligado indicó que en ningún momento se le había negado la información a la particular sino que su solicitud se encontraba en proceso de atención, por lo que su agravio resultaba inoperante.

Así, una vez precisado lo anterior y con el ánimo de allegarse de mayores elementos para sustanciar el presente Recurso de Revisión, se realizó un requerimiento de información adicional al sujeto obligado para que precisara cuáles eran las expresiones documentales que atendería en la solicitud planteada por la particular, debiendo señalar los datos que se testarían en la versión pública referida por este.

En desahogo del requerimiento de información adicional, el sujeto obligado puntualizó que las expresiones documentales que atenderían la pretensión de la particular consistían en las solicitudes presentadas -por escrito- por el interesado y dirigidas a la autoridad inmediata superior de su adscripción, así como la transmisión de dicha solicitud al órgano colegiado de origen y a la autoridad central habilitada. En este caso, a la Dirección General Académica.

Igualmente, precisó que la totalidad de los documentos contienen al menos algún Dato Personal como son nombre, domicilio, género, nacionalidad, edad, Registro Federal de Contribuyentes, número de teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y número de empleado, mismos que se encuentran protegidos en términos de lo dispuesto en el Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ante las circunstancias expuestas, debe señalarse que uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública es proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener Acceso a la Información mediante procedimientos sencillos y expeditos, favoreciendo la Rendición de Cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.

En este sentido, cualquier persona por sí misma o a través de su representante podrá presentar una Solicitud de Acceso de la Información ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, misma que debe ser respondida en el menor tiempo posible, el cual no podrá exceder de 20 días contados a partir de la presentación de aquella.

De igual forma, los sujetos obligados se auxilian de sus Unidades de Transparencia, quienes deben de garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla, de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objetivo de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Una vez hecho lo anterior, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades.

Excepcionalmente, el plazo para responder a la Solicitud de Acceso podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan las razones fundadas y motivadas, las cuales deberá ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.

No obstante, el procedimiento descrito en el caso concreto, debe señalarse que de la respuesta controvertida se advierte que la Universidad Autónoma de Chapingo omitió indicar a qué unidad administrativa turnó la solicitud, por lo cual no hay certeza de que se cumplió con el procedimiento de búsqueda respectivo a pesar de que la Dirección General Académica y la Subdirección Académica son las que cuentan con atribuciones para atender la solicitud de mérito.

De esta manera, resulta evidente que los sujetos obligados deben cumplir con las obligaciones y directrices que determina la Ley de la Materia, sin poder excusarse en cuestiones como cambios de personal administrativo o en la imposibilidad práctica por el volumen de la información que impidan atender el derecho de acceso a la información de los particulares, más aún cuando tienen la posibilidad de ampliar el plazo para dar respuesta correspondiente.

Motivo por el cual se propone instar al sujeto obligado para que en futuras ocasiones dé atención a las solicitudes de acceso planteadas por los particulares en los términos específicos que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De acuerdo con lo anterior, el agravio al particular resulta fundado y, en consecuencia, un servidor propone revocar la respuesta de la Universidad Autónoma de Chapingo e instruirle a efecto de que realice una búsqueda en todas sus unidades administrativas competentes, sin que se omita a la Subdirección Académica de la Dirección General Académica, respecto de la expresión documental que cumple la pretensión de la particular, es decir, las solicitudes por escrito del interesado dirigidas a la autoridad inmediata superior de su adscripción para el periodo que comprende el 1° de enero del año 1990 al 30 de septiembre del año 2016, para que la entregue al particular en versión pública en la que se deberán testar los datos personales que contengan, previendo para ello la cláusula de verificación respectiva para que este Instituto, por supuesto, valide la misma.

De acuerdo a lo anterior, con la emisión de una resolución en los términos propuestos, este Instituto ejerce plenamente sus facultades constitucionales y legales con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares en posesión de los sujetos obligados,

especialmente en el caso de las universidades públicas y los procedimientos expeditos que deben acatar.

Sería cuanto.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Preguntaría a los integrantes del Pleno, si tienen algún comentario.

Si no tuvieran comentarios, por favor Directora General Bárcena, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:** Conforme a su instrucción Comisionada Presidente, se somete a consideración de las señoras y señores comisionados el proyecto de resolución identificado con la clave RRA-4002/2016, que propone revocar la respuesta de la Universidad Autónoma de Chapingo.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor del proyecto.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:** Comisionada Presidente Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor del proyecto.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** En consecuencia, se aprueba por unanimidad la resolución del recurso identificado con la clave RRA-4002/2016, en el sentido de revocar la respuesta de la Universidad Autónoma de Chapingo.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Le solicitaría su intervención para que nos expusiera una breve síntesis del proyecto de la ponencia del Comisionado Acuña, somete a consideración de los integrantes del Pleno, del Recurso de Revisión RRA-4201/2016 y su acumulado, interpuesto en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:** Sí, Comisionada.

Mediante una solicitud de acceso la particular requirió al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación los montos de ingresos por concepto de cuotas sindicales respecto del periodo comprendido del 2005 al 2016 a nivel nacional, desglosado por año y entidad federativa, así como los correspondientes al Estado de Tabasco, desglosado por año y por Municipio.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó que la información requerida por la particular se encuentra fuera del derecho de acceso a la información, toda vez que los ingresos del Sindicato por concepto de cuotas sindicales no rige la obligación de entregar la documentación solicitada; es decir, la retención y entrega de cuotas sindicales no son actos de autoridad y no corresponden a recursos públicos.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso recurso de revisión manifestando como agravio la negativa de acceso a la información.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Acuña, se propone modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirle que entregue a la particular la resolución debidamente fundada y motivada, a través de la cual su Coité de Transparencia confirme la clasificación de la información requerida, toda vez que se trata de información susceptible de ser clasificada como confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Es cuanto, Comisionada Presidente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Está a su consideración este proyecto de resolución.

Comisionada Cano, por favor.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Gracias. Es muy breve.

Realmente coincido con el sentido del proyecto y discrepo solamente con el fundamento legal que se invoca para determinar la confidencialidad de la información, pues está establecido en el proyecto que, en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley de la materia, dicha causal establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificable o identificada, mientras que en el presente caso se refiere a una persona moral.

En este sentido, considero que la causal que se actualiza es la contemplada en la fracción III del mismo precepto legal, en la cual se dispone que se considera como información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tenga el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o tratados internacionales.

Lo anterior, tomando en cuenta que las cuotas sindicales constituyen información que los trabajadores entregan a los sindicatos, y una vez que se encuentre en su posesión dejan de constituir datos personales de los agremiados para formular parte del patrimonio sindical, adquiriendo con ello el derecho a mantenerlos como información confidencial.

Es decir, se considera que tal y como lo señala el proyecto, las personas jurídicas y en lo específico los sindicatos pueden ser titulares de derechos, conforme a su naturaleza resulten necesarios para la consecución de sus fines; sin embargo, no podría aplicarse como causal de clasificación para efectos de poder brindar protección a la información que posee el sujeto obligado aquella que de forma expresa la Ley señala como datos personales dirigidos a las personas físicas.

Y esto inclusive lo acabamos de resolver, ustedes consideraban que la Ley del sector privado hablaba de titular, llámese personas físicas, y en este caso hay una disposición expresa que habla de personas morales.

Por lo que si bien hay tesis emitidas por el Poder Judicial como la que se concluye en el proyecto que se presenta, de las cuales se desprende que las personas jurídicas pueden ser titulares de derechos y que el contenido del derecho a la intimidad y/o vida privada puede extenderse a cierta información de las personas jurídico-colectivas al contar con espacios de protección a la información de

terceros, lo cierto que esta protección no puede ser encausada por la fracción I del artículo 113 que se limita a personas físicas.

Sin embargo, la ley de la materia también prevé un supuesto en el cual puede incluirse a las personas morales, como ya lo he comentado con antelación.

En suma, no se desconoce la protección de las personas morales en cuanto a aquellos derechos que por su naturaleza jurídica les permite gozar sólo que se difiere en cuanto a la clasificación, siendo éstas de aplicación estricta, no podría efectuarse de manera análoga, como se pretende en el presente recurso, máxime cuando existe una disposición expresa que podemos invocar como información de carácter confidencial para personas morales

Y bueno, pues ahora sí traigo a colación los propios argumentos que acabamos de invocar en su postura del sector privado, donde no permite que en la resolución se limitaba a personas físicas como titulares de derechos cuando la ley de transparencia nos permite tener los dos supuestos de clasificación.

Entonces, pues de acuerdo con el proyecto pero difiero con el fundamento para clasificarla de esa naturaleza.

Creo que es una cuestión de fondo porque ya es desde ahorita pretender que las personas morales pueden encuadrarse como información confidencial cuando hay un fundamento expreso en la Ley de la materia.

Y esto se invoca con otros precedentes que ya hemos emitido en la materia, por lo menos de la postura, no digo del Pleno, sino de la postura.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionada Cano.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: En realidad es sostener una posición, es una interpretación. Efectivamente aquí hay un matiz de interpretación en el que se hace respecto a la clasificación en un caso respecto al artículo 113, fracción III, y en el otro respecto del artículo 113, fracción I, yo digo lo único que hacemos es en este caso subí o dimos pie a que se expusiera por la diferencia que ya expresó la Comisionada Cano y que ella mantiene. Naturalmente yo mantengo la postura del proyecto y esa es la cuestión. Digo, ahora no haya, en este caso no abundar. Desde luego reconozco que estamos viviendo un momento interesante que es la oportunidad.

El advenimiento de la Ley General de Datos Personales que estamos por conocer pronto y por experimentar, nos está poniendo en pie, yo creo que esa es la moraleja o la enseñanza más grande, al margen de nuestras interpretaciones de colegio en unos u otros puntos, es que cada vez más vamos a tener la

oportunidad en este ejercicio permanente de garantía de derechos de ponderar situaciones que tienen que ver con datos personales en el ámbito del mercado y en el ámbito del sector público.

Desde luego, la experiencia será rica y nos permitirá mejorar, seguramente, o evolucionar en los mejores de los puntos.

Es todo.

**Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Si no hubiera comentarios adicionales, por favor Director General Bárcena sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Conforme a su instrucción Comisionada Presidente, se somete a su consideración señoras y señores Comisionados el proyecto de resolución identificado con la clave RRA 4201/16 y su Acumulado, que propone modificar la respuesta del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** En contra y haré mi voto disidente.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionada Presidenta Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Se aprueba por mayoría de seis votos, con el voto disidente de la Comisionada Cano, la resolución del Recurso de Revisión identificado con la clave RRA-4201/16 y su Acumulado, en el sentido de modificar la respuesta del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Nada más: Haré mi voto disidente. Que quede asentado, por favor.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Sí. Con los votos disidentes, ¿verdad?

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Sí quedó asentado, Comisionada, Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Ah, perdón, no escuché. Gracias.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias por la precisión.

Ahora solicitaría la intervención de la Comisionada Kurczyn, para que por favor nos presente una síntesis del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RRA4302/16, interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores, que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Bueno, en este caso es exactamente en contra del Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores pero resulta que el asunto es -según yo- delicado.

¿Por qué?

Porque el particular le solicitó, en copia certificada, un correo electrónico enviado por un servidor público adscrito a la Delegación Regional en el Estado de Yucatán el 26 de marzo de 2013, a través de su correo institucional. Este correo iba dirigido a varios destinatarios.

El solicitante exhibió copia simple de dicho correo electrónico, el cual me voy a permitir dar lectura para mayor ilustración. El asunto de dicha comunicación se titula “Boletinados y Bajas Voluntarias de Asesores”, en el cual se puede leer lo siguiente:

(Abre comillas): “Les enviamos la relación de baja de asesores por parte de los Despachos de Cobranza Social; como podrán ver, los marcados en color rojo están boletinados por el Instituto, por lo que su contratación por algunos de sus Despachos implicaría la rescisión inmediata de su contrato.

“Por los demás que no están marcados en color rojo, únicamente se les solicita investigar muy bien antes de decidir su contratación, subrayándoles, señores, que en el segmento EXTRAJUDICIAL -con mayúsculas- ya es una prohibición contratar asesores que hayan trabajado en otros Despachos aun no estén boletinados.

“En Recuperación Especializada aún no tenemos esta restricción; sin embargo, depende de ustedes y del cuidado que tengan en este tema de la contratación y de sus antecedentes, que se restrinja -porque así dice- de igual forma.

“Por lo pronto, esta lista ténganla a la mano antes de contratar” (Cierran las comillas).

Al citado correo se anexó uno diverso del 25 de marzo del mismo año, con el asunto “Bajas de Asesores” enviado por la encargada de cobranza de la Delegación 12 de Yucatán -del sujeto obligado; es decir, INFONAVIT- en un sentido similar al anterior, aclaro que este último correo no fue solicitado, pero fue exhibido igualmente por el particular.

El citado correo electrónico contiene una tabla de la que se advierte el nombre del personal boletinado, el despacho, la fecha y el motivo que por la protección de datos dichas personas no se transcriben en el proyecto.

Con la lectura anterior quiero señalarles que es claro el motivo por el cual decidí posicionar este asunto, en atención a que como ustedes saben, es de mi especial interés ese tema relacionado con las llamadas “listas negras” sobre el cual me he pronunciado en otros asuntos que se han resuelto en este Pleno y que están relacionados también como en diversas conferencias y entrevistas lo he hecho saber. Es decir, este es un claro ejemplo de listas negras.

Los correos a los que acabo de hacer referencia se refieren a las violaciones que corresponden al Artículo 1° Constitucional, puesto que hay una práctica discriminatoria que vulnera el Artículo 1° Constitucional, que es el derecho de no discriminación y que en lo particular afecta el principio de igualdad y no discriminación de los trabajadores, así como su derecho humano al trabajo consagrado en el Artículo 5° de la misma Constitución; lo que causa una afectación a otros derechos humanos, pues al no tener empleo se afectan otros

derechos como son el de la salud, la educación, la vivienda que acaba de mencionar la Comisionada Cano, por ejemplo, por mencionar sólo algunos.

La Ley Federal del Trabajo que está vigente, la Ley de 1970, prohibió esta práctica desde entonces en su Artículo 133, fracción IX, que a la letra señala: "Queda prohibido a los patrones o a sus representantes emplear el sistema de poner en índice a los trabajadores que se separen o sean separados del trabajo para que no se les vuelva a dar ocupación.

A dicha práctica que estamos viendo que no se cumple, se le ha nombrado "listas negras" o sea, el "índice y las listas negras" son lo mismo, y al respecto destaca la definición del concepto que nos brinda el informe 0201/2010, de la Agencia Española de Protección de Datos, al referir que de forma genérica un posible concepto básico de "lista negra" lo configura, cito textualmente: "La recogida y difusión de determinada información relativa a un determinado grupo de personas elaborada de conformidad con determinados criterios dependiendo del tipo de "lista negra" en cuestión, que generalmente implica efectos adversos y perjudiciales para las personas incluidas en la misma, que pueden consistir en discriminar a un grupo de personas al excluirlas de la posibilidad del acceso a un determinado servicio o dañar su reputación".

Esta práctica no es aislada, ni particular. Sabemos que se usa por muchos despachos de abogados, pseudo-abogados tal vez en nuestros casos, profesionistas o personas que no ejerzan profesión alguna, que se dedican a recabar la lista de personas que demandan para proveerlas, o sea, personas que hacen demandas en contra de terceros para proveerlas a diversas empresas y tomarlas en cuenta para efectos de la estrategia de contratación.

Esta publicidad de los nombres, de quienes enderezan demandas en contra de sus empleadores, reproduce estigmatizaciones en el ámbito laboral y genera un mercado de datos, que esas empresas manejan para informar de los antecedentes de quienes solicitan empleos, lo cual, desde luego, dificulta su contratación, las obstruye, y por ende se vulnera su derecho humano de acceso al trabajo o --lo mismo-- el acceso al empleo.

Este tema no es menor, y como lo hemos podido apreciar, no es exclusivo del sector privado, sino también del sector público, que cada vez es más frecuente en nuestro país, así como en diversos países del mundo lamentablemente.

Destaca el caso del Tribunal Supremo Español en la resolución 609/2015, que conoció un asunto en el que se reclamó la vulneración del derecho a la intimidad y al honor de un trabajador al haberse dado a conocer las razones del despido de éste en una empresa diversa a la empresa contratante, por lo que dentro de sus razonamientos el Tribunal Supremo expresó --cito--:

"La acción consistente en que Cotronic, empresa que despidió, comunicó a Telefónica, la empresa que contrataba, datos personales del demandante,

relativos a las causas por las que había resultado despedido. Ha de considerarse que tal cesión de datos fue ilícita, porque no contó con el consentimiento del afecto, no resultaba amparada en ninguno de los supuestos que exime de la exigencia de consentimiento del afectado para que la cesión sea lícita; y además no respetaba el principio de calidad de datos, pues los datos cedidos no eran veraces y no se concedía al demandante la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición". Termina la cita.

De ese caso, es importante puntualizar que la inclusión del trabajador en una lista negra, en el sector de los instaladores de telecomunicaciones, le impidió volver a encontrar empleo en las empresas del ramo, aún y cuando cumplía con el proceso de selección y los reconocimientos médicos.

Su contratación era finalmente rechazada cuando se comprobaba que formaba parte de la lista negra.

Resulta también ilustrativo el caso número 1862 en Bangladesh, un caso de la OIT, conocido por el Comité de Libertad Sindical, en el cual se recomendó a dicho estado adoptar las medidas necesarias para permitir a los dirigentes y a los miembros de las organizaciones sindicales que hayan sido despedidos, acosados o incluidos en listas negras en virtud de su afiliación sindical en el sector del vestido, obtengan reparación y sean reintegrados en su puesto de trabajo, si así lo desean.

Igualmente, la misma organización, en otros casos, ha sostenido que la práctica consistente en establecer listas negras de dirigentes sindicales y sindicalistas, constituye una grave amenaza para el libre ejercicio de los derechos sindicales, y en general los Gobiernos deberían de tomar medidas enérgicas para combatir tales prácticas.

El tema es de tal preocupación que incluso en Chile se ha propuesto un proyecto de ley que sancione penalmente la mantención, confección, difusión y utilización de listas negras de trabajadores.

En el caso particular que estamos tratando, este asunto cobra especial relevancia porque la práctica no solo es condenable por sí misma, sino que se agudiza la gravedad al evidenciarse su realización por agentes del Estado, debiendo ser éste el primer garante de todos los derechos humanos, tal como lo destaca nuestro artículo 1º constitucional, con el mandato o deber que tiene toda autoridad de promover, respetar, proteger y garantizar todos los derechos humanos en el ámbito de sus competencias.

Siendo el INFONAVIT además una institución de interés social para beneficio de los trabajadores, se hace inexplicable semejante práctica, por ello es doblemente lamentable la práctica de dicha institución de lo que se ha nombrado y se conoce como formulación de listas negras.

Existe una extensa agenda pendiente en la protección de los datos de los trabajadores, en la cual se encuentra el tema de las listas negras a través de las cuales se discrimina a quienes han sido parte de un juicio laboral en el que defendieron sus derechos o han manifestado conducta no grata frente a un patrón, lo que les hace ser indeseables frente a otros empleadores, y muchas veces no importa si ganan o pierden el juicio, de cualquier manera van a las listas negras.

Esto equivale a un amedrentar a los trabajadores de que se abstengan de demandar porque saben que en algún momento no serán contratados nuevamente en las actividades que ellos realizan o saben realizar.

Una vez contextualizado lo que implica el correo electrónico que se solicitó, destaco que el INFONAVIT en su respuesta, informó que el correo no existe en el equipo de cómputo asignado al servidor público, toda vez que sufrió una avería reportada el 6 de abril de 2015, seguramente fue casualidad, revisada y reparada el 15 del mismo mes y año, en donde fue necesario cambiar la tarjeta madre y el display, lo que ocasionó la pérdida de toda la información guardada anterior a esa fecha.

Que extraño que no haya respaldos institucionales, como lo debe de haber en todos lados.

En ese sentido, el recurrente interpuso el recurso de revisión a través del cual manifestó que el sujeto obligado le dio respuesta fuera del plazo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y asimismo, se inconformó de la inexistencia aludida.

Ahora bien, por lo que hace a la respuesta que se otorgó fuera de los plazos establecidos en la ley, contrario a lo manifestado por el particular, existen las constancias que obran en el expediente y que evidencian que el sujeto obligado sí dio respuesta dentro del plazo establecido en el artículo 135 de la ley citada.

Durante la sustanciación del recurso que nos ocupa, el sujeto obligado reiteró su respuesta manifestando que es responsabilidad de los usuarios, en ese caso el servidor público, proteger su información llevando a cabo respaldos periódicos de información y almacenamiento en un lugar seguro y que no cuenta con un almacenamiento de correos electrónicos de los usuarios en su infraestructura central.

Cabe destacar que el sujeto obligado adjunto a sus alegatos el Acta de la Sesión Extraordinaria número 03 a través de la cual se confirma la inexistencia de la información solicitada y se señala que se dará vista a la Contraloría General para que se investiguen las posibles irregularidades que pudieran desprenderse.

Sin embargo, dicha Acta carece de los elementos y requisitos del acto administrativo señalados en el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, derivado de que no se encuentra firmada por ninguno de los



integrantes de su Comité de Transparencia y no se encuentra debidamente fundada y motivada.

Asimismo, no contempla a una de las Unidades Administrativas competentes a las que se turnó la solicitud y no se señalaron las circunstancias tiempo, modo y lugar que generaron la existencia en cuestión, así como tampoco al servidor público responsable de contar con la información.

Por lo anterior, en el Proyecto se propone modificar la respuesta del sujeto obligado a efecto de que su Comité emita una nueva resolución de inexistencia debidamente fundada y motivada, misma que deberá entregar al particular, en la que se adviertan las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia del correo electrónico referido, señalando al servidor público responsable de contar con la información.

Asimismo, deberá acreditar a ese Instituto haber notificado a la Contraloría General para que en su caso, inicie el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que corresponda. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el Artículo 141 Fracciones I, II y IV, así como el 143, todos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El sentido de la resolución que se propone obedece a que el sujeto obligado nunca negó el correo electrónico petitionado haya sido emitido sino señaló que no existe en el equipo de cómputo asignado al servidor público, toda vez que sufrió una avería -como ya lo dije- que hizo necesario cambiar la tarjeta madre y el display, ocasionando la pérdida total de la información.

Es decir, en el caso concreto, el motivo por el que el sujeto obligado no cuenta en sus archivos con el correo electrónico petitionado obedece a una cuestión de hecho pues lo que originó la pérdida de información -según lo señaló- fueron las reparaciones llevadas a cabo el 15 y 16 de abril de 2015 en el equipo de cómputo asignado a ese servidor público que emitió el correo electrónico que se está solicitando.

Por lo anterior, en este asunto quiero resaltar que de conformidad con el Artículo 143 de la Ley citada, los sujetos obligados deben acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que hayan generado la inexistencia de determinada información; es decir, se refiere a aquellos casos en los cuales la información sí haya existido en los archivos de los sujetos obligados.

Sin embargo y por alguna situación se generó su inexistencia, como en el caso que nos ocupa, supuestamente por una falla técnica o, por ejemplo, podría haber sido un incendio, como ha ocurrido en otras ocasiones, una inundación, etcétera. Y por lo tanto, acreditar dichas circunstancias, es fundamental.

En ese sentido, por las razones expuestas, es que se propone el Proyecto en sus términos y yo repito que es condenatorio completamente el tema de las listas

negras y ahí la mayor gravedad todavía, en este asunto, que como ustedes ven, se hace un correo para explícitamente, de manera expresa sin lugar a duda, prohibir que se contrate a personas.

Esto me parece que es totalmente violatorio, sobre todo del Artículo 5º Constitucional, que habla del derecho y la libertad al trabajo.

Eso es todo. Gracias.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Sin duda, un asunto muy relevante, Comisionada Kurczyn.

Muchas gracias por compartirlo en este proyecto de resolución y queda a consideración del Pleno, por si tienen algún comentario al respecto.

Si no hubiera comentarios, por favor Directora General Bárcena, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:** Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, se somete a su consideración el proyecto de resolución identificado con la clave RRA-4302/2016, que propone modificar la respuesta del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor del proyecto.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor y felicidades, comisionada, por su exposición.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:** Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** Desde luego, a favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:** Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:**  
Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:**  
Comisionada Presidente Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor en sus términos.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** En consecuencia, se aprueba por unanimidad la resolución del recurso identificado con la clave RRA-4302/2016, en el sentido de modificar la respuesta del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda Para los Trabajadores.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchísimas gracias,  
Directora General Bárcena.

Me corresponde ahora hacer una breve síntesis del proyecto de resolución del Recurso de Revisión RRA-4332/2016, interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que someto a consideración de los integrantes del Pleno.

En este proyecto se requirió a la Secretaría de Relaciones Exteriores, que se le proporcionara para el periodo del año 2000 a la fecha de la solicitud, es decir, al 10 de octubre de 2016, nueve contenidos de información relacionados con datos identificados en las solicitudes de asilo político de refugio que ha recibido nuestro país.

En respuesta, el sujeto obligado indicó lo siguiente: Respecto a los contenidos de información uno, dos, tres y cuatro, manifestó ser incompetente y orientó al particular a dirigir su solicitud de acceso ante la Secretaría de Gobernación.

De los contenidos cinco, seis, siete, ocho y nueve, dio atención a cada uno de ellos explicando las figuras de asilo y refugiado político, además de proporcionar el marco jurídico nacional e internacional.

Inconforme con la respuesta otorgada, el particular presentó un recurso de revisión ante este Instituto, impugnando la incompetencia señalada por el sujeto obligado en los contenidos de información del uno al cuatro.

En su oficio de alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta inicial e indicó que a partir del año 2014 la Ley Sobre Refugiados y Protección Complementaria y

Asilo Político, concedió la Secretaría la facultad de otorgar asilo político en consulta con la Secretaría de Gobernación.

En este sentido, indicó respecto a los contenidos uno y dos, que a partir del 2014 se han presentado tres solicitudes de asilo político, las cuales fueron denegadas.

Al respecto, proporcionó datos de las solicitudes como nacionalidad, el año, el motivo y la respuesta.

Asimismo, indicó que le resultaba imposible proporcionar la entidad federativa, ya que el asilo nunca fue otorgado.

De esta manera, orientó al particular a dirigir su solicitud ante la Secretaría de Gobernación respecto a la información generada a partir del año 2000 y hasta el año 2014, así como lo requerido en los contenidos tres y cuatro e indicó que únicamente participa en informar sobre las condiciones prevalecientes en el país de origen de los solicitantes, atribución que le fue otorgada a partir del mencionado año 2012. Es decir, el sujeto obligado de los contenidos de información uno y dos modificó parte de su respuesta y respecto a los contenidos tres y cuatro reiteró su incompetencia.

En este sentido, y de conformidad al análisis realizado, nuestra ponencia consideramos que la Secretaría de Relaciones Exteriores emitió una respuesta parcial a la solicitud de acceso a la información de conformidad con las siguientes consideraciones.

Respecto a los contenidos uno y dos de información, aun y cuando el sujeto obligado modificó su respuesta inicial al proporcionar la información generada a partir del 2014, lo cierto es que tal modificación no fue notificada al particular, por lo que su agravio se determinó como fundado.

En relación con los contenidos de información tres y cuatro, si bien la Secretaría manifestó ser incompetente y orientó al particular a dirigir su solicitud ante la Secretaria de Gobernación, lo cierto es que a partir del análisis normativo se determinó que existe una competencia concurrente, toda vez que ambas Secretarías comparten parte de la información requerida.

La Reforma Constitucional en materia de derechos humanos, promulgada el 10 de junio de 2011, incorporó en su artículo 11 Constitucional un segundo párrafo, en el cual señalaba que en el caso de persecución por motivos de orden político, toda persona tenía derecho a solicitar asilo.

Actualmente, el texto constitucional establece que toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político se realizarán de conformidad con los Tratados Internacionales; la Ley regulará sus procedimientos y excepciones.

Respecto a la figura de refugio, el 27 de enero de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley sobre refugiados y protección complementaria, y el 21 de febrero de 2012 se publicó su Reglamento.

Por su parte, la figura de asilo, el 30 de octubre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones, así como la denominación de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria, quedando como Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, reformándose y adicionándose diversos artículos de la Ley de Migración, que tiene como principal objetivo regular esta figura.

Si bien las figuras de asilo y refugio se refieren a individuos, objeto de persecución, lo cierto es que cada uno de ellos opera en distintas circunstancias y con connotaciones jurídicas diferentes en el derecho internacional.

La condición de refugiado es una figura ampliamente reconocida a nivel mundial, se encuentra regulada de manera específica por la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, adoptada en Ginebra, Suiza, el 28 de julio de 1951, y su protocolo 5º, adoptado en Nueva York el 31 de enero del 67.

Así, de conformidad con tales instrumentos, un refugiado es una persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país, de su nacionalidad y no pueda o a causa de dichos temores no quiera acogerse a la protección de tal país, o que careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia actual o no pueda a causa de dichos temores, o no quiere regresar a él.

El concepto de refugiado ha sido ampliado por la Declaración de Cartagena, al señalar que también tienen derecho a que se les reconozca esta condición las personas que han huido de sus países, porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la acción extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden político.

Por su parte, la figura de asilo es una facultad discrecional del estado para admitir a un extranjero en su territorio y actuar como su protector al considerar que el individuo, debido a su perfil público, es objeto de persecución política.

La Convención sobre asilo político dispone en su artículo 3º que el asilo por su carácter de institución humanitaria no está sujeto a reciprocidad, todos los hombres pueden estar bajo su protección, sea cual fuere su nacionalidad, sin perjuicio de las obligaciones que en esta materia tengan contraídas el estado al que pertenezcan.

Por su parte, la declaración universal de los derechos humanos, en su artículo 14, la declaración americana de los derechos y deberes del hombre, en su artículo vigésimo séptimo, y la convención americana sobre derechos humanos, en su artículo 22.7, establecen que cualquier persona, sea cual fuere su nacionalidad, puede solicitar asilo.

En América Latina los Tratados Internacionales en esta materia y de los cuales México es parte, son la Convención sobre Asilo, la Convención sobre Asilo Político, la Convención sobre Asilo Diplomático, la Convención sobre Asilo Territorial y, por otra parte, es necesario señalar que de conformidad con los datos aportados por la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, las solicitudes de asilo se incrementan cada año, principalmente de personas provenientes de Centroamérica.

En el 2013 México tenía mil 296 solicitudes de extranjeros. Los principales países de origen de refugiados en México son: Honduras, El Salvador y también Cuba.

Las solicitudes de refugio más cuantiosas provienen de Honduras, con un 39 por ciento, El Salvador 24 por ciento y Cuba de 8 por ciento. Es decir, en el 2013 el 70 por ciento de los indocumentados que ingresaron a México eran centroamericanos, para 2014 la cifra se incrementó a 84 por ciento, y en el 2015 llegó a 92 por ciento.

En el 2015 3 mil 137 centroamericanos solicitaron refugio, pero sólo 2 mil 205 terminaron el proceso, y únicamente 875 lograron quedarse en el país; es decir, sólo el 0.5 por ciento obtuvieron asilo en México.

De enero a febrero de 2016 se tenían registrados ya 875 solicitudes, de las cuales 653 concluyeron el procedimiento, pero únicamente se reconoció esta protección a 357 personas.

Por lo antes expuesto, se reconoce que la información solicitada es de gran relevancia, toda vez que permite a la ciudadanía conocer el escenario real de las políticas migratorias establecidas en nuestro país; es decir, en un país de tránsito, pero además de destino de las personas migrantes, refugiadas y asiladas.

Por ello, a partir del análisis normativo concluimos que si bien el reconocimiento de la condición de refugiado, conforme a la Ley sobre Refugiados, protección complementaria y asilo político, es una atribución que compete exclusivamente a la Secretaría de Gobernación; lo cierto es que para dicha Secretaría está en posibilidad de llevar a cabo un análisis de cada solicitud, requiere de la opinión de la Secretaría de Relaciones Exteriores, sobre las condiciones prevalecientes en el país de origen del solicitante.

Y para ello la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, dependiente de la Secretaría de Gobernación, proporciona a la Secretaría de Relaciones Exteriores,

en este caso al sujeto obligado, como el nombre del solicitante, el país de origen, el motivo de persecución y también el agente de persecución.

En consecuencia, se concluye que el sujeto obligado tiene competencia concurrente con la Secretaría de Gobernación.

Si bien la participación de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el reconocimiento de la condición de refugiado, se limita exclusivamente a proporcionar la información respecto a las circunstancias en el país de origen que hubieran motivado la solicitud y no sobre la procedencia o el reconocimiento de la condición de refugiado, sí se conoce parte de los datos requeridos: País de origen y motivo de la persecución en la Solicitud de Acceso en comento, toda vez que a la Secretaría de Gobernación le comparte dicha información.

Por lo anteriormente expuesto, proponemos modificar la respuesta del sujeto obligado a efecto de que remita al particular el Escrito de Alegatos STA-249, de fecha 12 de diciembre de 2016, del cual se desprende la información encontrada por el sujeto obligado en relación con los puntos primero y segundo de la Solicitud de Información y realice una búsqueda en todas las Unidades Administrativas, de las que no podrá omitir la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia y la información solicitada en los puntos 3 y 4 de la Solicitud de Información.

Este es un caso que consideramos de facultades concurrentes entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Gobernación y en este sentido estamos proponiendo este Proyecto y quedo atenta por si tienen algún comentario o consideración al respecto.

Si no hubiera comentarios por favor, Directora General Bárcena, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Conforme a su instrucción, Comisionada Presidenta, se somete a su consideración el Proyecto de Resolución Identificado con la clave RRA4332/16, que propone modificar la respuesta a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor del Proyecto, por supuesto.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** Sí, a favor y muy ilustrativo también su Recurso, Comisionado.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionada Presidenta Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor del Proyecto.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** En consecuencia, se aprueba por unanimidad la resolución del Recurso identificado con la clave RRA4332/16, en el sentido de modificar la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Ahora le solicito al Comisionado Acuña que por favor nos presente una síntesis del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RRA4355/16, interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Muchísimas gracias. Voy a explicar el Recurso de la manera más sencilla que pueda, espero ser muy rápido por esta razón: Para no perderme en el punto fino de este caso.

Alguien solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores del Proceso de Transformación de la Unión de Crédito Nuevo Laredo, S.A. de Banco Bicentenario, S.A. IVM:



“Requiero el documento donde consta la visita de inspección del 17 al 31 de marzo de 2009, con cifras al 31 de diciembre de 2008” y otro Oficio, además, cuyo número es largo: 31086627/2009, de fecha 3 de junio de 2009.

En pocas palabras, alguien solicitó dos cosas a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores:

Un Oficio, que es el Oficio de Orden de Visita de Inspección, que es un acto de verificación, de autoridad; y otro es lo que se llama el relato, los informes; o sea, se conoce como Vista o se conoce como visita de inspección, y cuando se pide el oficio, donde consta la visita de inspección, en lenguaje sencillo entendemos, no la referencia, la cónica de cuándo se ordenó ésta, sino qué resultados tuvo la visita de inspección que se llevó a cabo por la autoridad.

Ahí está el punto.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores interpretó de manera restrictiva el asunto, primero tuvo ahí una especie de duda técnica sobre cómo entregar la información y al final propone o proponía solamente entregarle el documento, que es la mera orden de visita; es decir, el documento en el que dice: "Llévese a cabo la visita de inspección a esta institución, conocida como "La Unión de Crédito de Nuevo Laredo, S.A de Banco Bicentenario".

Para no hacer más largo el asunto, porque lo que importa es ver cómo a veces pareciera que hay un ánimo de entregar sólo una parte de lo pedido o la manera más simple de lo pedido, que es el oficio en el que consta la orden de la visita, pero ya vimos que lo que en realidad el particular, el solicitante reclama es el resultado de la visita, que integra una serie de documentos que pueden integrar o deben integrar los informes que haya habido para poder saber que esa visita se ha llevado a cabo, y de esta manera --a lo que voy, ya para proponer a los compañeros de Pleno si acompañan el proyecto que propongo-- les propongo modificar la respuesta emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en la que ya dije: pretendía sólo resolver o sólo entregar una parte del todo pedido, sobre todo pretendía entregar la parte más simple, que es el mero oficio, en donde se dio orden de visita de inspección y no los resultados de la misma.

Así es que propongo a mis compañeros ordenar, instruir a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que efectúe una búsqueda en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podría omitir a la Dirección General de Supervisión de Uniones de Crédito, que es desde luego la que lleva el consecutivo y el seguimiento de todo cuanto ocurre con estas instituciones, y entregar al hoy recurrente el informe general y, en su caso, los informes parciales generados en función de la visita de inspección que se realizó del 17 al 31 de marzo de 2009, vinculados a la persona moral denominada "Unión de Crédito Nuevo Laredo, S.A. de C.V."

Además, que ponga de nueva cuenta a disposición del solicitante la información consistente en el oficio, que era lo que pretendía entregar en primera ocasión, número tal, un oficio largo, ya dije los números, de fecha 3 de julio de 2009, así como los informes generados en la visita de inspección del 17 al 31 de marzo de 2009 --aquí esto pareciera que se repite, pero es porque se agrega el oficio que sí se había entregado--, en la modalidad --esto es lo interesante-- de entrega de disco compacto, porque así fue como lo pidió el solicitante, faltó decir eso, lo pidió con la modalidad de disco compacto, notificándole los costos de reproducción correspondientes, en caso de que los haya, que seguro los habrá, así como de envío, por tratarse probablemente de alguien que lo pide estando en sitio distinto.

Así es que esta es la propuesta que les hago, compañeros. Realmente era eso: la oportunidad de dar seguimiento a la manera en la que los sujetos obligados responden, y sobre todo evitar que se incumpla, sobre todo cuando se hace: una cosa es solicitar un oficio específico, que sabemos, consta en la orden de autoridad para una visita, y la otra es el conjunto de resultados de la misma; además, que se cumple también en la modalidad que fue pedido, que en este caso era documento electrónico o conocido como en disco compacto.

Es cuanto.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchísimas gracias, Comisionado Acuña.

Y si no hubiera comentarios, le solicitaría, por favor, Director General Bárcena, fuera tan amable de tomar la votación correspondiente a este recurso de revisión, con la clave RRA-4355/16.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente.

Se somete a su consideración el proyecto de resolución identificado con la clave RRA-4355/16, que propone modificar la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** Es mi proyecto, por tanto, a favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionada Presidente Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** En consecuencia, se aprueba por unanimidad la resolución de recurso de revisión identificado con la clave RRA-4355/16, en el sentido de modificar la respuesta a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Directora General Bárcena.

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, le solicito que, por favor, nos presente una síntesis del proyecto de acuerdo, mediante el cual se deja sin efecto la resolución pronunciada por el Pleno de este Instituto, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA-1613/2015.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente.

El proyecto de acuerdo que se somete a su consideración deriva de una solicitud de acceso a la información presentada por un particular ante Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, mediante la cual le requirió copia del contrato de garantía, celebrado entre sujeto obligado y la quejosa, el 29 de enero de 2015.

En respuesta a esa solicitud, el sujeto obligado manifestó que la información se encontraba reservada con fundamento en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia.

Inconforme con lo anterior, el particular interpuso recurso de revisión, mismo que quedó radicado bajo la clave RDA-1613/15, a lo cual el Pleno del Instituto resolvió revocar la respuesta otorgada por el sujeto obligado, instruyéndole entregar diversa información relacionada con lo requerido por el particular.

Inconforme con la resolución dictada por el Pleno al Instituto, la empresa quejosa promovió juicio de amparo, resolviéndose concederlo con el objeto de dejar sin efectos la resolución recaída en el recurso de revisión RDA-1613/15, y hacer efectivo el derecho de audiencia de la quejosa.

En contra de la sentencia referida, el Instituto interpuso recurso de revisión, en el que se resolvió confirmar la sentencia recurrida.

Por lo expuesto, en acatamiento a la ejecutoria que resolvió confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo, se propone a los integrantes del Pleno dejar sin efectos el procedimiento y la resolución emitida en el recurso de revisión RDA-1613/2015, de fecha 10 de junio de 2015.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias.

No sé si alguno de los integrantes del Pleno quiere hacer algún comentario.

Si no hay comentarios, por favor Directora General Bárcena, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:** Conforme a su instrucción, se pone a su consideración, señoras y señores comisionados, el proyecto de acuerdo identificado con la clave ACT-PUB/05/01/2017.04, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:**  
Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:**  
Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:**  
Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:**  
Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:**  
Comisionada Presidente Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** En consecuencia, se aprueba por unanimidad de los comisionados el acuerdo mediante el cual se deja sin efectos el procedimiento y la resolución recaída en el recurso de revisión RDA-1613/2015, de fecha 10 de junio de 2015.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Directora General Bárcena.

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, les solicito que por favor nos presente el proyecto de acuerdo mediante el cual se deja sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA-2113/2014.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcenas Canuas:** Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, el proyecto de acuerdo que se somete a su consideración deriva de una solicitud de acceso a la información presentada por un particular ante la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante la cual le requirió el nombre de los permisionarios de licencias relacionadas con actividades deportivas de tiro, de cacería y charrería.

En respuesta a dicha solicitud, el sujeto obligado manifestó que la información se encontraba reservada en términos de los artículos 13, fracción IV; 15 y 16 de la Ley Federal de Transparencia.

Inconforme con lo anterior, el particular interpuso recurso de revisión, mismo que quedó radicado bajo la clave RDA-2113/2014, a lo cual el Pleno del Instituto resolvió revocar la respuesta otorgada por el sujeto obligado, instruyéndola a entregar la información requerida por el particular.

Inconforme con la resolución dictada por el Pleno, los quejosos promovieron juicio de amparo, resolviéndose concederlo con el objeto de que el Instituto deje sin efectos la resolución recaída al recurso de revisión mencionado.

En contra de la sentencia referida, el instituto interpuso recurso de revisión en el que se resolvió confirmar la sentencia.

Por lo expuesto, en acatamiento a la ejecutoria que resolvió confirmar la sentencia recurrida y conceder el Amparo, se propone a los integrantes del Pleno dejar sin efectos la resolución emitida en el Recurso de Revisión RDA2113/14, de fecha 6 de agosto de 2014.

Es cuanto, Comisionada Presidenta.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Directora General Bárcena.

En el mismo sentido, preguntaría si hay algún comentario.

Si no hubiera comentarios por favor, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Conforme a su instrucción, Comisionada Presidenta, se pone a consideración de los Comisionados el Proyecto de Acuerdo identificado con la clave ACT-PUB/05/01/2017.05, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionada Presidenta Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** En consecuencia, se aprueba por unanimidad de los Comisionados el Acuerdo mediante el cual se deja sin efectos la Resolución recaída al Recurso de Revisión 2113/14, de fecha 6 de agosto de 2014.

Es cuanto, Comisionada Presidenta.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchísimas gracias,  
Directora General Bárcena.

Y en desahogo del sexto punto del Orden del Día, le solicito que por favor nos presente el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se deja sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el expediente relativo al Recurso de Revisión RDA4637/2014.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** El Proyecto de Acuerdo que se somete a su consideración, deriva de una Solicitud de Acceso a Información presentada por un particular ante la Secretaría de Gobernación, mediante la cual le requirió el Memorandum de Entendimiento entre el sujeto obligado y el quejoso, relacionado con la solución al conflicto por la extinción de la empresa Luz y Fuerza del Centro, que incluyera Anexos y el

Acuerdo mediante el cual la Secretaría de Gobernación se comprometió a realizar el pago de pensiones vitalicias a los trabajadores que resultaran elegibles, el listado y los nombres de los beneficiarios.

En respuesta a dicha solicitud, el sujeto obligado manifestó que la información se encontraba reservada en términos del Artículo 14 Fracción IV de la Ley Federal de Transparencia.

Inconforme con lo anterior, el particular interpuso Recurso de Revisión, mismo que quedó radicado bajo la clave RDA4637/14, a lo cual el Pleno del Instituto resolvió revocar la respuesta otorgada por el sujeto obligado, instruyéndole a entregar versión íntegra de la información requerida por el particular.

Inconforme con la resolución dictada por el Pleno del Instituto, la quejosa promovió Juicio de Amparo resolviéndose concederlo con el objeto de que el Instituto deje sin efectos la resolución recaída al Recurso mencionado y haga efectivo el Derecho de Audiencia a la quejosa.

En contra de la sentencia referida, el Instituto interpuso Recurso de Revisión en el que se resolvió confirmar la sentencia recurrida.

Por lo expuesto, en acatamiento a la ejecutoria que resolvió confirmar la sentencia recurrida y conceder el Amparo, se propone a los integrantes del Pleno dejar sin efectos el procedimiento y la resolución emitida en el Recurso de Revisión RDA4367/14, de fecha 11 de diciembre de 2014.

Es cuanto, Comisionada.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Si no hubiera comentarios, por favor sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** Conformo a su instrucción, se pone a consideración de los Comisionados el Proyecto de Acuerdo identificado con la clave ACT-PUB/05/01/2017.06, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

**Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas:** A favor.



**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionada Cano.

**Comisionada Areli Cano Guadiana:** A favor

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Guerra.

**Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionada Kurczyn.

**Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Monterrey.

**Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionado Salas.

**Comisionado Joel Salas Suárez:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:**  
Comisionada Presidenta Puente.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** A favor.

**Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:** En consecuencia, se aprueba por unanimidad de los Comisionados el Acuerdo mediante el cual se deja sin efectos el procedimiento y la resolución recaída al Recurso de Revisión RDA4637/14, de fecha 11 de diciembre de 2014.

Es cuanto, Comisionada Presidenta.

**Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora:** Muchísimas gracias, Directora General Bárcena.

Quiero agradecer a todas las personas que nos estuvieron acompañando en esta primera Sesión de Pleno 2017.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la presente Sesión de hoy, cinco de enero de dos mil diecisiete, siendo las veintiuna horas con un minuto.

Muchísimas gracias a todos, y muy buenas noches.

--o0o--